

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.
Nit: 830.058.387-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00945290
Fecha de matrícula: 1 de junio de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de abril de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 No. 36-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@unoabogota.com.co
Teléfono comercial 1: 3200977
Teléfono comercial 2: 3013325328
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 No. 36-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: departamentojuridico@unoabogota.com.co
Teléfono para notificación 1: 3200977

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001201 del 25 de mayo de 1999 de Notaría 1 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1999, con el No. 00682541 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TEMPORALES UNO A BOGOTA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001755 del 4 de julio de 2003 de Notaría 1 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2003, con el No. 00892440 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TEMPORALES UNO A BOGOTA LIMITADA a TEMPORALES UNO A BOGOTA S A.

Por Acta No. 055 del 20 de noviembre de 2015 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2016, con el No. 02103937 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TEMPORALES UNO A BOGOTA S A a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S..

Que por Escritura Pública No. 1755 de la Notaría Primera de Ibagué, del 04 de julio de 2003, inscrita el 08 de agosto de 2003 bajo el número 892440 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: TEMPORALES UNO A BOGOTA S A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 055 de la Asamblea General del 20 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el número 02103937 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de:
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa la cual tiene con respecto de esta el carácter de empleador. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá formar parte de otras compañías cuyas actividades sean complementarias o accesorias de su objeto social, de acuerdo a lo desarrollado en el acápite de las facultades del representante legal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien será el gerente y a su vez, tendrá dos suplentes quienes tendrán la figura de subgerente. El representante legal será designado por un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza que se relacione directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 060 del 30 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2017 con el No. 02219048 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jimenez Cruz Katherine	C.C. No. 000000065760360

Mediante Acta No. 36 del 5 de agosto de 2010, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2010 con el No. 01418467 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Beltran Galeano Nolly Mercedes	C.C. No. 000000038260480

Mediante Acta No. 56 del 19 de febrero de 2016, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 02102096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Charry Charry Lina Esperanza Tatiana	C.C. No. 000001110453686

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 051 del 20 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2015 con el No. 01943474 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diaz Delgado Diana Maryuri	C.C. No. 000000065774011 T.P. No. 134168-T
Revisor Fiscal Suplente	Lozada Barragan Sandra Liliana	C.C. No. 000000065815770

PODERES

Que por Escritura Pública No. 80 de la Notaría Veintiuno de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2011, inscrita el 21 de enero de 2011 bajo el No. 00019158 del libro V, compareció Lilia Ines Pinzon Merchan, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.532.931 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a favor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Fernando López Cerón, colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.197 expedida en Popayán, y tarjeta profesional número 32.909 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de TEMPORALES UNO BOGOTÁ S.A. Dentro del ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos: 1) Asumir, con las más amplias facultades, la representación de TEMPORALES UNO BOGOTÁ S.A., en negocios o actos jurídicos, asuntos, trámites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral, ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 2) Actuar en nombre de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., en toda clase de procesos laborales y administrativos laborales, en que por cualquier razón sea parte interesada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., ya sea por activa o por pasiva, de tal fortuna que la compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos e intereses. 3) Notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole laboral, así como en querellas ante el ministerio de la protección social, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales, ante cualquier autoridad del país, también de índole laboral. 4) Comparecer a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 5) Comparecer a absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación frente a cualquier autoridad administrativa laboral y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 6) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados para que lleven la representación judicial de temporales uno a Bogotá en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 7) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados para que lleven la representación judicial de temporales uno a Bogotá en toda clase de actuaciones administrativas laborales, ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces; para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. B) El Doctor Fernando Lopez Cerón podrá reasumir o revocar los poderes por él conferidos en virtud del presente instrumento, cuando así él lo estime conveniente. 9) de manera expresa el doctor Fernando López Cerón queda facultado para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades, referidas en el poder general. 10) actuar ante la jurisdicción ordinaria laboral y administrativa laboral, también frente al ministerio de la protección social, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, superintendencias de salud, o cualquier otra autoridad presente o futura que hagan sus veces, con amplias facultades incluyendo las de notificación, presentación y sustentación de recursos, presentación de peticiones, repuesta de peticiones, etc.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué departamento del Tolima, del 20 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037317 del libro V, compareció Katherine Jimenez Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.760.360 expedida en Ibagué Tolima, obrando en nombre y en representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Julian Galvis Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.037 expedida en Calarcá, con tarjeta profesional No. 223831 del C.S.J., para que en nombre y representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ., dentro del ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos facultades que a continuación se transcriben: Asumir con las más amplias facultades la representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., .; en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral ya sea que se refiera a actos dispositivos, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

meramente administrativos. 2) actuar en nombre de TEMPORALES UNO A S.A.S., en toda clase de procesos laborales y administrativos laborales, en que por cualquier razón sea parte interesada TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ., ya sea por activa o por pasiva, de tal fortuna que la compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses. 3) notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole laboral, así como en querellas ante el ministerio de la protección social, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales, ante cualquier autoridad del país también de índole laboral. 4) Comparecer o absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., . Quedara valida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 5) comparecer a absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación autoridad administrativa laboral y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o a quien haga sus veces con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., quedara valida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados, para que lleven la representación judicial de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; para que conjunta o separadamente puedan actuar a (sic) que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 7). Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados a abogados para que lleven la representación judicial de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase de actuaciones administrativas y laborales ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces, para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hacerlas cumplir de terceros. 8) El doctor Julian Galvis torres podrá reasumir o revocar los poderes por el conferidos en virtud del presente instrumento cuando así él lo estime conveniente. 9) De manera expresa el doctor Julian Galvis Torres, queda facultado para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades referidas en el poder general. 10) Actuar ante la jurisdicción ordinaria laboral y administrativa laboral, también frente al ministerio de la protección social, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, superintendencias de salud, o cualquier otra autoridad, presente o futura que haga sus veces, con amplias facultades incluyendo las de notificación, presentación y sustentación de recursos, presentación de peticiones, respuesta de peticiones etc. Para revocar el mandato consagrado en esta escritura pública, bastara con la firma de la poderdante, y será comunicada al apoderado al correo electrónico.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 178 de la Notaría 6 de Ibagué (Tolima) del 08 de febrero de 2020, inscrita el 10 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043087 del libro V, compareció Katerine Jimenez Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 65.760.360 de Ibagué, en su calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al Doctor Oscar Felipe Rubio Quintero, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.136.948 expedida en Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 169273 del C.S.J. Para que en nombre y representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS., dentro de ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado Judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos facultades que a continuación se transcriben: Asumir con las más amplias facultades la representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 2) Actuar en nombre de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase de procesos laborales y administrativos laborales, administrativos comerciales y societarios y demás procesos judiciales que estén en curso, en que por cualquier razón sea parte interesada TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ya sea por activa o por pasiva, de tal fortuna que la Compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses, 3) notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole aboral,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como en querellas ante el Ministerio de la Protección Social acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales, ante cualquier autoridad del país también de índole laboral. 4) Comparecer o absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., entendiéndose que la comparecencia personal de la Gerente de TEMORALES UNO A BOGOTA S.A.S. Quedará válida y legalmente surtida en virtud tal ejercicio del presente poder. 5.) comparecer a absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación autoridad administrativa laboral y frente al ministerio de Ja protección social, a cualquier nivel o a quien haga sus veces con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., quedará valida y legalmente surtida en virtud del ejercicio de: presente poder. 6) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a. abogados, para que lleven la representación judicial de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase procesos ordinarios o especiales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; Para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que ser defendidos los intereses de la compañía, de t manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes para cumplir las obligaciones que le son propias. y hacerlas cumplir de terceros. 7). Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados a abogados para que lleven la Representación Juridicial de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase de actuaciones administrativas y laborales ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces, para que conjunte o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 8) El doctor Oscar Felipe Rubio Quintero podrá reasumir o revocar los poderes por el conferidos en virtud del presente instrumento cuando así él lo estime conveniente. 9) De manera expresa el doctor Oscar Felipe Rubio Quintero, queda facultado para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades referidas en el poder general. 10) Actuar ante la Jurisdicción ordinaria laboral y administrativa labora también frente al ministerio de la protección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF, superintendencias de salud, o cualquier otra autoridad, presente o futura q haga sus veces, con amplias facultades incluyendo las de notificación, presentación y sustentación de recursos, presentación de peticiones, respuesta de peticiones etc. Para revocar el mandato consagrado en esta escritura pública, bastará con la firma de la poderdante, y será comunicada al apoderado al correo electrónico.

Que por Acta No. 060 de la Asamblea de Accionistas del 30 de enero de 2017, inscrito el 26 de abril de 2017 bajo el No. 00037182 del libro V, la sociedad de la referencia, por medio del de la presente acta, nombro a Julian Galvis Torres identificado con la cedula ciudadanía No. 18.401.037 de Calarcá - Quindío y tarjeta profesional No. 223831 del consejo superior de la judicatura como apoderado judicial general para llevar a cabo procesos judiciales en materia laboral.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001755 del 4 de julio de 2003 de la Notaría 1 de Ibagué (Tolima)

E. P. No. 0000568 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría Única de Armero (Tolima)

Cert. Cap. No. 0000SIN del 29 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0000928 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Armero (Tolima)

E. P. No. 0000928 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Armero (Tolima)

E. P. No. 170 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría Única de Armero (Tolima)

E. P. No. 607 del 17 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de

INSCRIPCIÓN

00892440 del 8 de agosto de 2003 del Libro IX

00965553 del 6 de diciembre de 2004 del Libro IX

00988937 del 2 de mayo de 2005 del Libro IX

01182789 del 10 de enero de 2008 del Libro IX

01182794 del 10 de enero de 2008 del Libro IX

01287810 del 3 de abril de 2009 del Libro IX

01333263 del 9 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Armero (Tolima)

E. P. No. 105 del 1 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01619881 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
---	---

E. P. No. 359 del 24 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01736982 del 6 de junio de 2013 del Libro IX
---	--

Acta No. 055 del 20 de noviembre de 2015 de la Asamblea General	02103937 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
---	--

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58**

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 38,742,810,963

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 13:09:58

Recibo No. AB20196699

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019669954BAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699E930C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
 LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
 EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL
 N.I.T. : 900.128.018-8, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01660328 DEL 3 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 68,823,911,322

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. KRA 9 N° 100 - 07 OFICINA 609
 BOGOTA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@ECHANDIAASOCIADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 48 N° 95 - 27

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CARLOS.QUIROGA@OPTIMIZARSERVICIOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: SOACHA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006248 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01101206 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TOPTEAM SERVICIOS TEMPORALES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001870 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01128551 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TOPTEAM SERVICIOS TEMPORALES S A POR EL DE: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A -.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-002370 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL REGISTRO NO. 00002842 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITIO EN EL PROCESO REORGANIZACION A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO NUMERO 400-002370, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00002842 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

NOMBRE: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 9.890.301

DIRECCION DEL PROMOTOR: CALLE 21 # 6 - 58 OFICINA 701 EDIFICIO ALASKA, BOGOTA D.C.

TELEFONO(S) DEL PROMOTOR: 7038486 - 3105446368

CORREO ELECTRONICO: OCTAVIORESTREPO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 400-002550 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003142 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESOLVIÓ DECRETAR LA APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000107 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003149 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENO INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMO SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001870	2007/05/03	NOTARIA 42	2007/05/07	01128551
0005680	2007/12/29	NOTARIA 42	2008/01/11	01183004
0005680	2008/01/16	REVISOR FISCAL	2008/01/16	01184129
0003936	2008/12/04	NOTARIA 42	2008/12/15	01262310
534	2009/03/05	NOTARIA 42	2009/03/12	01282175
1366	2009/06/03	NOTARIA 42	2009/06/05	01302957
4060	2009/12/14	NOTARIA 42	2009/12/30	01351941
1736	2010/05/13	NOTARIA 42	2010/05/14	01383611
2429	2010/07/08	NOTARIA 42	2010/07/09	01397409
3008	2010/08/20	NOTARIA 42	2010/08/24	01408314
4100	2010/11/12	NOTARIA 42	2010/11/19	01429950



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699E930C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

4481 2010/12/14 NOTARIA 42 2010/12/20 01437827
 3555 2011/12/07 NOTARIA 42 2011/12/14 01535169
 364 2012/02/15 NOTARIA 47 2012/02/17 01607935
 3711 2012/12/17 NOTARIA 42 2012/12/19 01690955
 3229 2013/10/25 NOTARIA 42 2013/11/13 01780870
 3301 2014/07/23 NOTARIA 48 2014/07/28 01855250
 3748 2014/08/14 NOTARIA 48 2014/09/23 01870422
 017575 2016/11/17 SUPERINTENDENCIA DE S 2016/11/29 02161685

CERTIFICA:

SIN DATO POR LIQUIDACION JUDICIAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO SU UNICO OBJETO CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS Y/ O USUARIOS, PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARACTER DE EMPLEADOR CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. B) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS. C) COMPRAR O VENDER ACCIONES U OTROS PAPELES DE INVERSION. D) CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES Y DE CREDITO EN TODAS SUS FORMAS. E) RECIBIR DINERO EN MUTUO DE ENTIDADES BANCARIAS O DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CUANDO LO REQUIEREN LOS NEGOCIOS SOCIALES, AFIANZANDO SUS OPERACIONES CON GARANTIAS PERSONALES Y/O CON GARANTIAS REALES SOBRE SUS PROPIOS BIENES. F) CELEBRAR CON TERCEROS CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONSIGNACION, ARRENDAMIENTO VENTA Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA COMERCIAL PARA LA COLOCACION EN EL MERCADO DE SUS PRODUCTOS. G) OTORGAR, GIRAR, DESCONTAR, AVALAR, DESCARGAR, CANCELAR , PROTESTAR, TENER Y NEGOCIAR EN CUALQUIER OTRO TIPO DE VALORES O DOCUMENTOS DE NATURALEZA CIVIL QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DEL OBJETO SOCIAL. H) TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS O DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD. I) FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, EN CALIDAD DE SOCIA, TRANSFORMARLAS, FUSIONARSE O REPRESENTARLAS. LA ANTERIOR NUMERACION NO ES LIMITATIVA, PUES LA SOCIEDAD SE ENTIENDE PLENAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO O SEA O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O PERMITA LA REALIZACION DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7820 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,172,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,172,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,172,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,172,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,172,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,172,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 017575 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161685 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

LIQUIDADOR	
------------	--

ECHANDIA BAUTISTA MARIA CLAUDIA	
---------------------------------	--

C.C. 000000039774659

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4471 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029128 DEL LIBRO V, COMPARECIO KATHERINE CABALLERO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.540.549 DE BUCARAMANGA EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.233.545 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADO EN EJERCICIO Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 131.592 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON EL FIN DE QUE REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES O DESPACHOS DE LA JURISDICCION ORDINARIA LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, DESPACHOS ADMINISTRATIVOS, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS E INSPECCIONES DEL TRABAJO, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADO, COMO CONVOCANTE O CONVOCADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES YA SEA I PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIAR TRANSIGIR Y RECIBIR. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RADICADOS EN CABEZA DE LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LA SUSTANCIACION PRESENTACION DE DEMANDAS, SU CONTESTACION TANTO ORDINARIAS COMO EJECUTIVAS EN TODAS LAS JURISDICCIONES Y DENTRO DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES, RESPECTIVOS. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LA ESFERA DEL PODER GENERAL Y PARA QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699E930C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

LOS REVOQUE. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN CUALESQUIERA PETICIONES; JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES ANTE LAS CORPORACIONES O JUZGADOS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN ORDINARIO O ESPECIALIZADA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PARA EL DESARROLLO DE ESTE PODER, EL APODERADO TENDRÁ EXPRESAMENTE LAS FACULTADES DE CONCILIAR Y DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., EN LA AUDIENCIA QUE REGULA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CPTS Y S, DESISTIR, TRANSIGIR, RECIBIR, NEGAR O ACEPTAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, EN CUALESQUIERA PETICIONES, JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843196 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S A S E S P

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-03-26

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MAYO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699CA21A

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACTIVOS S.A.S.

N.I.T. : 860.090.915-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00188564 DEL 14 DE ABRIL DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE ABRIL DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 102,509,416,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 70 NO. 9-32

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ACTIVOS@ACTIVOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CLL. 70 NO. 9-32

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ACTIVOS@ACTIVOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: CAJICA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.409,OTORGADA EN LA NOTARIA 22A
 DE BOGOTA EL 15 DE MARZO DE 1983,INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER
 CIO EL 14 DE ABRIL DE 1983,BAJO EL NUMERO 131.226 DEL LIBRO IX,SE
 CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA:UBICANDO LI-
 MITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0698, OTORGADA EN LA NOTARIA 22 EL 27 ABRIL DE 1983, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 133.260 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE UBICANDO LTDA, POR EL DE: ACTIVOS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 001 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 05 DE ENERO DE 1998, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 1998, BAJO EL NO. 617098 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACTIVOS LIMITADA POR EL DE: ACTIVOS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 168 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02219463 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACTIVOS S.A. POR EL DE: ACTIVOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 001 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 05 DE ENERO DE 1998, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 1998, BAJO EL NO. 617098 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE ACTIVOS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 168 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02219463 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ACTIVOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2186	19-X-1983	22 BTA	141462 27-X-1983
183	02-II-1984	22 BTA	147507 21-II-1984
2042	29-VI-1984	22 BTA	159087 03-X- 1984
0383	26-III-1986	37 BTA	188319 11-IV-1986
3861	25-X - 1991	36 BTA.	344837 6-XI-1991
1002	26-II -1992	37 STAFE BTA.	359986 20-III-1992
4540	22- XI- 1994	36 STAFE BTA	472.465 2- XII-1994
2922	27-XI - 1996	16 STAFE BTA	566.761 18-XII-1996
379	25--II--1997	16 SATFE BTA	575.850 28--II-1997

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	1998/01/05	NOTARIA 16	1998/01/07	00617098
0000339	1999/03/11	NOTARIA 16	1999/03/16	00672324
0000927	1999/06/23	NOTARIA 16	1999/06/24	00685578
0001361	2001/10/08	NOTARIA 16	2001/10/18	00798644
0001572	2002/07/17	NOTARIA 41	2002/07/22	00836589
0001898	2003/12/11	NOTARIA 16	2003/12/18	00911512
2191	2011/10/24	NOTARIA 16	2011/10/27	01523364
2034	2013/08/30	NOTARIA 16	2013/09/04	01762483
162	2014/06/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/08	02111035
0895	2014/06/11	NOTARIA 16	2014/06/12	01843822
168	2017/04/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/27	02219463
178	2017/09/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/15	02259692
187	2017/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/28	02289606

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699CA21A

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES CONTRATADAS POR ACTIVOS S.A.S., LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y NEGOCIOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O LABORALES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EXPLOTAR ADECUADAMENTE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7820 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,100,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,034,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,034,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,034,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,034,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN LO SUSTITUIRÁ EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. TANTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL COMO LAS SUPLENTE. SERÁN EJERCIDAS POR LAS PERSONAS NATURALES JURÍDICAS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES CELEBRARÁN O EJECUTARÁN, SEGÚN SE ESTABLECE MÁS ADELANTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 168 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02219463 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

GUARIN ARIAS MARIA ELENA
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
PASTRANA ALZATE JUAN PABLO

C.C. 000000020041626
C.C. 000000010178770

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EJERCER LA REPRESENTACIÓN, LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2. EL GERENTE PRINCIPAL O SUS SUPLENTE PODRÁN FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, ACTOS, O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO, DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPEREN CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, VIGENTES AL MOMENTO DE LA ACTUACIÓN (5.000 SMML V). DE SUPERAR DICHA CUANTIA, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 4. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS, PARA SU BUENA MARCHA. PARÁGRAFO: CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ESTATUTO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO HAGAN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1558 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO.00037286 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARIA ELENA GUARIN ARIAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.041.626 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS DOCTORES: RENE VILLAMIZAR GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.188.461 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 157.541 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.397.430 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 119.638 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, REPRESENTEN A ACTIVOS S.A.S., EN TODOS LOS ASUNTOS, DILIGENCIAS, GESTIONES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, CIVILES E INVESTIGACIONES PENALES, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O EN SEDE ADMINISTRATIVA Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CITADA SOCIEDAD, COMPAREZCA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES EN LAS OFICINAS Y AGENCIAS ADSCRITAS EN TODO EL PAIS, QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON: 1) PARA ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL APODERADO ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE. 2) PARA QUE SE NOTIFIQUEN Y SE LE CORRAN TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS EN PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, Y/O INVESTIGACIONES QUE SE INICIEN CONTRA ACTIVOS S.A.S., LAS CONTESTEN, PRESENTEN DEMANDAS DE RECONVENCION, COMPAREZCAN O FORMULEN TODO TIPO DE EXCEPCIONES, RECURSOS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. 3) PARA QUE INSTAUREN TODA CLASE DE DENUNCIAS, PETICIONES, DEMANDAS, SOLICITUDES, QUERELLAS Y/O RECLAMACIONES, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS BIEN SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER INDOLE. 4)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699CA21A

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

PARA QUE SE DESIGNEN APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y DEFENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS, CONFIRIENDO LOS PODERES Y PUDIENDO REVOCAR LOS MISMOS. 5) PARA QUE SOLICITEN, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLOS. 6) PARA QUE INTERVENGAN DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTES QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS LABORALES, CIVILES Y/O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES QUE AQUÍ SE DESIGNAN Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y DELEGACION. 7) PARA QUE INTERPONGAN LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN PROCESOS EN LOS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD. 8) PARA REPRESENTAR A ACTIVOS S.A.S., ANTE CUALESQUIER CORPORACIÓN, ORGANISMOS DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, OFICINAS DEL TRABAJO, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN CUALQUIER PROCESO, INVESTIGACIONES PENALES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 9) PARA TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS PROCESOS, ACTUACIONES O ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE ACTIVOS S.A.S., DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. 10) PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES. 11) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y CON LAS FACULTADES EXPRESAS CONCILIE, TRANSEN, CONCURRAN COMO PARTE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, QUE SE CELEBREN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, O DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, Y PARA QUE DENTRO DE ESTAS SE ATIENDAN Y EJECUTEN TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 12) PARA QUE REPRESENTEN AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES; 13) PARA QUE EN NOMBRE DEL PODERDANTE RECIBAN INFORMACIÓN SOBRE LAS INVESTIGACIONES, PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE EL PODERDANTE OBRE COMO INVESTIGADO,

INDICIADO, REQUERIDO, QUERELLADO, IMPUTADO, DEMANDANTE O DEMANDADO, DICHA INFORMACIÓN PODRA SER RECIBIDA DE MANOS DE LA ENTIDAD, JUZGADO Y/O DEL ABOGADO APODERADO PARA ELLO 14) EN GENERAL, PARA ASUMIR LA REPRESENTACION DE ACTIVOS S.A.S., EN CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN LAS ACTUACIONES Y/O PROCESOS QUE LE INTERESEN, EL PODER QUE MEDIANTE ESTA ESCRITURA SE CONFIERE INCLUYE FACULTAD DE REPRESENTAR A ACTIVOS S.A.S, CUANDO ACTUE COMO DENUNCIANTE, QUERELLANTE, PETICIONARIO, RECLAMANTE, ACCIONANTE Y/O DEMANDANTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 164 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ARIAS CASTRO JOSE MANUEL	C.C. 000000079863568
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RUIZ TORRES ANA FABIOLA	C.C. 000000039760545

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144055 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- GAUDRIOT DE JACOB FRANCINE FRANCINE DE
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- JACOB GAUDRIOT PHILIPPE RAYMOND ENMANUEL
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- JACOB GAUDRIOT SYLVIE LAURE ISABELLE
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SILFIDES S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SYLFRAN S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2004-08-20

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02185521 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FGDJ INVERSIONES SAS
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- PREJG INVERSIONES S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SLIJG INVERSIONES SAS
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SILFIDES S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SYLFRAN S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-12-23

ACLARACION SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699CA21A

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

SE ACLARA EL REGISTRO 02144055 INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LOS SEÑORES FRANCINE GAUDRIOT DE JACOB, PHILIPPE RAYMOND EMMANUEL JACOB GAUDRIOT Y SYLVIE LAURE ISABELLE JACOB GAUDRIOT (CONTROLANTES) COMUNICAN QUE EJERCEN SITUACION DE CONTROL CONJUNTO INDIRECTO A TRAVES DE LAS SOCIEDADES SYLFRAN SAS Y SILFIDES SAS SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) ADICIONALMENTE INFORMAN LA CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES SERVIOLA S.A, AA SERVICIOS GENERALES SAS, ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. ATECNO S.A Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA .

****ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02185521 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDADES PREJG INVERSIONES SAS, SLIJG INVERSIONES SAS Y FGDJ INVERSIONES SAS (CONTROLANTES) COMUNICAN QUE EJERCEN SITUACION DE CONTROL CONJUNTO INDIRECTO A TRAVES DE SYLFRAN SAS Y SILFIDES SAS SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA). ADICIONALMENTE INFORMAN LA CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES SERVICIOS & INVERSIONES CALYPSO SAS, SERVIOLA SA, AA SERVICIOS GENERALES SAS, ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL SA, ATECNO SA Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. ASI MISMO SE COMUNICO QUE LAS SOCIEDADES FGDJ INVERSIONES SAS, PREJG INVERSIONES SAS, SLIJG INVERSIONES SAS, SYLFRAN S.A.S, SILFIDES S.A.S SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

****ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 02355043 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO BAJO EL REG. 02185521 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CONTROLANTES SON LLIANTHA S.A Y BEAVIS S.A (MATRICES), LAS SOCIEDADES FILIALES SON: FGDJ INVERSIONES SAS, PREJG INVERSIONES SAS Y SLIJG INVERSIONES SAS Y LAS SOCIEDADES SUBSIDIARIAS SON: SILFIDES SAS, SYLFRAN SAS, SERVIOLA S.A, AA SERVICIOS GENERALES SAS, ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A Y ACTIVOS S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ACTIVOS S A AGENCIA CAJICA

MATRICULA : 01043967

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 4 NO. 7 - 06 PS 2

TELEFONO : 8796515

DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : CAJICA@ACTIVOS.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$475,839,899,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20196699CA21A

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 13:09:58

AB20196699

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
 Nit.: 890312779-7
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 54178-16
 Fecha de matrícula en esta Cámara : 10 de marzo de 1978
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 09 de marzo de 2020
 Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 23 A NORTE # 4 N - 11
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: representantelegal@serviasesorias.com.co
 Teléfono comercial 1: 6448400
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: 3155601819

Dirección para notificación judicial: CALLE 23 A NORTE # 4 N - 11
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: representantelegal@serviasesorias.com.co
 Teléfono para notificación 1: 6448400
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: 3155601819

La persona jurídica S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 883 del 08 de marzo de 1978 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1978 con el No. 25685 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 752 del 29 de febrero de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1996 con el No. 2595 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LIMITADA . por el de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 752 del 29 de febrero de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1996 con el No. 2595 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 5634 del 30 de septiembre de 2005 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2005 con el No. 11808 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y (absorbida(s)) MACROTEMPORALES S.A. .

Por Acta No. 055 del 16 de junio de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2014 con el No. 13102 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social principal de la sociedad es contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. En virtud del ejercicio del objeto social principal la sociedad podrá participar en licitaciones, invitaciones y contratación directa pública o privada, de manera ilimitada en cuanto a su cuantía sin necesidad de autorización de asamblea general de accionistas o junta directiva. E igualmente, podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. Para el desarrollo y cabal realización del objeto social principal, la sociedad también podrá:

- 1) celebrar toda suerte de actos y contratos relacionados con el mismo, sean civiles comerciales, tales como adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes.
- 2) intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando y recibiendo las garantías reales y personales del caso cuando haya lugar a ellas.
- 3) celebrar con compañías de crédito y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase, etc.
- 4) girar, aceptar, endosar, ceder, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquiera otra clase de documentos crediticios.
- 5) formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean conveniencia general para todos los asociados, o absorber tales empresas.
- 6) transformarse en otro tipo legal de sociedad, o fusionarse con otra u otras sociedades.
- 7) transigir, desistir, o apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones en que tenga intereses frente a terceros, a los asociados mismos, o a sus administradores o trabajadores.
- 8) celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios o asesorías y en general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que no se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.
- 9) variar la inversión de activos de la compañía para obtener mejores resultados.
- 10) la inversión y/o participación en sociedades que desarrollen objetos conexos o similares.
- 11) la celebración de contratos de consorcios o uniones temporales para el desarrollo del objeto social establecidos en los estatutos.
- 12) la celebración de toda clase de fideicomisos (civil, comercial) y patrimonios autónomos, en carácter de fideicomitente, constituyente, beneficiario, cesionario de derechos de fideicomiso (s), contratos de comodato a título precario en carácter de comodante o comodatario.
- 13) celebración de toda clase de fusiones incluida la fusión abreviada en carácter de sociedad absorbente o sociedad absorbida.
- 14) celebrar contratos de cuentas en participación.
- 15) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria y equipos o tomar en arriendo o comodato tales bienes para facilitar el cumplimiento de los fines sociales.
- 16) enajenar sus bienes o título oneroso sean muebles o inmuebles, y gravarlos con hipoteca, prenda para garantizar el cumplimiento de obligaciones a su cargo.
- 17) contratar mutuo como acreedor o como deudor con entidades bancarias y extra- bancarias, girar, endosar, aceptar y descontar títulos valores y celebrar en general, todas las operaciones



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con títulos valores. 18) celebrar contratos de prestación de servicios que se relacionen o no con el objeto social de la empresa. 19) la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, tendientes a salvaguardar el patrimonio social que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en la presente cláusula y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por ella. 20) la aceptación y el ejercicio de representaciones, agencias o distribuciones relacionadas con el objeto social de la compañía. 21) la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, comercial, administrativo y laboral que tengan relación directa con la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. 22) la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles. 23) dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; 24) celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los fines de la empresa. 25) importar o comprar dentro del país la maquinaria que requiera para la técnica y eficaz realización de sus objetivos; 26) vincularse como socio o accionista de otra u otras empresas de igual o similar objeto; 27) transformarse en otra clase de sociedades, hipotecar sus bienes raíces y dar en prenda sus bienes muebles; 28) contraer toda clase de obligaciones civiles, comerciales o bancarias y celebrar todos los actos o contratos directamente vinculados al desarrollo de la empresa social.

La sociedad podrá participar en todo tipo de proceso de selección de contratista con entidades públicas o privadas de índole nacional o internacional de manera individual o plural.

Parágrafo 1: Prohibiciones a la Sociedad.- Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante u aval de obligaciones de accionista(s) y tercera(s) persona(s), no accionistas de la empresa sin la previa autorización por unanimidad que conste en acta de asamblea ordinaria o extraordinaria del máximo órgano social de la empresa, a excepción queda facultada para constituirse en garante u aval de obligaciones sin limitación en la cuantía y sin acta del máximo órgano social que lo autorice con las sociedades SERVIESPECIALES S.A.S. Nit.890.331 .277-2 y la sociedad STARK LNVESTMENT S.A.S. Nit. 900.792.078-6.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5.000.000.000
No. de acciones:	5.000.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2.500.000.000
No. de acciones:	2.500.000
Valor nominal:	\$1.000



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2.500.000.000
No. de acciones:	2.500.000
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales de la sociedad serán: Gerente, primer Suplente del Gerente, segundo Suplente del Gerente y Tercer Suplente del Gerente quedando facultado cualquiera de ellos para representar a la sociedad en cumplimiento del objeto social conforme a las facultades estatutarias.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la asamblea entre otras: 25°. Autorizar al gerente y a su (s) suplente (s) para celebrar actos jurídicos, civiles o comerciales en la ejecución o ejercicio de actividades diferentes del objeto social principal de la empresa, cuya cuantía exceda a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Funciones del gerente: El gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo y, en especial, las siguientes: 1°. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. En virtud del ejercicio del objeto social principal el gerente podrá participar en licitaciones, invitaciones y contratación directa pública o privada, de manera ilimitada en cuanto a su cuantía. Sin necesidad de autorización de asamblea general de accionistas o junta directiva. En todo caso podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. 2°. El gerente queda facultado ilimitadamente y sin restricción alguna en cuanto a su cuantía para solicitar y obtener crédito (s) única o exclusivamente ante entidades bancarias y además aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía, bajo la condición obligatoria que exista la correspondiente contraprestación cambiaria o beneficio financiero que necesite empresa para el normal desarrollo de su objeto social. 3°. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros (entidades privadas, públicas y mixtas), y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 4°. El gerente tendrá atribuciones de carácter ilimitado para participar en licitaciones, invitaciones y contratación directa pública o privada, así como para contraer obligaciones con el sistema financiero. En todo caso podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. Para el desarrollo y cabal realización del objeto social principal. 5°. Autorizar con su firma, todos los documentos, públicos o privados, que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 6°. Presentar a la asamblea general de accionistas, cuando se reúna en sesión ordinaria, los estados financieros de la compañía, un inventario y un balance de fin de ejercicio, un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. 7° nombrar los empleados de la sociedad cuyo nombramiento se requiera para el cumplimiento del objeto social de la empresa al igual que removerlos. 8°. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad que se encuentren subordinados a él e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 9°. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. 10°. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas. 11°. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12°. Solicitar autorización a la asamblea general de accionistas, para celebrar actos jurídicos civiles o comerciales en el ejercicio de actividades diferentes del objeto social principal de la empresa. Cuya cuantía exceda a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 13°. Ejecutar todos los actos y operaciones conducentes al logro del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y lo dispuesto en estos estatutos.

El gerente tendrá atribuciones de carácter ilimitado para participar en todo tipo de proceso de selección de contratista con entidades públicas o privadas de índole nacional o internacional de manera individual o plural.

Parágrafo: Facultades especiales. El gerente de la sociedad tendrá poderes especiales para conciliar, transigir, arbitrar, y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas en que la sociedad tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en dación de pago, conferir poder a apoderados judiciales, delegar facultades y revocar mandatos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 078/2012 del 30 de octubre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2012 con el No. 13979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ARMANDO GIL MOLINA	C.C.16603709
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GIOVANNA DIAZ GIL	C.C.66902151
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ROSALBA GIL ACEVEDO	C.C.51794335



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 119 del 09 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 17576 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	MARCELINO GIL ACEVEDO	C.C.19208354

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 063 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 13288 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR	C.C.79532186
CARLOS ALBERTO ARANGO TOVAR	C.C.16580293
OSCAR RENE CAICEDO BENAVIDES	C.C.16648377

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 075 del 03 de diciembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2019 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARCELA GOMEZ ZAPATA	C.C.38460204
		T.P. 213965-T

Por Acta No. 080 de 2019 del 10 de julio de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 13349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILMER GONZALEZ	C.C.16715035



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1585 del 28/03/1980 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 5086 del 27/08/1981 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 5036 del 27/08/1982 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 4434 del 13/07/1983 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 1758 del 17/03/1987 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 3365 del 14/05/1990 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 5287 del 02/08/1990 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 2878 del 10/05/1991 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 5112 del 22/09/1995 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 6925 del 29/12/1995 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 752 del 29/02/1996 de Notaria Segunda de Cali
 E.P. 5634 del 30/09/2005 de Notaria Septima de Cali
 E.P. 3416 del 11/07/2006 de Notaria Septima de Cali
 E.P. 424 del 07/03/2008 de Notaria Veintidos de Cali
 E.P. 4818 del 30/10/2009 de Notaria Septima de Cali
 E.P. 0007 del 06/01/2012 de Notaria Quince de Cali
 E.P. 1713 del 18/09/2012 de Notaria Quince de Cali
 E.P. 2038 del 25/10/2012 de Notaria Quince de Cali
 ACT 055 del 16/06/2014 de Asamblea De Accionistas
 ACT 056 del 20/10/2014 de Asamblea De Accionistas
 ACT 057 de 2014 del 04/11/2014 de Asamblea De Accionistas
 ACT 059 del 23/12/2014 de Asamblea De Accionistas
 ACT 061 del 17/12/2015 de Asamblea De Accionistas
 ACT 065 del 01/03/2017 de Asamblea De Accionistas
 ACT 066 del 21/03/2017 de Asamblea De Accionistas
 ACT 070 del 07/11/2017 de Asamblea General De Accionistas
 ACT 074 del 22/11/2018 de Asamblea General De Accionistas
 ACT 084-2019 del 16/12/2019 de Asamblea De Accionistas
 ACT 82-2020 del 01/09/2020 de Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

39517 de 04/07/1980 Libro IX
 48627 de 27/08/1981 Libro IX
 55337 de 02/09/1982 Libro IX
 61528 de 18/07/1983 Libro IX
 91760 de 19/03/1987 Libro IX
 29276 de 23/05/1990 Libro IX
 31709 de 13/08/1990 Libro IX
 40355 de 21/05/1991 Libro IX
 8278 de 11/10/1995 Libro IX
 636 de 25/01/1996 Libro IX
 2595 de 29/03/1996 Libro IX
 11808 de 20/10/2005 Libro IX
 8760 de 25/07/2006 Libro IX
 2766 de 12/03/2008 Libro IX
 14088 de 09/12/2009 Libro IX
 354 de 13/01/2012 Libro IX
 11688 de 28/09/2012 Libro IX
 13691 de 21/11/2012 Libro IX
 13102 de 01/10/2014 Libro IX
 14256 de 23/10/2014 Libro IX
 15241 de 13/11/2014 Libro IX
 17462 de 26/12/2014 Libro IX
 24683 de 28/12/2015 Libro IX
 3565 de 09/03/2017 Libro IX
 4781 de 28/03/2017 Libro IX
 17507 de 16/11/2017 Libro IX
 20051 de 17/12/2018 Libro IX
 21761 de 27/12/2019 Libro IX
 13511 de 18/09/2020 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SEDE CALI
Matrícula No.:	54179-2
Fecha de matrícula:	10 de marzo de 1978
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 23A N No. 4 N 11
Municipio:	Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$185.240.830.550

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 02:01:53 PM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 24/09/2020 02:01:53 pm

Recibo No. 7767994, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820KSWR2S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.914.138**

MUÑOZ VALENCIA

APELLIDOS
ASTRIDT

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07 OCT 1966**

ARMENIA
(QUINDIO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

F
 SEXO

29-AGO-1986 ARMENIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00136984-F-0041914138-20081213 0008072092A 1 2880000134



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoreteneadores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762005714328, 05/10/2017. Pago 009 desde el 965500001 al 975249100

Código CDS/SER: 1 - 20 - 198

REMITENTE
CRA 25 A # 53-63
ASTRID MUÑOZ VALENCIA
Tel/cel: 3205395265 Cod. Postal: 760014
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 41914138
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 971124978



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Fecha: 27 / 02 / 2018 10:13

Fecha Prog. Entrega: 28 / 02 / 2018

Factura

971124978

DESTINATARIO	BOG 10 D76	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	E.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 16 N 36 - 21 - TEUSAQUILLO - BOGOTA		
TEMPORALES UNO S.A.		
Tel/cel: 11 D.I./NIT: 163621		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

LEIDY YAMILE GIRALDO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 885 del Marzo 8/2011. MNTTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2016.

Santiago de Cali,

Señores:

TEMPORALES UNO S.A.

Carrera 16 # 36 - 21

TEUSAQUILLO - Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.914.138 de Armenia, obrando en mi propio nombre y representación, con fundamento en lo preceptuado en el en el artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia la Ley 1755 de 2015, respetuosamente elevo la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- Que laboré en calidad de trabajador en misión para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la ciudad de Cali, por medio las empresas TEMPORALES UNO A S.A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en el cargo COMERCIAL III, a partir del 22 de agosto de 2011 hasta el 27 de abril de 2017.

2.-Que se me informó por parte de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., que la labor para la cual fui contratada finalizaba el 27 de abril de 2017, por lo cual se da por terminado el contrato laboral.

Por lo anterior solicito a ustedes las siguientes:

PETICIONES

1.- **CERTIFICACIÓN** de los tiempos de servicio, salarios, cargos y funciones realizadas en las dependencias del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CALI, a través de los contratos de trabajo suscritos como trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales.

2.- Copia de los Contratos de Trabajo suscritos como trabajador en misión, con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- 3.- Copia de la Solicitud de ingreso para cada uno de los contratos de trabajo, suscritos entre la empresa de servicios temporales y la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para el desempeño de mi cargo.
- 4.- Copia de las Afiliaciones a Seguridad Social en SALUD, PENSION, CAJA DE COMPENSACIÓN y ARL, para cada uno de los contratos de trabajo, suscritos en calidad de trabajador en misión, con la empresa de servicios temporales.
- 5.-Copia de las Cartas de terminación de cada uno de los contratos de trabajo, suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 6.- Copia de cada uno de los Comprobantes de pago de salarios y demás rubros devengados, de cada uno de los contratos de trabajo suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. (Se debe tener en cuenta que ya no cuento con usuario para bajar la información por internet).
- 7.- Copia de la Liquidación Final de Prestaciones sociales sobre cada uno de los contratos de trabajo suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 8.- Copia de los Contratos de prestación de servicios suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dicha empresa de servicios temporales, con la finalidad de proporcionar personal para el cargo de COMERCIAL III.

Las anteriores solicitudes las realizó con base en las siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 23 de la Constitución Nacional dispone:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Además de lo desarrollado en la Ley 1755 de 2015, respecto del derecho de petición, como también es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991:

"ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

(...)4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización.

"9. Cuando la solicitud sea para tutelar {la vida o la integridad de*} quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite la tutela". (*Espacio entre corchetes declarado inexequible por La Corte Constitucional en Sentencia C-134 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

Si bien es cierto, dicha sociedad es una empresa privada y el presente asunto se trata de un derecho de petición, se encuentra obligada a responder los derechos de petición presentados por los trabajadores y ex trabajadores de la misma, así lo ha manifestado la Corte Constitucional mediante Sentencias T-389 de 2008 M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA, en la cual se manifiesta:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido desde sus inicios que la finalidad de la protección de tutela es la de proteger la vulneración de derechos fundamentales, independientemente del sujeto que promueva su desconocimiento. Así, ha reconocido que tanto el Estado, a través de sus autoridades, como los particulares, en desarrollo de su actividades regulares, son susceptibles de desconocer las garantías fundamentales de las personas. Por ello en la providencia que acaba de citarse sostuvo que "el Constituyente de 1991 contempló la posibilidad de que la tutela procediera también contra particulares, lo cual no está previsto, como se ha dicho, en otras legislaciones. Posiblemente se debe ello a que, en principio, se ha considerado, erróneamente, que es el Estado, a través de las autoridades públicas, quien viola, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las personas, cuando la realidad demuestra que éstos también son vulnerados, en forma quizás más reiterativa y a menudo más grave, por los mismos particulares. Fue esta la eventualidad que quiso prever el Constituyente colombiano, al plasmar en el inciso final del artículo 86, la procedencia de la acción de tutela contra particulares que estén colocados en una de tres situaciones: a) Que estén encargados de la prestación de un servicio público; b) que su conducta afecte grave y directamente el interés colectivo; o c) que respecto de ellos, el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión."

Y más adelante en la misma sentencia señala que:

"LAS TESIS ESBOZADAS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA OBTENER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTRA ACTUACIONES DE PARTICULARES SON PLENAMENTE APLICABLES EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN CUANDO EL MOTIVO DE LA PETICIÓN DEPENDE DE UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TUTELANTE Y EL PARTICULAR, ÉSTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE EMPLEADOR O EX EMPLEADOR."

En primer lugar, la Corte Constitucional ha establecido que entre el trabajador y su empleador se genera una relación de subordinación - por razón del contrato de trabajo- que habilita la procedencia de la tutela frente a las actuaciones del último. La Corte ha dicho, en consecuencia, que dicha subordinación afecta el derecho de petición cuando el trabajador eleva solicitudes al empleador relacionadas con esa relación de subordinación. Así entonces, la jurisprudencia concluye que si el derecho de petición toca con aspectos vinculados con el contrato de trabajo, sometidos a la relación de subordinación que le es inherente, el trabajador puede hacer exigible su derecho por vía de tutela, lo que implica que el patrono no puede ocultar la información requerida." (subrayas y negrilla por fuera del texto original).

NOTIFICACIONES.

Mi dirección de notificación es la Carrera 5 # 12 - 16 Of. 806 Edificio SURAMERICANA en la ciudad de Cali - Valle.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA

C.C. 41.914.138 de Armenia.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Rasol:
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18762014886490 DEL 5/31/2019 AL 11/30/2019 PREFUJO D272 DEL No. 1 AL No. 4000

Fecha:15 / 10 / 2019 11:22



Fecha Prog. Entrega:16 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: D272 1454

GUIA No.:

9106395528

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 91

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

C/Ra 5 # 12-16 OF. 806 EDIF SURAMERICANA

ASTRID MUÑOZ

Tel/cel: 3054801447

Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 41914138

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: 15c3459c6275d480ba75aa6b8bf8a5a8977b35b

GUÍA No. 9106395528



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700300

DESTINATARIO

BOG
10
D66

DOCUMENTO UNITAR

PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 16 # 36 - 21TEUSAQUILLO BOGOTA

TEMPORALES

Tel/cel: 163621 D.I./NIT: 163621

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado \$ 20.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 10.000

Vr. Total: \$ 10.400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

00-6-CL-40M-F-66 V.A

Quien Recibe: :

FERNANDO COBO HERNANDEZ

Santiago de Cali,

Señores:

TEMPORALES UNO S.A.

Carrera 16 # 36 - 21

TEUSAQUILLO - Bogotá D.C.

REF: REITERACION DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.914.138 de Armenia, obrando en mi propio nombre y representación, con fundamento en lo preceptuado en el en el artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia la Ley 1755 de 2015, respetuosamente elevo la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- Que laboré en calidad de trabajador en misión para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la ciudad de Cali, por medio las empresas TEMPORALES UNO A S.A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en el cargo COMERCIAL III, a partir del 22 de agosto de 2011 hasta el 27 de abril de 2017.

2.-Que se me informó por parte de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., que la labor para la cual fui contratada finalizaba el 27 de abril de 2017, por lo cual se da por terminado el contrato laboral.

3.- Que hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna por parte de la empresa TEMPORALES UNO A S.A, al DERECHO DE PETICION enviado desde el 28 de febrero de la presente anualidad.

Por lo anterior solicito a ustedes las siguientes:

PETICIONES

- 1.- **CERTIFICACIÓN** de los tiempos de servicio, salarios, cargos y funciones realizadas en las dependencias del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CALI, a través de los contratos de trabajo suscritos como trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales.
- 2.- Copia de los Contratos de Trabajo suscritos como trabajador en misión, con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 3.- Copia de la Solicitud de ingreso para cada uno de los contratos de trabajo, suscritos entre la empresa de servicios temporales y la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para el desempeño de mi cargo.
- 4.- Copia de las Afiliaciones a Seguridad Social en SALUD, PENSION, CAJA DE COMPENSACIÓN y ARL, para cada uno de los contratos de trabajo, suscritos en calidad de trabajador en misión, con la empresa de servicios temporales.
- 5.-Copia de las Cartas de terminación de cada uno de los contratos de trabajo, suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 6.- Copia de cada uno de los Comprobantes de pago de salarios y demás rubros devengados, de cada uno de los contratos de trabajo suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL

DEL AHORRO. (Se debe tener en cuenta que ya no cuento con usuario para bajar la información por internet).

7.- Copia de la Liquidación Final de Prestaciones sociales sobre cada uno de los contratos de trabajo suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

8.- Copia de los Contratos de prestación de servicios suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y dicha empresa de servicios temporales, con la finalidad de proporcionar personal para el cargo de COMERCIAL III.

Las anteriores solicitudes las realizó con base en las siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 23 de la Constitución Nacional dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Además de lo desarrollado en la Ley 1755 de 2015, respecto del derecho de petición, como también es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

(...)“4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización.

“9. Cuando la solicitud sea para tutelar {la vida o la integridad de*} quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite la tutela”. (*Espacio entre corchetes declarado

inexequible por La Corte Constitucional en Sentencia C-134 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

Si bien es cierto, dicha sociedad es una empresa privada y el presente asunto se trata de un derecho de petición, se encuentra obligada a responder los derechos de petición presentados por los trabajadores y ex trabajadores de la misma, así lo ha manifestado la Corte Constitucional mediante Sentencias T- 389 de 2008 M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA, en la cual se manifiesta:

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido desde sus inicios que la finalidad de la protección de tutela es la de proteger la vulneración de derechos fundamentales, independientemente del sujeto que promueva su desconocimiento. Así, ha reconocido que tanto el Estado, a través de sus autoridades, como los particulares, en desarrollo de su actividades regulares, son susceptibles de desconocer las garantías fundamentales de las personas. Por ello en la providencia que acaba de citarse sostuvo que “el Constituyente de 1991 contempló la posibilidad de que la tutela procediera también contra particulares, lo cual no está previsto, como se ha dicho, en otras legislaciones. Posiblemente se debe ello a que, en principio, se ha considerado, erróneamente, que es el Estado, a través de las autoridades públicas, quien viola, por acción u omisión, los derechos fundamentales de las personas, cuando la realidad demuestra que éstos también son vulnerados, en forma quizás más reiterativa y a menudo más grave, por los mismos particulares. Fue esta la eventualidad que quiso prever el Constituyente colombiano, al plasmar en el inciso final del artículo 86, la procedencia de la acción de tutela contra particulares que estén colocados en una de tres situaciones: a) Que estén encargados de la prestación de un servicio público; b) que su conducta afecte grave y directamente el interés colectivo; o c) que respecto de ellos, el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión.”

Y más adelante en la misma sentencia señala que:

“LAS TESIS ESBOZADAS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA OBTENER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTRA ACTUACIONES DE PARTICULARES SON PLENAMENTE APLICABLES EN

MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN CUANDO EL MOTIVO DE LA PETICIÓN DEPENDE DE UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TUTELANTE Y EL PARTICULAR, ÉSTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE EMPLEADOR O EX EMPLEADOR.

En primer lugar, la Corte Constitucional ha establecido que entre el trabajador y su empleador se genera una relación de subordinación -por razón del contrato de trabajo- que habilita la procedencia de la tutela frente a las actuaciones del último. La Corte ha dicho, en consecuencia, que dicha subordinación afecta el derecho de petición cuando el trabajador eleva solicitudes al empleador relacionadas con esa relación de subordinación. Así entonces, la jurisprudencia concluye que si el derecho de petición toca con aspectos vinculados con el contrato de trabajo, sometidos a la relación de subordinación que le es inherente, el trabajador puede hacer exigible su derecho por vía de tutela, lo que implica que el patrono no puede ocultar la información requerida.” (subrayas y negrilla por fuera del texto original).

NOTIFICACIONES.

Mi dirección de notificación es la Carrera 5 # 12 – 16 Of. 806 Edificio SURAMERICANA en la ciudad de Cali - Valle.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA

C.C. 41.914.138 de Armenia.

Bogotá, 14 de Noviembre de 2019.

Señora.

ASTRID MUÑOZ VALENCIA.

Carrera 5 No. 12 – 16 Ofi. 806 Edificio Suramericana.

Cali - Valle.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

En atención a su petición, recibida el día 16 de octubre en las instalaciones de Temporales Uno A Bogotá S.A.S., mediante la cual solicita a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., le sea expedida:

- certificación de los tiempos de servicios laborados con funciones.
- Copia de los contratos de trabajo.
- Copia de la solicitud de ingreso para cada uno de los contratos de trabajo.
- Copia de las afiliaciones a seguridad social en Salud a la caja de Compensación y ARL.
- Copia de las cartas de finalización de contrato.
- Copia de los comprobantes de pago.
- Copia de la liquidación final.
- Copia de los contratos de prestación de servicios.

I. A LA PETICION.

Teniendo en cuenta el hecho primero nos permitimos informar que no es posible, por ahora allegar a usted copia de los documentos requeridos por usted conforme los establece el Parágrafo del Art. 14 de la Ley 1755 de 2015 57 del CST al disponer:

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en

que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Una vez contemos con la documentación requerida por usted, la misma será allega a la dirección suministrada por usted.

Con la información anterior, damos por atendida su petición.

Cordialmente.



Javier Eduardo Jurado.
Coordinador Jurídico.
Temporales Uno A Bogotá SAS.

TEMPORALES UNO-A S.A



Nit. 830.058.387-6



Preselección, Selección, Contratación y
Nomina del Personal en Misión.
CO10/3658.

CERTIFICACION

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la señora MUNOZ VALENCIA ASTRIDT Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41,914,138 de ARMENIA, labora como empleado en misión de nuestra organización, para la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CALI, por medio de un contrato de trabajo de obra o labor determinada, desde el día 28 de enero de 2014, desempeñando el cargo misional de COMERCIAL III, con una asignación salarial de \$1,190,700.00 Mcte, mas un subsidio de Transporte de: \$ 72,000.00 Mcte

Seguidamente nuestro sistema reporta la existencia de los siguientes contratos de trabajo de obra o labor determinada, cada uno con causa y objeto independiente entre si, que el trabajador de la referencia suscribió con nuestra organización; todos debidamente liquidados a saber:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Desde el día 22 de agosto de 2011	hasta el 13 de marzo de 2012
Desde el día 14 de marzo de 2012	hasta el 30 de enero de 2013
Desde el día 1 de febrero de 2013	hasta el 27 de enero de 2014

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud de la interesada a los 21 días del mes de Febrero de 2014.

NOTA: CUALQUIER ANOTACIÓN EN LETRA IMPRENTA SOBRE EL PRESENTE CERTIFICADO ES INVALIDA

Atentamente,

TEMPORALES
UNO-A BOGOTÁ S.A.
Nit. 830.058.387-6
CARRERA 16 No. 36-09
Bogotá D.C. Tel: 320 09 77 Fax: 288 48 95

CATHERINE BERNAL MEJIA
Directora de Gestion Humana

Este documento digital cumple con el artículo 28 de la Ley 527 de 1999

Este certificado fue expedido a través de un sitio web, para verificar su validez comuníquese al departamento de gestión humana de Temporales
Uno A. PBX: 57-1 -320 09 77.



Bogotá, 5 de marzo de 2018

**Señora
ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA
Carrera 5 No. 12-16 oficina 806
Edificio Suramericana
Cali**

Señora Muñoz Valencia,

De manera atenta y en respuesta a su derecho de petición recibido en las oficinas de esta liquidación, el 28 de febrero de 2018, le manifestamos lo siguiente:

- Adjunto le remitimos la certificación del tiempo por usted laborado con la temporal Optimizar Servicios Temporales s.a. hoy en Liquidación Judicial
- Adjunto le remitimos copia del contrato laboral por usted suscrito con la temporal Optimizar Servicios Temporales s.a. hoy en Liquidación Judicial
- Liquidación de prestaciones sociales correspondiente al tiempo por usted laborado con la temporal Optimizar Servicios temporales s.a. hoy en liquidación judicial

Le preciso que la certificación emitida corresponde al único periodo por usted laborado con la temporal Optimizar hoy en liquidación, por lo cual si usted presto servicios en misión para el Fondo Nacional del Ahorro debió ser con una temporal diferente a Optimizar.

Respecto al pago de salarios y prestaciones sociales a usted adeudados por la temporal Optimizar Servicios Temporales en Liquidación Judicial, correspondiente a la liquidación de sus prestaciones sociales, por el tiempo comprendido entre el primero de diciembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, por la suma de \$2.573.988, dicha suma le será pagada por la Aseguradora Confianza, para lo cual debe comunicarse con dicha aseguradora a la ciudad de Bogotá, teléfono 644-46-90 de Bogotá, para que llene un formulario que le suministrara dicha aseguradora y le suministre una certificación Bancaria de una cuenta a su nombre a la cual, la

**Optimizar**

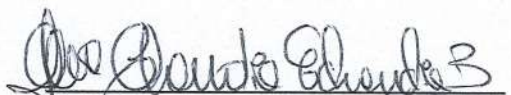
Servicios Temporales S.A.

En Liquidación Judicial

NIT.900.128.018-8

aseguradora le transferirá la suma indicada, si a la fecha no lo ha hecho.

Respecto a la copia del contrato comercial suscrito por la temporal Optimizar servicios temporales s.a. en liquidación judicial y el Fondo Nacional del Ahorro, le solicitamos por razones de austeridad del gasto, suministrar a esta liquidación un correo electrónico para remitirle dicho contrato por ese medio.


MARIA CLAUDIA ECHANDIA B
Liquidadora



CERTIFICACIÓN

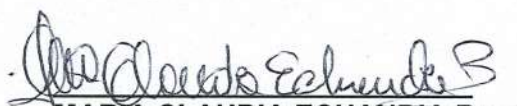
La suscrita Liquidadora de la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, CERTIFICA:

Que revisada la información de la sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A., hoy en Liquidación Judicial, se pudo establecer que el(la) Señor(a) **MUÑOZ VALENCIA ASTRIDT**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 41.914.138, laboro para la mencionada temporal, bajo contrato por duración de obra o labor, prestando servicios en misión para el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, durante los siguientes periodos:

- Del Primero (1) de Diciembre de 2014 al Treinta (30) de Septiembre de 2015, desempeñando el cargo de **Comercial III**. El último salario mensual devengado fue de \$1.750.000

Que el contrato del señor(a) **MUÑOZ VALENCIA**, termino por finalización de la obra o labor para la cual fue contratado(a) en misión.

La presente certificación se expide a los Cinco (5) días del mes de Marzo de 2018, a solicitud del interesado (a).


MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA B
Liquidadora

	LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO OPTIMIZAR - FONDO NAL DEL AHORRO	Contrato No. Cod: 41914138-05
--	--	--

Nombre del Empleado: MUÑOZ VALENCIA ASTRIDT
 Unidad Negocio/Cliente: FONDO NAL DEL AHORRO
 Ultimo Cargo: COMERCIAL III
 Ultimo Sueldo: 1,750,000 Ciudad CALI
 Centro Costo: 182132 VICE CYM COMERCIAL CALI
 Motivo Terminacion: TERMINACION LABOR CONTRATADA

Id: 41914138
 899999284A
 Cuenta Bancolombia AHORROS
 Consig: 82573254933
 Fecha Inicio: 01 Diciembre 2014
 Retiro: 30 Septiembre 2015

LIQUIDACION DE CESANTIAS				INTERESES DE CESANTIAS	
Días Laborados: 300	Valor Cesantía Año Anterior:	0		Tasa 12% Días a Liquidar: 270	
Días No Laborados: 0	Valor Cesantía Año Actual:	1,312,500		Intereses de Cesantía Año Anterior:	\$0
Días a Liquidar: 270	Anticipos de Cesantía:	0		Intereses de Cesantía Año Actual:	\$118,125
Salario Promedio: 1,750,000	Cesantía Neta:	\$1,312,500		Valor Intereses de Cesantía:	\$118,125
	Cesantias Consignadas:	105,225			

PRIMA DE SERVICIOS			
Periodo desde 01 Julio 2015 hasta 30 Septiembre 2015			
Salario Promedio: 1750000	Ajuste de Prima Año Anterior:	0	
Días a Liquidar: 90	Valor Prima Semestre Actual:	437,500	
	Prima pagadas:	0	
	Prima Neta:	\$437,500	

VACACIONES			
Periodo desde 01 Diciembre 2014 hasta 30 Septiembre			
Días a Liquidar: 300	Valor Vacaciones Consolidadas:	\$0	
Salario Promedio: 1,694,070	Valor Vacaciones Corrientes:	\$705,863	
	Valor Vacaciones ya pagadas:	\$0	
	Valor Vacaciones Netas:	\$705,863	

Otros Devengos:	Otras Deducciones:

Tienen: \$2,573,988 mas otros Dev: \$0 menos otras Deducc: \$0 **Neto a Pagar: \$2,573,988**

Certifico que con la cancelacion del Valor Neto a Pagar, queda transada cualquier diferencia relativa al Contrato de Trabajo que se ha dado por terminado. Para Constancia se firma por las partes.

Elaboró

Revisó

El trabajador

CC: 41914138



Versión 2: Abril de 2011

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACION DE OBRA O LABOR DETERMINADA PARA PERSONAL EN MISION

EST. EMPLEADORA: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CRA 48 N. 95 - 27 BOGOTA	No.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR: MUÑOZ VALENCIA ASTRIDT	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41.914.138	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO ARMENIA QUINDIO 07- OCTUBRE 1966	DIRECCION Y CIUDAD DE RESIDENCIA: CARRERA 25 A # 53-63 B/ NUEVA FLORESTA	
TELEFONOS: 320 539 52 65	ESTADO CIVIL: CASADA	NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DURACION: EL TIEMPO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PARTICULAR CONTRATADA A JUICIO DE LA USUARIA O CON JUSTA CAUSA O SIN JUSTA CAUSA CUANDO EL VERDADERO EMPLEADOR LO DETERMINE.		
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: CALI	CARGO PARA EL CUAL HA SIDO CONTRATADO: COMERCIAL III	
SALARIO MENSUAL: \$ 1.190.700 *	ACTIVIDAD:	
PERIODOS DE PAGO: MENSUAL	FECHA INICIO DE LABORES: 01 de Diciembre de 2014	

Entre el empleador **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y el TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** el empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que el imparta el empleador o sus representantes y lo acordado entre la empresa usuaria y el trabajador. **SEGUNDA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, tanto de la empresa usuaria como la del empleador. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: a) Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de

manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el que fue contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, o la empresa USUARIA a la que sea enviado como trabajador en misión b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia, durante la vigencia del contrato. c) a laborar en la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalados por el EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA pudiendo el EMPLEADOR O LA EMPRESA USUARIA realizar los ajustes o cambios cuando así lo considere conveniente. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del C.S.T. e) a desempeñar sus funciones tanto en la ciudad en la que sea contratado como en las demás ciudades, poblaciones o lugares a donde se deba desplazar para el cumplimiento de las funciones ya sea en Colombia como fuera de ella, siendo éste aspecto una de las características por la que se le contrató. En consecuencia el hecho de que el TRABAJADOR deba prestar sus servicios inicialmente en un determinado lugar no implica su inmovilidad, obligándose a cumplir los traslados, transferencias o cambios que se hagan de lugar, renunciando a aducir para negarse, motivos personales, familiares o violación de derechos mínimos; f) a cumplir íntegramente con las órdenes e instrucciones que de manera general o particular le imparta el EMPLEADOR o sus representantes o la EMPRESA USUARIA, lo mismo que las demás obligaciones, prohibiciones e instrucciones que aparezcan en reglamentos, políticas, circulares y demás medios que utilice la empresa, especialmente las relacionadas con las funciones que cumple el TRABAJADOR; g) a guardar estricta reserva y por lo tanto no dar a conocer a terceros, ni a trabajadores de la empresa que no estén vinculados directamente con la información, todo lo que llegue a su conocimiento por cualquier medio ya sea por razones de su oficio o por su relación con la empresa, o con la USUARIA, independientemente de su carácter reservado y de que pueda causar perjuicios a la empresa; h) a devolver oportunamente los equipos, uniformes, herramientas de trabajo valores, que le entregue EL EMPLEADOR para el desempeño de su cargo y en especial aquellos que tengan el logo de la empresa usuaria y que por seguridad deban ser restituidos de manera inmediata; i) a guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo; j) a comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios; k) prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y los bienes del EMPLEADOR; l) observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial, el programa de salud ocupacional y las autoridades del ramo; m) observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales; n) registrar en las oficinas del EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra; ñ) destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre EL EMPLEADOR; o) utilizar los elementos que EL EMPLEADOR le suministre para la realización de su trabajo.

p) El trabajador en misión se obliga a no utilizar el objeto del presente contrato como instrumento para EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO mediante el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier toma de dineros u otros bienes, provenientes de actividades delictivas, o mediante o transacciones o a fondos vinculadas con los mismos y a informar a la EST o a la EMPRESA USUARIA, Inmediatamente, cualquier sospecha o conocimiento información que llegare a conocer o tener relacionada con dichas operaciones. q) El Trabajador en misión Se compromete a aceptar y recibir comunicaciones y notificaciones vía Intranet o internet, a su computador designado en el sitio de trabajo, a las cuales se les dará plena validez para todos los efectos legales. r) El Trabajador en misión Se obliga a cumplir con todas las normas legales, reglamentos, procesos y procedimientos internos de la empresa usuaria, en especial los referidos al manual SARLAFT. s) Las demás que a juicio de EL EMPLEADOR deba cumplir

PARÁGRAFO: el incumplimiento de las anteriores obligaciones, prohibiciones y deberes por parte de EL TRABAJADOR se califica como falta grave. **CUARTA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagaderos en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales o cualquier otro que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituye salario. **QUINTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en lo que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical o festivo, el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o

inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad al empleador o a sus representantes. El empleador en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. SEXTA: La jornada laboral será de acuerdo a lo establecido entre la empresa usuaria y el trabajador. SEPTIMA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. OCTAVA: La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o la labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. NOVENA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, la enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el presente contrato. DECIMA: Cualquier marca, diseño, invención, estrategia comercial u otra obra producida por el Trabajador en misión que dé lugar a derechos de propiedad Intelectual o industrial pertenecerá, y será de la exclusiva propiedad de la EMPRESA USUARIA.

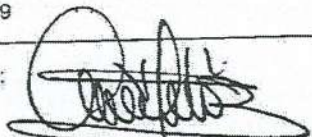
El trabajador renuncia a cualquier derecho que pudieran corresponderle, comprometiéndose expresamente a su cesión a la Empresa Usuaria- por tiempo indefinido y ámbito universal y, a petición de la Empresa y a costa de la misma, ejecutará los documentos que resulten precisos, obligándose a otorgar a la Empresa Usuaria por medio del presente acuerdo poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta Estipulación y otorgar todos los derechos a dicha compañía sin limitación alguna. PARAGRAFO: Se exceptúan de esta renuncia los derechos morales que de manera legal le corresponden al inventor o autor.

DECIMO PRIMERA: Las partes podrán convenir que el trabajo se presente en el lugar que acuerden la empresa usuaria y el trabajador. DECIMO SEGUNDA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consecuencia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T., durante la vigencia del contrato y a la terminación del mismo, el TRABAJADOR se obliga y compromete a guardar absoluta reserva y no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., y con la (s) empresas USUARIA (S) a la (s) cual (es) sea enviado como TRABAJADOR EN MISION, y en especial las derivadas de las circulares externas No. 52 de 2007 y 22 de 2010, expedidas por la superintendencia Financiera respecto del manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática y deberá garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se aplique a la realización de la labora que desempeñara el TRABAJADOR y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa o a las usuarias. Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera falta grave por parte del Trabajador, la elaboración de cualquier copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas videos, discos de computadora, etc, su sustracción sin la autorización previa de la Empresa, o el revelar o suministrar la información a terceros por cualquier medio. El trabajador responderá por los perjuicios que cause a la Empresa, y hasta de la culpa leve, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes, incluidas las penales, además de aplicar las estipulaciones del decreto 2351 de 1965 artículo 7º, en el cual se contemplan las justas causas para terminar el contrato de trabajo. En caso de terminación anticipada o no, del contrato de trabajo, el TRABAJADOR se obliga a devolver dicha información a la parte de la cual la hubiere obtenido o a su solicitud, a destruirla y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro y a guardar su reserva por un periodo mínimo de diez (10) años. El TRABAJADOR deberá mantener la confidencialidad de la información que conozca o pueda conocer, durante la ejecución del contrato de trabajo y una vez finalizado el mismo hasta por DIEZ (10) años, en caso de omisión a este deber deberá pagar al EMPLEADOR la indemnización plena de perjuicios, respondiendo hasta de la culpa leve, a más de las acciones penales correspondientes. Así mismo y dado que la obligación contenida en esta cláusula es de origen legal y está consagrada en el artículo 58 del C.S.T. numeral 2º, las partes acuerdan que el presente acuerdo es retroactivo al inicio del contrato y se mantendrá durante la vigencia del mismo y posterior a su culminación, sin que le sea posible al Trabajador revelar la información bajo ninguna circunstancia y en ningún momento a menos que medie autorización escrita y previa de la empresa.

Versión 2: Abril de 2011

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

EI EMPLEADOR:	
	
NIT. 900.128.018-9	
EL TRABAJADOR:	
C.C.41.914.138	41.914.138
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2014	

CERTIFICACION

Que la Señora MUNOZ VALENCIA ASTRIDT identificada con Cedula De Ciudadania número 41,914,138, laboro en nuestra empresa a partir del 01 de Octubre de 2015 hasta el 15 de Noviembre de 2015, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignada como trabajadora en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo actual de COMERCIAL III con una asignación mensual de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1,750,000). Desempeñando las siguientes funciones:

- Asesorar y suministrar información confiable, clara, precisa y consistente a los actuales y potenciales afiliados sobre los trámites y procesos a seguir para tener acceso a los servicios que presta la entidad con tasas vigentes, asesorándolos en las ventajas de vinculación, traslados o mantenerse activo en el Fondo Nacional del Ahorro.
- Responder por la calidad de la información suministrada a los Consumidores Financieros y los términos en que se brinda dicha información, siempre enmarcados en el respeto y la cordialidad a nuestros afiliados.
- Realizar la verificación de la identidad de los Consumidores Financieros tomando las impresiones dactilares y firmas de los documentos que así se requieran, certificando su presentación personal y en general utilizando los mecanismos y/o herramientas tecnológicas disponibles para tal efecto.
- Generar del sistema de información y entregar a los Consumidores Financieros los extractos de cesantías, estados de cuenta de cartera y certificados de intereses, entre otros, que sean solicitados por éstos en el Punto de Atención.
- Recepcionar, verificar y registrar en el sistema de información las solicitudes de afiliación de personas naturales, traslados desde fondos privados o públicos de cesantías, ejecutando todos los controles definidos por la entidad, de acuerdo con la normatividad interna y externa.
- Recepcionar, verificar y registrar en el sistema de información las solicitudes de registro de entidades públicas y empresas privadas, aplicando todos los mecanismos de control, incluidos SARLAFT.
- Recepcionar, verificar, registrar y enviar toda la documentación radicada por los Consumidores Financieros al FNA en los Puntos de Atención, correspondientes a trámites de afiliaciones por cesantías, ahorro voluntario contractual (AVC), retiros parciales o definitivos de cesantías y/o ahorro voluntario contractual (AVC), crédito, cartera hipotecaria y cancelaciones de hipotecas y remitirlos a



Servicio de reclutamiento, preselección, evacuación y selección, suministro, contratación, autoliquidación, nómina, liquidación de prestaciones sociales y administración del talento humano a nivel nacional.

Bogotá PBX: 5940500 Cll. 70 No. 9-32 Servicio al Cliente 5940530 Fax: 5940500 Opción 5
 Barranquilla • Bucaramanga • Cajicá • Cali • Cartagena • Cúcuta • Facatativá
 Ibagué • Madrid • Manizales • Medellín • Montería • Neiva • Pasto • Pereira
 Popayán • Santa Marta • Sincelejo • Suba • Tunja • Valledupar • Villavicencio • Yopal

www.activos.com.co



diferentes centros de costo responsables de los procesos, de acuerdo con lo descrito en los Manuales de Procedimiento.

- Apoyar la aplicación de los instrumentos de seguimiento, evaluación y control que le sean asignados por la Oficina Comercial y Mercadeo y/o por la División Comercial, para el manejo de los productos del Fondo Nacional del Ahorro, reportando oportunamente los resultados al respectivo centro de costo.
- Recepcionar y canalizar a través del Monitor y/o Lider de servicio del Punto de Atención y hacia las diferentes áreas del Fondo Nacional del Ahorro, las inquietudes provenientes de los Afiliados en pro de un mejoramiento de los procesos que lleve a una excelente calidad en el servicio.
- Mantener actualizado el sistema de información comercial de los Consumidores Financieros.
- Rendir a la División Comercial los informes de producción que le sean solicitados.
- Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 12 días del mes Marzo de 2018 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



LEONARDO ALVARADO ROBAYO

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - - 934795



CO02/201

Servicio de reclutamiento, preselección, evaluación y selección, suministro, contratación, autoliquidación, nómina, liquidación de prestaciones sociales y administración del talento humano a nivel nacional.

Bogotá PBX: 5940500 Cll. 70 No. 9-32 Servicio al Cliente 5940530 Fax: 5940500 Opción 5
 Barranquilla • Bucaramanga • Cajicá • Cali • Cartagena • Cúcuta • Facatativá
 Ibagué • Madrid • Manizales • Medellín • Montería • Neiva • Pasto • Pereira
 Popayán • Santa Marta • Sincelejo • Suba • Tunja • Valledupar • Villavicencio • Yopal

www.activos.com.co




 LUJIZ
 HORA: 12

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TRABAJADOR EN
 MISION POR EL TERMINO QUE DURE LA OBRA O LABOR**

APELLIDOS Y NOMBRES:	MUNOZ VALENCIA ASTRID	CEDULA:	41914138
DIRECCION:	CRA 25 A 53-83 NUEVA FLORESTA	F.NACIMIENTO:	07-OCT-1986
LUGAR EN MISION:	FONDO NACIONAL DE AHORRO	CIUDAD:	CALI
CARGO:	COMERCIAL III	F.INGRESO:	01-oct-2015
SUC - CENTRO COSTO:	NACIONAL 182132_2	CONTRATO No	934795
SUELDO	\$1,750,000 MES	FORMA PAGO:	SUELDO
PERIODICIDAD:	MENSUAL 240 HRS	JORNADA:	ORDINARIA
NORMATIVIDAD:	CON LEY 50	SUJETO ACTIVIDAD:	TRAB. NACIONAL
E.P.S.	COOMEVA E.P.S. S.A.	NA	A.F.P.
A.R.L	SEGUROS DE VIDA COL	C.C.F	PROTECCION
			C.COMP.FAMILIAR VALLE DEL CAUC

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO, regido por el Reglamento de Trabajo y la Ley y además por las siguientes CLAUSULAS:

1. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR y/o de la empresa usuaria toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias arriba mencionadas, así como laborales anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que se le impartan.
2. La labor contratada es la prestación de servicio para atender INCREMENTO EN LA ADMINISTRACIÓN, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por el USUARIO. En consecuencia, este CONTRATO terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. En todo caso los dos (2) primeros meses del presente CONTRATO son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente, sin previo aviso y sin lugar a indemnización.
3. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario indicado en la oportunidad señalada, dicho salario se liquidará con base en las horas efectivamente laboradas por el TRABAJADOR según el reporte de tiempo que para tal caso elaborará conjuntamente el TRABAJADOR y el USUARIO. Dentro de todas las sumas que el TRABAJADOR reciba como salario básico, variable u ocasional se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. y se aclara y conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue cualquier modalidad de salario variable, a destajo u ocasional, el 82.57% de dichos ingresos constituyen remuneración de la labor realizada y el 17.43% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.
4. Las partes acuerdan que todo auxilio, beneficio o bonificación extralegal que el EMPLEADOR conceda o pague al TRABAJADOR, en dinero o en especie, no constituye salario para ningún efecto ni tiene incidencia prestacional o indemnizatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. De igual forma, las partes acuerdan que por tratarse de un auxilio, beneficio o bonificación extralegal, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificarlo o suprimirlo cuando así lo estime conveniente, sin que ello implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR ya que su reconocimiento se realiza por mera liberalidad.
5. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario de horas extras o trabajo ejecutado en días festivos en los que legalmente debe concederse descanso sin autorización previa escrita por parte del USUARIO.
6. El TRABAJADOR se obliga a laborar ordinariamente en los turnos y dentro de las horas señaladas por el USUARIO conforme al horario de trabajo allí vigente. El TRABAJADOR y el USUARIO podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C.S.T. (Subrogado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990), teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computa dentro de la misma, según artículo 167 del C.S.T.
7. El TRABAJADOR, cuando sufra un accidente de trabajo por leve que sea, está en la obligación de avisar inmediatamente al EMPLEADOR o a su representante. La omisión de este aviso o la demora en el mismo constituye un incumplimiento a sus obligaciones contractuales y se califica por las partes como una falta grave.
8. Son faltas que dan lugar a la terminación del CONTRATO por justa causa por parte del EMPLEADOR, las establecidas por la ley y por el reglamento de trabajo del EMPLEADOR y el USUARIO.
- 9.- Las partes declaran que no reconocerán validez o estipulaciones anteriores a la fecha de este CONTRATO, el cual tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre del 2015 y para el cual el TRABAJADOR inicia su vinculación laboral con el EMPLEADOR.

En virtud de los preceptos enmarcados en el decreto 1377 de 2013 y la ley 1581 de 2012, queremos informarle que los datos que usted nos suministró están seguros, por lo cual, y teniendo en cuenta nuestras políticas de tratamiento de la información que se encuentran en nuestra página web WWW.ACTIVOS.COM.CO, con la suscripción del presente aviso de privacidad, usted nos da la autorización requerida para continuar utilizando la información entregada.

Para constancia se firma en un (1) ejemplar del mismo tenor y valor en CALI a los 01 días del mes Octubre del 2015.

EL EMPLEADOR
 NIT. No. 86090915
 Domicilio: Bogotá D.C.

EL TRABAJADOR
 C.C. No. 41914138

Versión Septiembre 2013

001010000934795

Protección

Pensiones y Cesantías

FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

CLL 49 # 63 - 100

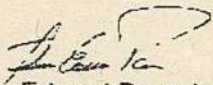
MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

El(la) Señor(a) **ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA** identificado(a) con número de identificación **41.914.138**, se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN S.A.**, desde el día **01 de julio de 1998** y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO**

Con anterioridad a la entrada en vigencia del esquema multifondos, sólo existía un fondo de pensiones obligatorias, denominado Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 02 de enero de 2014.


Jhon Eduard Parra Lara
Jefe de área administración de información de los clientes
PROTECCION S.A.

Fecha
Radicación

0	1	1	0	2	0	1	5
---	---	---	---	---	---	---	---

No. 15340821

 República de Colombia
 Sistema General de Seguridad
 Social en Salud
 Superintendencia Nacional
 de Salud

RADICADO

Formulario Único de Afiliación e Inscripción Régimen Contributivo Trabajadores Dependientes - Independientes - Pensionados - Mixto

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar esta forma)

I. Información para ser diligenciada por el Cotizante o Cabeza de Grupo Familiar

Clase de Afiliación	Nuevo en el Sistema ☐	Traslado ☐	Reingreso ☒
Nombre EPS anterior	016 / Coomeva E.P.S. S.A.	Código EPS anterior	Fecha de Ingreso
Tipo Cotizante:	DEPENDIENTE	Código Cotizante	9
Forma de Afiliación:	Individual ☐	Colectiva ☐	

Información del Cotizante:

1er. Apellido	MUNOZ	2do. Apellido	VALENCIA	1er. Nombre	ASTRID	2do. Nombre	
Tipo Doc.	CC	No. de Identificación	41914138	Fecha de Nacimiento	07 / 10 / 1986	Sexo	M ☒ F ☐
Dirección Residencia	CR 25A N 53-63	Zona	U R	Teléfono Residencia	3207540139	Teléfono Celular	
Ciudad/Municipio	78001 / SANTIAGO DE CALI	Departamento	78 / VALLE	AFP	002 / PROTECCION	IPS Médica	1010000 CLINICA ORIENTE LTDA - VILLACOLON
						IPS Odontológica	1010000 CLINICA ORIENTE LTDA - VILLACOLON

Información de los Beneficiarios y Adicionales

No.	Tip. Doc.	No. de Identificación	Sexo	Fecha de Nacimiento	Nombres Completos Beneficiario		Parentesco	Tipo de Documento	Estatus
					1er. Apellido	2do. Apellido			
1									
2									
3									
4									
5									

Complete la siguiente información en caso de que alguno de los Beneficiarios Directos o Adicionales tenga dirección diferente a la del Cotizante

No.	Dirección Residencia	Zona U/R	Teléfono Residencia	Ciudad / Municipio	Departamento	IPS Médica	IPS Odontológica
1							
2							
3							
4							
5							

Declaraciones Juramentadas

Entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño por EPS a los nuevos Afiliados

Antes de firmar lee con atención y contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Previo al diligenciamiento del Formulario de Afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	SI	NO
2. ¿Previo al diligenciamiento del Formulario de Afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking?	SI	NO
3. ¿Leyó el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	SI	NO
4. ¿Leyó el contenido de la Carta de Desempeño de la EPS?	SI	NO
5. ¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información fue asesorado adecuadamente por la EPS?	SI	NO

Firma del Cotizante

ASTRID MUÑOZ VALENCIA
CC 41914138

Firma de la persona autorizada a recoger

C.C. No. _____

Nombre(s) y Apellido(s): _____

Edad: _____ Domicilio: _____ Tipo y No. de Identificación: _____

Declaración de Convivencia

Nosotros, _____ y _____, identificamos como aparece al pie de nuestras firmas, bajo la gravedad del juramento declaramos que a la fecha de diligenciamiento del Formulario de Afiliación a Coomeva EPS S.A. tenemos conviviencia con la voluntad de conformar una familia de manera permanente.

Firma del Cotizante

C.C. No. _____

Firma del Compañero(a) Permanente

C.C. No. _____

II. Información Adicional del trabajador Independiente

Actividad Económica	ARP	Productor Agropecuario	SI ☐ No ☐	Pedición Ocupacional	Pedren o Empleador	Trabajador Cuenta Propia	Tamaño	1. (1 Cotizante)	3 (10 o más Cotizantes)
Grupo Poblacional	Nivel SISBEN	Nivel I	☐ Nivel II	☐ NA	Ficha SISBEN	Base Cotización Mensual \$	Valor Cotización Mensual \$	Fecha Ingreso Independ.	4111111111

III. Información para ser diligenciada por el Empleador o Entidad que tiene a cargo la pensión o agrupadora.

Tipo Doc.	NI	No. de Identificación	860090915	Nombre o Razón Social	ACTIVORA S.A.	Ciudad Agencia	SANTIAGO DE CALI
Dirección de la Agencia	CL 28 NORTE # 4N-23 B/ SAN VICENTE	Teléfono	6612732	Correo Electrónico E-mail	activorastg@enrad.com.co		

Información sobre el Empleado o Pensionado Cotizante

Fecha Ingreso a Empresa	01 / 10 / 2015	Salario	Fijo ☒ Variable ☐ Integral ☐	Ingreso Base mensual Pensional	\$ 1,750,000	Ocupación e Cargo	AGENTES COMERCIALES Y CORREDORES	Código del Cargo	342
-------------------------	----------------	---------	--	--------------------------------	--------------	-------------------	----------------------------------	------------------	-----

IV. Información para ser diligenciada por E.P.S.

Fecha Inicio Cobertura Urgencias	01 / 10 / 2015	Fecha Probable Inicio Servicios POS	09 / 06 / 2010	Fecha Máxima Primer Aporte	09 / 06 / 2010
No. Identificación Promotor de Servicios	CC-67003864	Nombre del Promotor de Servicios	OLGA LILIANA GALVIS	Código del Promotor de Servicios	1013163

Firma y Sello del Empleador

V. Indicaciones (Antes de firmar lee con atención y verifique la información contenida en el presente Formulario de Afiliación)

(Marque con un X)

☐ Autorizo envío de información mediante mensaje de texto a Celular y/o Correo electrónico

Observaciones: _____

ACTIVOS S.A.

NIT: 860090915

Cali, Noviembre 15 de 2015

Señor(a):
MUNOZ VALENCIA ASTRIDT
Ciudad.

REF: Notificación de Retiro.

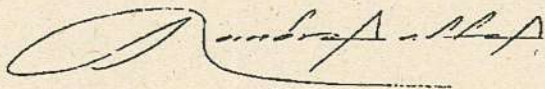
Atentamente nos permitimos comunicarle que la labor para la cual fue contratado(a), finaliza el día 15 de Noviembre del 2015 inclusive.

Por lo tanto, la terminación y liquidación de su contrato se hará efectiva en la fecha antes mencionada

Así mismo, de manera atenta le informamos que su liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales, estará a su disposición en nuestro Departamento de Liquidaciones, el cual atiende en el horario de 2:00 P.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, favor confirme el estado de su liquidación con nuestra línea 5940530 Ext.1901

Igualmente le comunicamos que usted cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de recibo de la presente notificación, para que si lo desea, reclame en estas oficinas, la orden de examen medico de retiro.

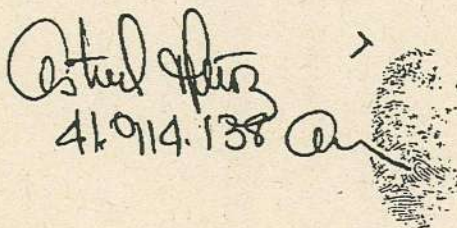
Atentamente,



GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO 227455-7 VICE CYM COMERCIAL CALI

CLL 70 No.9-32 TEL: 5940500


41914.138

ACTIVOS S.A.

001050000934795

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

RADICACION: 227455

FECHA: 28-NOV-15

LUGAR EN MISION: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SUCURSAL: NACIONAL

Pag No. 31 de 51

41914138 MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

CONTRATO: 934795

FECHA INGRESO: 01-OCT-15

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

BCO GIRADOR: BANCO EFECTIVO Cheque No. 362135

SUELDO ACTUAL: 2015/10/01 \$ 1,750,000.00

ADMINISTRA: CALI

FECHA RETIRO: 15-NOV-15

FORMA DE PAGO: Cia No. 82573254933 de BANCOLOMBIA S.A. CARGO: COMERCIAL III

PAGO: SUELDO

TELEFONOS: 3148002287

CENTRO COSTO VICE CYM COMERCIAL CALI-CA

SUJETO ACT.: TRAB. NACIONAL

DURACION: OBRA O LABOR

NORMATIV: CON LEY 50

CESANTIA				PRIMA SERVICIOS				VACACIONES			
Acumulado del Presente año				Acumulado Ultimo semestre				Acumulado Ultimo año			
P1 (PROM. HORAS EXTRAS + SUELDO + TRANSPORTE)				P1 (PROM. HORAS EXTRAS + SUELDO + TRANSPORTE)				P1 (PROM. HORAS EXTRAS + SUELDO)			
Desde:	Hasta:			Desde:	Hasta:			Desde:	Hasta:		
1.750.000 * 45		= 218,750		1.750.000 * 45		= 218,750		1.750.000 * 1.88		= 109,667	
360				360				30			
DIAS: Lic. NO remun.0				DIAS: Lic. NO remun.0				DIAS: Lic. NO remun.0 Trabajados: 45			
								Vacac: 1.88 Diasfrut: 0 A pagar: 1.88			
Concepto	Cant	Devengado		Concepto	Cant	Devengado		Concepto	Cant	Devengado	
1 SUELDO ORDINARIO	360	2,625,000		1 SUELDO ORDINARIO	360	2,625,000		1 SUELDO ORDINARIO	360	2,625,000	
720 DEVOLUCION APOORTE F.	1	150,000		720 DEVOLUCION APOORTE F.	1	150,000		720 DEVOLUCION APOORTE F.	1	150,000	
5620 APOORTE E.P.S	.08	105,000		5620 APOORTE E.P.S	.08	105,000		5620 APOORTE E.P.S	.08	105,000	
5610 APOORTE A.F.P	.08	105,000		5610 APOORTE A.F.P	.08	105,000		5610 APOORTE A.F.P	.08	105,000	
5630 APOORTE FONDO	1	150,000		5630 APOORTE FONDO	1	150,000		5630 APOORTE FONDO	1	150,000	
5020 DCTO. AFILIACION FOND	1	7,000		5020 DCTO. AFILIACION FOND	1	7,000		5020 DCTO. AFILIACION FOND	1	7,000	
TV 0 TP: 0 TNP: 0				TV 0 TP: 0 TNP: 0				TV 0 TP: 0 TNP: 0			

Concepto	Cant	Devengado	Deducido
1 SUELDO ORDINARIO	120	875,000	
720 DEVOLUCION APOORTE FONDO	1	150,000	
800 CESANTIA	45	218,750	
810 INT. CESANTIA	45	3,281	
910 PRIMA SERVICIOS	45	218,750	
1000 VACACIONES	1.88	109,667	
5610 APOORTE A.F.P	.04		35,000
5620 APOORTE E.P.S	.04		35,000
Total Neto a pagar:	1,505,448	1,575,448	70,000

Fecha	Fondo de Cesantias	Valor
EN LA FECHA Y LUGAR, RECIBO LA LIQUIDACION Y POR TANTO DECLARO A LA EMPRESA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES ENTREGO CARNE: SI ☐ NO ☐ NOTA:		

JBOLANOS

2015/11/30 07:44

NOMBRE: [Firma]CÉDULA: 41914138FIRMA: [Firma]

HUELLA

ACTIVOS S.A.S.
EMPRESA EN MISION: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

PAG. No. 1 de 1

NACIONAL - PERIODO NOMINA 01/10/2015 AL: 30/10/2015

RADICACION: 293373 2018/03/13 %Rte:

MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

C.C. No. 41.914.138 SUELDO 1,750,000 Metodo: 1

CENTRO C.: VICE CYM COMERCIAL CALI CALI

BANCO :BANCOLOMBIA S.A CUENTA No. 82573254933

CONCEPTO	CANT	VALOR	CONCEPTO	CANT	VALOR
1-SUELDO ORDINARIO	240	1,750,000	5020-DCTO. AFILIACION FONDO	0	7,000
			5610-APORTE A.F.P	0	70,000
			5620-APORTE E.P.S	0	70,000
			5630-APORTE FONDO	0	150,000
TOTAL DEVENGADO:	240	1,750,000			

TOTAL DEDUCIDOS: 297,000

NA

NETO A PAGAR: 1,453,000 UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MUNOZ VALENCIA ASTRIDT identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.41914138 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
16/11/2015	10/07/2016	COMERCIAL 3	\$1,750,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

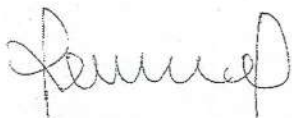
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$100,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 5 días del mes de noviembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS
Cali- Valle

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MUNOZ VALENCIA ASTRIDT identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.41914138 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	19/04/2017	ANFITRION	\$1,750,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

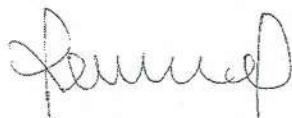
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$100,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 5 días del mes de noviembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle



S&A SERVICIOS Y ASESORIAS

Soluciones temporales, relaciones duraderas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

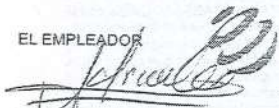
94

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 890.312.779-7	
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Calle 23A Norte No.4 N- 11
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MUNOZ VALENCIA ASTRIDT
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CRA 25 N 53 63 CALI 3148002287
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41914138	NACIONALIDAD: Colombia
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 07/10/1966	
LABOR CONTRATADA: COMERCIAL III	CONTRATO No. 01001201508844
FECHA DE INGRESO: 16/11/2015	
SALARIO MENSUAL: \$ 1.750.000	
PERIODO DE PAGO: Mensual	
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	
DURACION: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISIÓN, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: CLAUSULA PRIMERA.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en adelante COLABORADOR EN MISIÓN y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T.- D) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o el USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR o USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR o EL USUARIO le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR o EL USUARIO, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta. I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J) A portar el carné que otorga EL EMPLEADOR o EL USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR o el USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos, en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considere pertinente. M) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISIÓN instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. EL COLABORADOR EN MISIÓN no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 6. El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la obra o labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, EL USUARIO, o por quienes la representan, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y las de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO. G) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO, de cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. PARAGRAFO III.- I) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. CLAUSULA TERCERA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la obra que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. CLAUSULA CUARTA: el TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios. CLAUSULA QUINTA. SALARIO: EL EMPLEADOR pagará AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. PARAGRAFO I La empresa USUARIA le certificará al EMPLEADOR, el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad marcada en metas específicas previamente diseñadas y socializadas con el trabajador, en donde se indique el valor por las metas alcanzadas, que en todo caso no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, en caso que la empresa USUARIA decida otorgar dichas bonificaciones. PARAGRAFO II Conviene las partes que tampoco constituyen salario cualquier otro valor que le sea otorgado por el USUARIO, al trabajador en misión y durante la vigencia del presente contrato las partes expresamente acuerdan también que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otro que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. CLAUSULA SEXTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, tiempo extra previsto en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical, festivo y de tiempo extra, será ÚNICAMENTE EL EMPLEADOR o sus representantes, quienes lo autoricen y/o soliciten previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio,

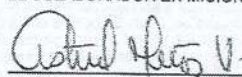
que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. PARÁGRAFO.- EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ahora que no podrá trabajar horas extras sin la autorización previa de EL EMPLEADOR. CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL DEL COLABORADOR EN MISIÓN: Se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita en partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art. 164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art. 167 ídem. De igual manera, las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISIÓN, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en el contrato en cualquier momento, durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el periodo de prueba será la quinta parte del término que dure la obra o labor contratada. CLAUSULA NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISIÓN de cualquiera de las funciones descritas anteriormente en este contrato e igualmente no acatar las ordenes e instrucciones que de modo particular le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c) El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entiende como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos a la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISIÓN presente documentos o comprobantes falsos enmendados o adulterados o no confidenciales a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. g) El hecho de que el trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por calamidad doméstica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposa (o) o compañero (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no acate las ordenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador beba alcohol, o use narcóticos o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. l) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla ordenes del EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. f) El no aportar la documentación adecuada solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos unilaterales por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información verídica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. PARÁGRAFO 1.- Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. c.) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero. r) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.) Modificar, adicionar o sustraer información. t) Revelar información confidencial por cualquier clase de medio. u) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. CLAUSULA DECIMA.- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES: Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISIÓN preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos que trata el artículo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISIÓN está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL EMPLEADOR, sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna. DERECHOS DE AUTOR: El TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISIÓN en ejecución del presente contrato, por sí mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR o EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que lo modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causará a favor de EL COLABORADOR EN MISIÓN suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza a EL Empleador para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. PARÁGRAFO: En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra científica, artística o literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer a él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISIÓN se obliga a aceptar los cambios de lugar de trabajo que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISIÓN y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISIÓN de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1 de la ley 50 de 1990. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y COLABORADORES EN MISIÓN dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCION DEL COLABORADOR.- EL COLABORADOR EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. PARÁGRAFO I.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. PARÁGRAFO II.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTESPISTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5º, del Artículo 6º de la ley 50 de 1990, se considera terminación intespiativa del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual EL EMPLEADOR solamente se limitará a aceptar dicha terminación. PARÁGRAFO.- De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal en los términos del Artículo 5 lit. i de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y/o cuando termine la labor para la cual fue contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISIÓN. EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuenta PARÁGRAFO I. EL COLABORADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARÁGRAFO II.- En caso de que por error involuntario, EL EMPLEADOR consignó o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que realice También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo ímite otorgado por la empresa usuaria. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EL COLABORADOR EN MISIÓN guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dura el contrato, es de manejo y confianza. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA VIGESIMA: EL COLABORADOR EN MISIÓN debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL EMPLEADOR


S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890.312.779-7

S&A SERVICIOS
Y ASESORIAS
Soluciones temporales, relaciones laborales
NIT. 890.312.779-7

EL COLABORADOR EN MISIÓN


C.C. N° 41.914.238 Am



TESTIGOS

C.C. N°

C.C. N°

[illegible]





**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Soluciones Temporales, relaciones duraderas

Santiago de Cali, Junio 28 de 2016.

Señor(a)

MUÑOZ VALENCIA ASTRIDT

C.C. 41914138

Ref. Notificación terminación de contrato.

Me permito informarle que el contrato de trabajo que suscribió por la Duración de una obra o labor determinada con nuestra empresa para prestar sus servicios para nuestro cliente FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en ejecución de los servicios propios en el cargo de **COMERCIAL III**, se da por terminado el día **10 Julio 2016**, ya que la labor para la cual fue contratado finalizó, con esto se da por terminada la causa que originó la vinculación laboral, debiendo prestar sus servicios hasta la última hora laborable de este día.

Para hacer efectiva su liquidación, le informamos que usted debe hacer devolución del carné de la empresa, de la usuaria, y de los demás implementos que se le hayan entregado con ocasión a la labor ejecutada, y realizar el trámite respectivo para que le sea expedido el correspondiente paz y salvo.

El pago de sus prestaciones sociales se realizará en la cuenta de nómina, donde se venían consignando sus salarios; para que le sea practicado el examen de retiro puede presentarse a la Empresa Calle 23 a norte # 4n -11 Cali, Valle para su orden correspondiente dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente.

Le agradecemos toda la gestión y colaboración que nos proporcionó durante su permanencia en nuestra empresa.

Atentamente.

Denise Moreno Taylor
Gerente de Talento Humano
6448400
Copia folder empleado



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Soluciones Temporales, relaciones duraderas

Bogotá D.C, 19 de abril de 2017

Señor (a):

MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

CC N° 41914138

Ciudad

Me permito informarle que el contrato de trabajo que suscribió por obra o labor con nuestra compañía para prestar sus servicios en la empresa usuaria **Fondo Nacional del Ahorro** en ejecución de los servicios propios de Anfitrión, se da por terminado la última hora laborable del día 19 de abril de 2017, ya que la labor para la que fue contratado(a) finalizó y con esto se da por terminada la causa que originó la vinculación laboral.

El pago de sus prestaciones sociales se hará en la cuenta de nómina, donde se venían consignando sus salarios y para dicho efectos necesario que por favor diligencie el formato de Paz y Salvo dispuesto para tal fin; para que le sea practicado el examen de retiro puede presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes, a las oficinas de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. ubicada en la Calle 23 A Norte No. 4N – 11 de la ciudad de Cali con el fin de solicitar dicha orden.

Le agradecemos toda la colaboración que nos proporcionó durante su permanencia en nuestra empresa.

Cordialmente,

NATALIA CASTAÑO RAVE

DIRECTORA JURÍDICA

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

Con copia a la hoja de vida

Castro Rave
4.9.14.138.00000
3205395265

N_Prestaciones.rep

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Fecha : 5/11/2019 12:18:56 p. m.

COPIA

LIQ. PRESTACIONES SOCIALES #

8012016310023

Pagina

1

Contrato # 1 1 2015 8844 MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

C.C. 41.914.138

Periodo : 16/11/2015 10/07/2016

BANCOLOMBIA

82573254933

SECTOR

CLIENTE 899999284 FONDO NACIONAL DEL AHORRO 01 CARLOS ALBERTO REYES 1.750.000,00

Dias Servicio : 235 Dias Netos : 235

CONCEPTO DE NOMINA	HORAS	VLOR. BASE	PROMEDIO	VLOR. LIQ.	SERV.	NETOS
CESANTIAS		11.283.333	1.781.579	940.278	190	190
INTERESES CESANTIAS		940.278	148.465	59.551	190	190
PRIMA DE SERVICIOS		583.333	1.749.999	48.611	10	10
VACACIONES COMPENSADAS		13.908.333	1.775.532	579.514	235	235

NETO PAGADO**\$ 1.627.954,00**

Por medio de la presente hago Constar que durante el tiempo que trabaje con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS me fueron cubiertos oportunamente la totalidad de los sueldos devengados, que me fueron pagos los días festivos y dominicales. Las Horas extras y los demas recargos; que no sufra accidente de trabajo ni contaje enfermedad derivada de la indole de trabajo que desempeñe-

Que se me presto la atencion medica que la ley ordena y que me fueron canceladas todas las prestaciones sociales a que tenia derecho, por lo tanto, declaro que dicha compañía se encuentra conmigo a Paz y Salvo por todo concepto y recibí la orden para el examen medico de egreso. Firmado por ambas partes.

Recibi Conforme

Firma Patrono.

Testigo -----

Testigo -----

Doctor : Hector Triana

Nos permitimos remitirle al señor(a) : MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

identificado con c.c. 41.914.138 , para la practica del Examen Medico de Egreso.

Empresa : FONDO NACIONAL DEL AHORRO 01 CARLOS ALBERTO REYES 1.750.000,00

Direccion Cra. 44 # 12-28. Esta Orden es valida por 5 dias a partir de la fecha..

N_Prestaciones.rep

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Fecha : 5/11/2019 11:54:45 a. m.

COPIA

LIQ. PRESTACIONES SOCIALES #

8012017180008

Pagina

1

Contrato # 1 1 2016 9867 MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

C.C. 41.914.138

Periodo : 11/07/2016 19/04/2017

BANCO COMERCIAL AVVILLAS 27928708

SECTOR

CLIENTE 899999284 FONDO NACIONAL DEL AHORRO 01 CARLOS ALBERTO SUAREZ 1.750.000,00

Dias Servicio : 279 Dias Netos : 279

CONCEPTO DE NOMINA	HORAS	VLOR. BASE	PROMEDIO	VLOR. LIQ.	SERV.	NETOS
CESANTIAS		6.358.333	1.750.000	529.861	109	109
INTERESES CESANTIAS		529.861	145.833	19.252	109	109
PRIMA DE SERVICIOS		6.358.333	1.750.000	529.861	109	109
VACACIONES COMPENSADAS		16.236.113	1.745.819	676.505	279	279
PRESTAYUDA				578.115	0	0

NETO PAGADO \$ 1.177.364,00

Por medio de la presente hago Constar que durante el tiempo que trabaje con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS me fueron cubiertos oportunamente la totalidad de los sueldos devengados, que me fueron pagos los dias festivos y dominicales. Las Horas extras y los demas recargos; que no sufra accidente de trabajo ni contaje enfermedad derivada de la indole de trabajo que desempeñe-

Que se me presto la atencion medica que la ley ordena y que me fueron canceladas todas las prestaciones sociales a que tenia derecho, por lo tanto, declaro que dicha compañía se encuentra conmigo a Paz y Salvo por todo concepto y recibí la orden para el examen medico de egreso. Firmado por ambas partes.

Recibi Conforme

Firma Patrono.

Testigo -----

Testigo -----

Doctor : Hector Triana

Nos permitimos remitirle al señor(a) : MUNOZ VALENCIA ASTRIDT

identificado con c.c. 41.914.138 , para la practica del Examen Medico de Egreso.

Empresa : FONDO NACIONAL DEL AHORRO 01 CARLOS ALBERTO SUAREZ 1.750.000,00

Direccion Cra. 44 # 12-28. Esta Orden es valida por 5 dias a partir de la fecha..



Certificado de Aportes

Se certifica que S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS identificado(a) con NI 890312779 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para ASTRIDT MUNOZ VALENCIA identificado(a) con CC 41914138

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	irl			
8465902620	256172315	E	2017-05-03	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	19		X															\$1,108,334	4%	\$44,400
8465902620	256172315	E	2017-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19		X															\$1,108,334	16%	\$177,400
8465902620	256172315	E	2017-05-03	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-04	19		X															\$1,108,334		\$0
8465902620	256172315	E	2017-05-03	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-04	19		X															\$1,108,334		\$0
8465902620	256172315	E	2017-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-04	19		X															\$0	0%	\$0
8465902620	256172315	E	2017-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-04	19		X															\$0	0%	\$0
8465902620	256172315	E	2017-05-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19		X															\$1,108,334	0.522%	\$5,800
8465902620	256172315	E	2017-05-03	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19		X															\$1,108,333	4%	\$44,400
8464760904	251297771	E	2017-04-05	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30																	\$1,750,000	4%	\$70,000
8464760904	251297771	E	2017-04-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30																	\$1,750,000	16%	\$280,000
8464760904	251297771	E	2017-04-05	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-03	30																	\$1,750,000		\$0
8464760904	251297771	E	2017-04-05	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-03	30																	\$1,750,000		\$0
8464760904	251297771	E	2017-04-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-03	30																	\$0	0%	\$0
8464760904	251297771	E	2017-04-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-03	30																	\$0	0%	\$0
8464760904	251297771	E	2017-04-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30																	\$1,750,000	0.522%	\$9,200
8464760904	251297771	E	2017-04-05	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30																	\$1,750,000	4%	\$70,000
8462751633	244324213	E	2017-02-28	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30																	\$1,750,000	4%	\$70,000
8462751633	244324213	E	2017-02-28	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	\$1,750,000	16%	\$280,000
8462751633	244324213	E	2017-02-28	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-02	30																	\$1,750,000		\$0
8462751633	244324213	E	2017-02-28	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-02	30																	\$1,750,000		\$0



Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8459696431	229312022	E	2016-12-01	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-11	30																		\$1,750,000		\$0
8459696431	229312022	E	2016-12-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-11	30																		\$0	0%	\$0
8459696431	229312022	E	2016-12-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-11	30																		\$0	0%	\$0
8459696431	229312022	E	2016-12-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30																		\$1,750,000	0.522%	\$9,100
8459696431	229312022	E	2016-12-01	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30																		\$1,750,000	4%	\$70,000
8458699078	224575163	E	2016-11-01	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30																		\$1,750,000	4%	\$70,000
8458699078	224575163	E	2016-11-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30																		\$1,750,000	16%	\$280,000
8458699078	224575163	E	2016-11-01	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-10	30																		\$1,750,000		\$0
8458699078	224575163	E	2016-11-01	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-10	30																		\$1,750,000		\$0
8458699078	224575163	E	2016-11-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-10	30																		\$0	0%	\$0
8458699078	224575163	E	2016-11-01	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-10	30																		\$0	0%	\$0
8458699078	224575163	E	2016-11-01	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30																		\$1,750,000	0.522%	\$9,100
8458699078	224575163	E	2016-11-01	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30																		\$1,750,000	4%	\$70,000
8457828222	220202733	E	2016-10-03	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30																		\$1,750,000	4%	\$70,000
8457828222	220202733	E	2016-10-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		\$1,750,000	16%	\$280,000
8457828222	220202733	E	2016-10-03	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-09	30																		\$1,750,000		\$0
8457828222	220202733	E	2016-10-03	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-09	30																		\$1,750,000		\$0
8457828222	220202733	E	2016-10-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-09	30																		\$0	0%	\$0
8457828222	220202733	E	2016-10-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-09	30																		\$0	0%	\$0
8457828222	220202733	E	2016-10-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		\$1,750,000	0.522%	\$9,100
8457828222	220202733	E	2016-10-03	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		\$1,750,000	4%	\$70,000
8456875163	215339569	E	2016-09-02	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30												X						\$1,750,000	4%	\$70,000
8456875163	215339569	E	2016-09-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30												X						\$1,750,000	16%	\$280,000



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoreteneadores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003- Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 966600001 al 975249100

Código CDS/SER: 1 - 20 - 198

REMITENTE

CRA 25 A # 53-63

ASTRID MUÑOZ VALENCIA

Tel/cel: 3205395265

Cod. Postal: 760014

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 41914138

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
		Desconocido		
		Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
		No reside		
		No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
		Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
		Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 971124972



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 27 / 02 / 2018 9:50

Fecha Prog. Entrega: 28 / 02 / 2018



Factura

971124972

DESTINATARIO	BOG 10 P9	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CARRERA 65 # 11 - 83 ZONA INDUSTRIAL DE PUENTE ARANDA

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Tel/cel: 651183 D.I./NIT: 651183

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobrete:

Guía Retorno Sobrete:

Quien Recibe: 1

00-4-CL-40M-F-43 V.3

LEIDY YAMILE GIRALDO

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 2009. MINTOS: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Santiago de Cali,

Señores:

**RECURSOS HUMANOS
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARRERA 65 # 11 - 83 PUENTE ARANDA
BOGOTA D.C.**

REF: REITERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.914.138 de Armenia, obrando en mi propio nombre y representación, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia la Ley 1755 de 2015, respetuosamente elevo la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que fui contratada para laborar al servicio de la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el día 22 de agosto de 2011 hasta el 27 de abril de 2017.

SEGUNDO: La anterior contratación, fue realizada por intermedio de las empresas de servicios temporales como: TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en calidad de trabajador en misión, por medio de varios CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE TRABAJADOR EN MISIÓN POR EL TERMINO QUE DURE LA OBRA O LABOR, resumidos así:

- A) Del 22 de agosto de 2011 al 13 de marzo de 2012, con la empresa TEMPORALES UNO S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de "COMERCIAL III.
- B) Del 14 de marzo de 2012 al 30 de enero de 2013, con la empresa TEMPORALES UNO S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III.
- C) Del 1 de febrero de 2013 al 27 de enero de 2014, con la empresa TEMPORALES UNO S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de (COMERCIAL III).

- D) Del 28 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014, con la empresa TEMPORALES UNO S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de (COMERCIAL III).
- E) Del 1 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, con la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III.
- F) Del 1 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, con la empresa ACTIVOS S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III.
- G) Del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016, con la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III.
- H) Del 11 de julio de 2016 al 27 de abril de 2017, con la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III.

TERCERO Que se me informó por parte de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., que la labor para la cual fui contratada finalizaba el 27 de abril de 2017, por lo cual se da por terminado el contrato laboral, fundamentándose en la terminación de la obra o labor determinada.

CUARTO: Que para el periodo del 1 de diciembre de 2014 al 24 de septiembre de 2015, no se cancelaron las prestaciones sociales, tales como: CESANTIAS, PRIMAS, VACACIONES, ni INTERESES DE CESANTÍAS.

QUINTO: Que para ninguno de los periodos fueron reajustados los salarios como lo establecen las respectivas CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO para los años 2011 al 2017.

SEXTO: Que para ninguno de los periodos fueron liquidados, ni cancelados las prestaciones sociales extralegales establecidas en las respectivas CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO para los años 2011 al 2016, tales como: AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y GUARDERÍA, BONO NAVIDEÑO, BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA TECNICA, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA EXTRAORDINARIA, PRIMA DE VACACIONES, ESTIMULO DE RECREACIÓN, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS,

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN, PRIMA QUINQUENAL, BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIONES, ni la INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA CONVENCIONAL.

Por lo anterior solicito a ustedes las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: TENER COMO TRABAJADOR OFICIAL, por CONTRATO REALIDAD, la relación sostenida para con la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, desde el 22 de agosto de 2011 hasta el 27 de abril de 2017, por haber trasgredido el término legal de contratación para un TRABAJADOR EN MISIÓN.

SEGUNDA: RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, las diferencias salariales que resultaren por los reajustes salariales de las CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO vigentes durante la relación laboral, los cuales no fueron aplicados al salario de la misma.

TERCERA: RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, las diferencias que resulten de la RELIQUIDACIÓN de PRESTACIONES SOCIALES, tales como CESANTÍAS, PRIMAS, VACACIONES, INTERESES DE CESANTÍAS, teniendo en cuenta el reajuste salarial obtenido en la pretensión anterior.

CUARTA: RECONOCER Y PAGAR a favor d la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, las prestaciones sociales extralegales establecidas en las respectivas CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO para los años 2011 al 2017, tales como: AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y GUARDERÍA, BONO NAVIDEÑO, BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA TECNICA, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA EXTRAORDINARIA, PRIMA DE VACACIONES, ESTIMULO DE RECREACIÓN, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN, PRIMA QUINQUENAL, BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIONES, ni la INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA CONVENCIONAL

QUINTA: RECONOCER Y PAGAR la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por falta de pago correcto de salarios y no pago de prestaciones sociales debidas (LEGALES Y EXTRALEGALES) al momento de terminación de la relación laboral, en razón de un salario diario (SALARIO REAJUSTADO POR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO), por cada día de mora desde el 28 de abril de 2017 hasta la fecha del pago de las acreencias laborales adeudadas.

SEXTA: RECONOCER Y PAGAR la indemnización por despido sin justa causa establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto la terminación unilateral del contrato no obedeció a una JUSTA CAUSA REAL.

Las anteriores solicitudes las realizó con base en las siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 23 de la Constitución Nacional dispone:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

CONTRATO DE TRABAJADORES EN MISIÓN.

Igualmente, se puede sustentar la presente petición en el artículo 53 de la Carta Política; Artículos 77 Numeral 3; Artículo 79 de la Ley 50 de 1.990; Artículos 9; 10 y 46 Numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo y el parágrafo del artículo 6° del Decreto 4369 de 2006.

En síntesis se puede establecer que en el presente asunto la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ha violado los preceptos de los trabajadores en misión al contratar a la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, por fuera de los términos establecidos legalmente para contratar a este tipo de trabajadores. Su labor no fue producto de ningún aumento de producción como se establece en el contrato, más cuando la misma norma establece que solo se puede contratar

por el término de seis meses prorrogables hasta por seis meses más, ni se determina cual fue la obra o la labor determinada.

En caso similar a este se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación del 21 de febrero de 2006, Radicación 25717, M.P. Dr. Carlos Isaac Nader, resaltando que las normas que regulan el trabajo humano son de orden público y que todo trabajo ejecutado en un convenio ineficaz, en una actividad ilícita, debe estar protegido por la ley, dijo así al respecto:

".....que la superación del término de la contratación de trabajadores en misión, de seis meses prorrogables hasta por seis meses más, genera una situación jurídica contractual diferente a la ficticiamente contratada conforme a la cual la empresa usuaria pasa a ser empleador directo del trabajador y la empresa de servicios temporales deudora solidaria d las acreencias laborales, apoyado en razonamientos coincidentes expuestos en sentencia de 24 de abril de 1.997, radicación 9435."

Y continúa diciendo más adelante;

"Planteamiento que resulta acorde con el criterio doctrinal sentado en la sentencia citada relativo a que frente a la contratación fraudulenta, por recaer sobre casos distintos para los cuales se permite la vinculación de trabajadores en misión, por los artículos 77 d ela ley 50 de 1.990 y 13 del decreto reglamentario 24 de 1.998, o, también, cuando se presenta el desconocimiento del plazo máximo permitido en estos preceptos, solo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad en los términos del artículo 35-2 del código Sustantivo del Trabajo, lo cual determina necesariamente que el usuario sea ficticio y por ende deba tenerse como un verdadero empleador"

Igualmente se ha expedido el DR. 4369 de 2006, para reglamentar la actividad de las empresas de servicios temporales y en éste vuelve y se reitera en que caso se puede contratar servicios con ellas y hasta por cuanto tiempo, pues

ninguna de esas circunstancias se dieron en el presente caso, ya que las labores que realizaba el actor eran permanentes y fueron contratadas por más del tiempo permitido por la ley. Por lo que la contratación de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA se hizo desconociendo lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 50 de 1.990.

El contrato que vinculó a la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA no era por la duración de obra o labor determinada sino que encubría un contrato a término indefinido, como se pretende entre otros aspectos por la permanencia en la labor que desempeñaba la trabajadora.

Para la ley y la jurisprudencia la empleada no era trabajadora en misión, por lo tanto la empresa de servicios temporales era un empleador aparente y un verdadero intermediario que ocultaba tal calidad, lo cual determina necesariamente que el usuario sea ficticio y por ende deba tenerse como verdadero empleador.

Por lo anterior, si bien es cierto que entre las posibilidades del empleador, a la luz de las disposiciones legales, está la de dar por terminado de modo unilateral el contrato de trabajo, inclusive sin justa causa indemnizando al empleado, en el presente asunto se desvirtúa y queda sin piso jurídico la justa causa por la cual se dio la terminación del contrato por parte de la empresa de servicios temporales.

NOTIFICACIONES.

Mi dirección de notificación es la Carrera 5 # 12-16 Of. 806 Edificio SURAMERICANA en la ciudad de Cali - Valle.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA
C.C. 41.914.138 de ARMENIA.



01-2303-201803050090623



Bogotá D.C.

Señora
ASTRID MUÑOZ VALENCIA
C.C. 41.914.138

Carrera 5 No 12 - 16. Edificio Suramericana. Oficina 806
 SANTIAGO DE CALI / VALLE DEL CAUCA
01-2303-201803050090623

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.N

Cordial Saludo

En atención al oficio radicado por usted en esta entidad, a través de la cual solicita el reconocimiento de la calidad de trabajadora Oficial del Fondo Nacional De Ahorro, el pago de prestaciones sociales, las diferencias salariales, beneficios convencionales, liquidación de prestaciones sociales, prestaciones sociales legales – extralegales, el reconocimiento de la indemnización moratoria consignada en el artículo 65 del C.S.T e indemnización por despido sin justa causa derivada de la terminación unilateral del contrato, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Con relación al reconocimiento de status de trabajador oficial, dicho reconocimiento no es posible, debido a que el Fondo Nacional del Ahorro tiene una planta global de trabajadores oficiales reglamentada por la Dirección Administrativa de la Función Pública, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo y aprobada por la Presidencia de la República donde actualmente se encuentran establecidos 295 cargos; por otra parte ante el crecimiento en el mercado financiero y la oportunidad de captar afiliaciones de los trabajos tanto estatales y de carácter privado¹, se ha presentado la necesidad de proveer personal por medio de Empresas de Servicios Temporales para atender el objeto de la Entidad de manera eficiente lo que conlleva para el FNA la contratación comercial con empresas de servicios temporales para suplir la necesidad del servicio.

Por lo tanto no es posible el reconocimiento del status de trabajador oficial y por ende el no reconocimiento de la diferencia del salario que se le cancelaba por intermedio de las

¹ Ley 432 de 1998.



01-2303-201803050090623



empresas de servicios temporales, el pago de los conceptos salariales, prestaciones legales y extralegales y/o convencionales según lo solicitado en su comunicación.

Por otra parte, como lo manifiesta en su escrito, usted suscribió varios contratos de trabajo con la empresa de servicios temporales, TEMPORALES UNO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A y SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S, como trabajadora en misión.

Al respecto, el artículo 2 del Decreto 4369 de 2006 "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones" señala lo siguiente:

*"Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el **carácter de empleador**" (Negrilla fuera de texto).*

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, en diversas sentencias, manifiesta El régimen jurídico de las empresas de servicios temporales:

La Ley 50 de 1990 en sus artículos 71 a 94, consagró la posibilidad de que las Empresas de Servicios Temporales contraten con terceros denominados usuarios, - a través de contratos de carácter comercial[6] -, la prestación de servicios laborales realizados por personas naturales vinculadas a las empresas temporales, según lo especificado en la ley.

La legislación pertinente define como usuario, a "toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de las empresas de servicios temporales"[7]. A su vez, las personas naturales que desarrollan temporalmente sus labores en las empresas beneficiarias, se denominan trabajadores en misión[8] y resultan ser empleados cobijados por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Ley 50 de 1990 - en lo pertinente-, cuyo empleador, por determinación de la ley, es la Empresa de Servicios Temporales a la que pertenecen[9].

De acuerdo al contenido de la normatividad relacionada con las Empresas de Servicios Temporales, a la jurisprudencia y a lo solicitado por usted, se considera que para todos los efectos el único y verdadero empleador es las empresas de servicios temporales con la cual usted tuvo vínculo laboral, a través de la celebración contratos por obra o labor.

Por lo anterior, cualquier reclamación que se suscite en el ámbito laboral y prestacional debe dirigirla al empleador que como se ha mencionado anteriormente, es la empresa de



01-2303-201803050090623



servicios Temporales, TEMPORALES UNO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A y SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S.

Sobre lo explicado, es necesario informar que: (i) la EST como empleador es quien tiene la obligación legal y contractual de solucionar o dar respuesta a sus peticiones relacionadas con salarios y prestaciones sociales (ii) el Fondo Nacional del Ahorro no tienen ningún vínculo de naturaleza laboral con usted, en consecuencia, desconoce particularidades respecto al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás conceptos de su relación laboral con las empresa laboral Temporal TEMPORALES UNO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A y SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S.

Ante lo expuesto es importante precisar que la respuesta a la solicitud, necesariamente no exige una decisión positiva o favorable a sus intereses de la personales, pues una cosa es el derecho de petición y otra muy distinta el derecho a la pedido.

La Corte Constitucional en sentencia T-063 de 2000 M.P Dr José Gregorio Hernández Galindo, señalo lo siguiente:

“... En primer lugar cabe señalar que existe una diferencia esencial entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en cuanto el primero de ellos, consagrado en el artículo 23 de la Carta, hace referencia a la facultad que tienen las personas de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, en la seguridad de obtener de ellas una pronta y oportuna respuesta que debe hacerse conocer en debida forma al interesado, y que materialmente responda las inquietudes o asuntos planteados. Este derecho, en los distintos aspectos que lo componen y que han sido analizados por la doctrina de la Corte, puede ser objeto de amparo constitucional en sí mismo y con independencia del contenido de las peticiones. Al respecto se pueden consultar, entre muchas otras, las sentencias T-418 DE 1992 (Sala Séptima de Revisión), T-525 de 1994 y T-228 de 1997 (Sala Quinta de Revisión) y T-125 de 1995 (Sala Tercera de Revisión).

*Por su parte, el derecho a lo pedido hace alusión a aquel que se pretende defender, o cuyo reconocimiento se busca a través del ejercicio de esos otros derechos, canalizados en su ejercicio por la vía de la solicitud elevada ante la autoridad competente. Esta respecto del fondo de la petición, no está **obligada a absolverla favorablemente** y, en todo caso su decisión, si así lo quiere el solicitante por considerar que sus derechos son violados con la respuesta negativa, está llamada a debatirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto, como lo ha dicho la jurisprudencia, ya no está en juego el derecho fundamental de que trata el artículo 23 de la Carta. “sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella esa hipótesisno cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (86 C.N).*



01-2303-201803060090623



Por lo que su solicitud deberá ser elevada ante las vías judiciales pertinentes según su caso.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud, en cuento a lo que corresponde al Fondo Nacional del Ahorro

Cordialmente,

JOHANNA RAMIREZ PRADA

Jefe de División de Gestión Humana

Proyectó: Lisa Mabel Vasquez Mina DGH

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá

Nit: 899.999.284-4 Conmutador: 3810150 Fax: 4143739

Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070

Línea Gratuita Fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA



GA-FO-147 V0



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

Bogotá, 02 de octubre de 2015

Doctor

JOHN JAIRO JIMENEZ CERQUERA

Supervisor Contrato 147 de 2015

Jefe División Gestión Humana

Fondo Nacional del Ahorro

Ciudad

ASUNTO: Remisión de Informe posible incumplimiento de obligaciones.

Estimado Doctor,

En atención a lo establecido en el Convenio Especifico No. 046 de 2015, celebrado entre el Fondo Nacional del Ahorro – FNA y la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, cuyo objeto es ejercer las funciones de interventoría al Contrato de Prestación de Servicios No. 147 de 2015; de manera atenta, nos permitimos remitir el informe generado desde la interventoría en relación con el posible incumplimiento por parte de la empresa Optimizar Servicios Temporales S.A., en cuanto al pago de las prestaciones sociales derivadas de los contratos en misión prestados por esta empresa al FNA.

Atentamente,

DIANA CAROLINA BARBOSA

Coordinadora Grupo Interventoría – CIS



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

INFORME DE INTERVENTORÍA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nos. 275 DE 2014 Y 147 DE 2015

La Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, en ejercicio de las funciones de interventoría a los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 275 de 2014 y 147 de 2015, con fundamento en los Convenios Específicos Nos. 001 de 2014 y 046 de 2015, respectivamente, celebrados con el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, procede a emitir el siguiente informe:

I.- SITUACIÓN FÁCTICA

A continuación se enumeran los hechos más relevantes de la situación objeto del presente informe:

1.1.- El Fondo Nacional del Ahorro – FNA y Optimizar Servicios Temporales S.A. celebraron el Contrato No. 275 de 2014, cuyo objeto es *"Prestación del servicio de una Empresa de Servicios Temporales, que suministre personal en misión que permita cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro"*.

1.2.- El acta de inicio del Contrato No. 275 de 2014, fue suscrita por las partes el 1° de diciembre de 2014, con una duración de seis (06) meses o hasta agotar presupuesto.

1.3.- Con fundamento en el Contrato No. 275 de 2014, Optimizar Servicios Temporales S.A. constituyó a favor del FNA, las pólizas Nos. 2436541 y 516839, expedidas por Liberty Seguros S.A., con el propósito de cubrir los siguiente amparos: (i) cumplimiento de las obligaciones; (ii) calidad del servicio; (iii) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y (iv) responsabilidad civil extracontractual.

1.4.- La ejecución del Contrato No. 275 de 2014, finalizó por agotamiento de recursos el día 30 de junio de 2015.

1.5.- El FNA realizó una invitación pública con el fin de contratar a la nueva Empresa de Servicios Temporales, sin embargo, este proceso fue declarado desierto, motivo por el cual el Fondo declaró una urgencia manifiesta.

1.6.- Con sustento en la declaración de la urgencia manifiesta, el FNA y Optimizar Servicios Temporales S.A. celebraron el Contrato No. 147 de 2015, cuyo objeto es *"Prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades de"*



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

1.7.- El acta de inicio del Contrato No. 147 de 2015, fue suscrita por las partes el 1° de julio de 2015, con una duración de tres (03) meses o hasta agotar presupuesto.

1.8.- La ejecución del Contrato No. 275 de 2014, finalizó por agotamiento de recursos el día 30 de septiembre de 2015.

1.9.- Con base en el Contrato No. 147 de 2015, Optimizar Servicios Temporales S.A. constituyó a favor del FNA, las pólizas Nos. 2533998 y 543780, expedidas por Liberty Seguros S.A., con el propósito de cubrir los siguiente amparos: (i) cumplimiento de las obligaciones; (ii) calidad del servicio; (iii) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; y (iv) responsabilidad civil extracontractual.

1.10.- Como los Contratos Nos. 275 de 2014 y 147 de 2015, fueron celebrados con la misma Empresa de Servicios Temporales, los contratos laborales de los trabajadores en misión **no** tuvieron solución de continuidad.

1.11.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 19 de agosto de 2015, remitió a Liberty Seguros S.A. copia de varias solicitudes dirigidas a Optimizar Servicios Temporales S.A., a efectos de que la citada compañía de seguros conociera *"la situación presentada con la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del Contrato No. 147 de 2015."*

1.12.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 31 de agosto de 2015, remitió a Liberty Seguros S.A. copia de varias solicitudes dirigidas a Optimizar Servicios Temporales S.A., a efectos de que la citada compañía de seguros conociera *"la situación presentada con la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del Contrato No. 147 de 2015."*

1.13.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 04 de septiembre de 2015, remitió a Liberty Seguros S.A. copia de varias solicitudes dirigidas a Optimizar Servicios Temporales S.A., a efectos de que la citada compañía de seguros conociera *"la situación presentada con la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del Contrato No. 147 de 2015."*

1.14.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 09 de septiembre de 2015, llamó en garantía a Liberty Seguros S.A. *"por la falta de pago de las liquidaciones a los contratos laborales desde el mes de julio del presente año por parte de [Optimizar Servicios Temporales S.A.]"*, informándole que *"el estimado de las liquidaciones laborales al mes de septiembre de 2015 corresponde a \$2.169.432.911"*.



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

1.15.- Al 2° de octubre de 2015, Optimizar Servicios Temporales S.A. no ha realizado el pago de las liquidaciones de los trabajadores en misión destinados al FNA.

II.- SITUACIÓN JURÍDICA

CONTRATO Nro. 275 de 2014		
CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:	ESTADO	PERJUICIO
5) Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o intervisor del contrato.	Como los contratos de los trabajadores en misión suscritos con fundamento en los Contratos Nos. 275 de 2014 y 147 de 2015, no tuvieron solución de continuidad, las liquidaciones de los mismos no han sido realizadas. En ese orden de ideas, el riesgo de incumplimiento de la presente obligación es muy alto.	\$2.022.603.127,00. Este valor se refiere a las liquidaciones de prestaciones sociales de los contratos laborales de los trabajadores en misión, durante el periodo comprendido del mes de diciembre de 2014 al mes de junio de 2015). El número total de los trabajadores en misión cuya liquidación no ha sido realizada por Optimizar Servicios Temporales S.A. durante el periodo antes mencionado, es 1.192.

CONTRATO No. 147 de 2015		
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LITERAL B) ESPECÍFICAS:	ESTADO	PERJUICIO
5. Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de	Una vez finalizado el Contrato Nro. 147 de 2015, Optimizar Servicios	\$2.184.937.204,00. Este valor se refiere a las liquidaciones de

Carrera 63AA No. 32D - 31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellín - Colombia



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

CONTRATO No. 147 de 2015		
CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LITERAL B) ESPECIFICAS:	ESTADO	PERJUICIO
<i>ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato."</i>	Temporales S.A. no realizó el pago de las liquidaciones de los contratos laborales celebrados en el marco de la relación contractual ya referida.	prestaciones sociales de los contratos laborales de los trabajadores en misión, durante el periodo comprendido del mes de julio al mes de septiembre de 2015)
	En ese orden de ideas, el riesgo de incumplimiento de la presente obligación es muy alto.	El número total de los trabajadores en misión cuya liquidación no ha sido realizada por Optimizar Servicios Temporales S.A. durante el periodo antes mencionado, es 1.365.

III.- TRABAJADORES EN MISIÓN AFECTADOS CON LA SITUACIÓN PRESENTADA

Tabla No. 1: Afectados por falta de pago de liquidaciones meses diciembre 2014 a junio 2015.

Tabla No. 2: Afectados por falta de pago de liquidaciones meses julio a septiembre 2015.

Tabla No. 3: Afectados por falta de pago de pensión voluntaria durante los meses de julio a septiembre de 2015.

Tabla No. 4: Afectados por falta de consignación a las cuentas AFC de los trabajadores en misión que así lo solicitaron, durante los meses de julio a septiembre de 2015.

IV.- RESUMEN TASACIÓN DAÑO

Carrera 63AA No. 32D - 31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellín - Colombia



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

CONCEPTO	MES(ES)	VALOR
Liquidaciones laborales	Diciembre 2014 - Junio 2015	2.022.603.127
Liquidaciones laborales	Julio - Septiembre 2015	2.184.937.204
Cuentas AFC	Julio - Septiembre 2015	83.775.000
Aportes a Pensión Voluntaria	Julio - Septiembre 2015	17.820.630
TOTALES		4.309.135.961

V.- RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de remuneración mínima vital y móvil, y en el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de Optimizar Servicios Temporales S.A., relacionadas con el pago de prestaciones sociales de los trabajadores en misión, la Corporación Interuniversitaria de servicios – CIS, recomienda al FNA dar inicio, **DE MANERA INMEDIATA**, al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011¹, a saber:

"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:"

"a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera."

"b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad."

¹ Estatuto Anticorrupción

Carrera 63AA No. 32D - 31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellín - Colombia



CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

"c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia."

"d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia."

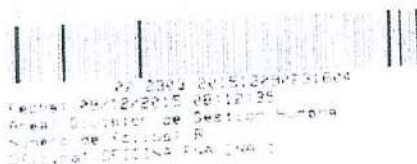
"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Atentamente,

DIANA CAROLINA BARBOSA
Coordinadora Grupo Interventoria - CIS



Liberty
Seguros S.A.



Bogotá D.C. 04 de noviembre de 2015

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Att. Señor John Jairo Jiménez Cerquera

Representante Legal

Carrera 65 # 11 - 83 zona Industrial de Puente Aranda

Bogotá D.C.

REF. Pólizas de Cumplimiento Nos. 2436541 y 2533998
Asegurado: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA
Afianzado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contratos: 275 DE 2014 y 147 DE 2015

Estimados Señores

En atención a su comunicación recibida el 6 de noviembre del presente año, mediante la cual solicita lo siguiente: "el pago de los siniestros cubiertos por los amparos de las pólizas 2436541 y 2533998 las cuales fueron emitidas por Liberty Seguros S.A. en razón a los contratos de prestación de servicios 275 de 2014 y 147 de 2015 suscritos entre optimar Empresa de Servicios Temporales A.A. y el Fondo Nacional del Ahorro", al respecto nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

1. Liberty Seguros expidió las siguientes pólizas citadas con el objeto, vigencia y valores asegurados tal como detallamos a continuación:

POLIZA: 2533998 garantizó el contrato 147/15
AFIANZADO: OPTIMIZAR
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OBJETO: Prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades del crecimiento y expansión del FNA.
Plazo contractual: 1-07-2015 hasta 30-09-2015
Vigencia Póliza: 1-07-2015 hasta 1-02-2016
Vir. Asegurado Amparo de Salarios y Prestaciones: \$870.900.000

POLIZA: 2436541 garantizó el contrato 275/14
AFIANZADO: OPTIMIZAR
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OBJETO: Prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades de crecimiento y expansión del FNA.
Plazo contractual: 1-12-2014 hasta 30-06-2015
Vigencia Póliza: 1-12-2014 hasta 01-01-2016
Vir. Asegurado Amparo de Salarios y Prestaciones: \$5.821.650.000.
Para efectos de esta comunicación denominaremos al Fondo Nacional del Ahorro como FNA.

Liberty Seguros S.A. - Bogotá D.C. - Colombia Tel: 311 3321
www.libertyseguros.com.co - NIT 900099000



Liberty
Seguros S.A.

- 2 El interventor del contrato del FNA le informa a Liberty Seguros sobre varias de las solicitudes dirigidas al contratista, con el fin de que conociéramos la situación presentada por la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del contrato No. 147 de 2015.
- 3 También le hace llegar a Liberty Seguros otras comunicaciones que informaban sobre el no pago en las obligaciones laborales de Optimizar a los trabajadores que prestaron sus servicios en el FNA en misión.
- 4 El 6 octubre de 2015, Optimizar da respuesta a nuestra comunicación, diciendo que no ha incumplido, y menciona que hay acusaciones infundadas que perjudican su reputación y demandaran al FNA por daño a su buen nombre.
- 5 El 30 de septiembre Liberty Seguros decidió asignar como ajustador a la doctora Olga Lucia Jimenez abogada especialista en derecho laboral, con el fin de que revisara los contratos garantizados, analizará los documentos e información enviada por el asegurado así como por el contratista afianzado.
- 6 El 20 de octubre FNA nos cita a audiencia de descargos, que finalmente no se realizó teniendo en cuenta el régimen del contrato aplicable, no obstante ser una Entidad Estatal y aplicársele los principios de la contratación estatal.
- 7 El 6 de noviembre el FNA se pronuncia frente a nuestra comunicación solicitando afectar las dos pólizas, por concepto de falta de pago de liquidaciones hasta el 9 de septiembre de 2015, así:
Por no haber realizado el pago de 1.308 trabajadores en misión y estiman las liquidaciones así Póliza 2436541 \$2.022.603.127 y por la póliza 2533998 \$2.184.937.204, que arroja un total de \$4.207.540.331.
- 8 El Afianzado Optimizar presentó factura No. 42240 al Fondo Nacional del Ahorro la cual radicó el 29 de septiembre de 2015 por valor de \$5.354.972.699, factura generada por conceptos estipulados en los contratos garantizados en desarrollo del objeto social de los mismos.
- 9 Los señores de OPTIMIZAR al día siguiente de haber presentado la factura No. 42240 solicitan al FNA su autorización para cederla a un tercero ajeno a los contratos garantizados y por esta razón el FNA gira el dinero correspondiente de esta factura a la persona a la cual previamente autorizó su cesión.

Sobre este hecho es importante tener en cuenta que el FNA a la fecha en que autorizó la cesión de la factura, desde julio de 2015 ya conocía el estado de incumplimiento, por no decir de iliquidez del contratista afianzado Optimizar.

ANALISIS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

De acuerdo a los hechos expuestos, encontramos entonces que tanto el contratante como el contratista a la fecha en que el FNA decide a mutuo propio aceptar la cesión de derechos de la factura No. 42240 y posteriormente girar estos dineros a un tercero, cuando eran deudores recíprocos, esto porque en el evento de no pago por parte del contratista de los salarios y demás prestaciones sociales, el FNA es solidario con dichas obligaciones —ya que el contratista Optimizar le debía a los trabajadores en misión que habían laborado en los contratos 275 de 2015 y 147 de 2015 del FNA, conceptos de liquidaciones de los contratos laborales por un valor inferior a lo que arrojaba la factura No. 42240— es decir que con el producto de esa factura el FNA había podido pagar a dichos trabajadores y le había quedado dinero para devolverle a su contratista Optimizar.

Liberty Seguros S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia Tel: 370 1111
www.libertyseguros.com.co - info@libertyseguros.com.co



Liberty
Seguros S.A.

No sobra advertir que los conceptos relacionados en la factura mencionada eran inherentes a la prestación de servicios del personal a dicha entidad, es decir que esa factura naturalmente debía ser usada para pagar las obligaciones laborales de estos trabajadores y así dar un balance económico a los contratos objeto de cobertura, en otras palabras, esa factura tenía una destinación específica.

De acuerdo a los hechos expuestos, observamos que en las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas números 2436541 y 2533998, se encuentra la Cláusula Octava la cual establece:

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto se aplicará la compensación de conformidad con la ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. Del Código Civil (Subrayas fuera del texto)

El artículo 1714 del Código Civil, textualmente dice:

ARTICULO 1714. <COMPENSACION> Cuando dos personas son deudoras una de otra, se extingue entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del todo y en los términos que a continuación se explican:

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION> La compensación de deudas sólo se produce en virtud de la ley y aún sin conocimiento de los deudores, y a efectos de ella se consideran recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que y para reunir las calidades siguientes: 1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles e indeterminadas de cual género y calidad. 2. Que ambas deudas sean líquidas y 3. Que ambas sean actualmente exigibles. Las anteriores condiciones se cumplen, aunque la compensación, pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por el acreedor a su deudor.

ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION> Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras. Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor por vía de compensación lo que el acreedor debe al fiador. Ni tampoco el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le debe a él. Ni requiriendo uno de varios deudores solidarios puedan compensar su deuda con los créditos de sus coqueudores contra el mismo acreedor.

En este punto es preciso tratar el tema de la solidaridad que le asiste al Fondo Nacional del Ahorro por el personal EN MISION que le suministraba la Empresa de Servicios Temporales OPTIMIZAR, y no perder de vista lo siguiente:

La responsabilidad laboral solidaria prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo se resume en que si una empresa contrata con un contratista independiente la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de ésta, dicha empresa será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y



Liberty
Seguros S.A.

de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores, siempre y cuando las labores que estos ejecuten pertenezcan a las actividades normales de la empresa

Esto es, que en esos casos los trabajadores del contratista pueden reclamar el pago de sus salarios y prestaciones sociales no sólo a éste, que es su verdadero empleador, sino que también pueden dirigir su reclamo a la empresa o al dueño de la obra o negocio que contrató con el contratista. Así, la intención del Legislador no fue otra que proteger al trabajador de posibles ocultamientos de verdaderas relaciones laborales a través de contratistas independientes. O sea, que lo que persigue el legislador con la imposición de dicha responsabilidad solidaria a cargo del beneficiario de la obra, es asegurar y proteger los derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios de los trabajadores contratados por contratistas independientes para desarrollar actividades propias y misionales de la empresa beneficiada. En este sentido la norma se percibe justa en la medida que busca poner a salvo los derechos laborales de esta franja de trabajadores que contribuyen con su esfuerzo al desarrollo del objeto social de la empresa.

En el caso que nos ocupa, la contratación de personal a través de la empresa de servicios temporales mediante los contratos 275 de 2014 y 147 de 2015, supera ampliamente el número de trabajadores de la planta propia del FNA y todos cumplen actividades normales del giro del negocio u objeto social del FNA.

Además contraviene lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 4369 del 4 de diciembre de 2006 de forma expresa señala cuándo se puede contratar con empresas de servicios temporales:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

Parágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.

AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

De otra parte, vemos que el hecho que el Fondo Nacional del Ahorro haya en calidad de asegurado aceptado y pagado la cesión de los derechos económicos de la factura No. 42240 a un tercero diferente al contratista garantizado y por ende que con el producto de esta factura la firma Optimizar no pagará sus obligaciones laborales, ha propiciado que



Liberty
Seguros S.A.

este dinero no fuera directamente al contrato garantizado el cual tenía una destinación específica que correspondía al pago por los concepto descritos en la factura mencionada o las deudas que se encontraran pendientes de pago a los trabajadores que habían prestado sus servicios al FNA.

El objeto principal de los contratos 275 de 2014 y 147 de 2015, tal como se ha explicado a lo largo de esta comunicación, eran la prestación de servicio de personal en misión lo que lo pone en una posición de Empleador por la solidaridad que le asiste, situación que le da pleno derecho así como la obligación legal de con este dinero producto de la factura pagarle a los trabajadores a los que se les adeudaba conceptos laborales correspondientes a sus liquidaciones.

En el desarrollo del objeto del contrato, al asegurado le asiste la carga de vigilar todos los aspectos que a éste conciernen, que en este tipo de contratos le correspondía velar porque los trabajadores que laboraron en su Empresa que fueron suministrados por la Empresa de Servicios Temporales, les fuera pagado todas las acreencias laborales con el dinero producto del servicio prestado, vigilancia que no solo corresponde a la inherente labor de administrar diligentemente los riesgos propios de una empresa, sino que también atiende a lo preceptuado en el artículo 1074 del Código de Comercio que a continuación transcribimos:

"OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas"

En consecuencia, una debida administración de riesgo y a su vez modo de evitar la extensión y propagación de las circunstancias que finalmente dieron lugar al aviso de siniestro dado a la Compañía de Seguros en el mes de julio de 2015 y posteriormente el 6 de noviembre del mismo año, implicaba que el asegurado se cerciorara de las condiciones laborales de los empleados del afianzado, para lo cual era indispensable conocer cuales eran los empleados en situación de vulnerabilidad respecto de su remuneración y demás factores propios de su condición.

Es diáfano que los trabajadores son sujetos que gozan de un nivel de protección de rango constitucional, fundamentada, aunque no limitada, a lo preceptuado en los artículos 25 y 53 de nuestra Norma Superior, como derechos de primera y segunda generación, respectivamente.

Es oportuno mencionar que desconocemos si el pago que Ustedes realizaron con la cesión de la factura, fue autorizado por el interventor, pues de no ser así, este hecho se sumaría a las circunstancias improcedentes frente al contrato, pues como dicha empresa desde Julio de 2015 conocía del incumplimiento en el pago de las liquidaciones laborales, según consta en las comunicaciones que nos envió directamente en su momento.

Finalmente, el Artículo 1060 del Código de Comercio establece que: "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que,

Compañía de Seguros S.A. - Colombia, S.A. - Colombia, S.A. - Colombia, S.A.
www.libertyseguros.com.co - NEI 2012-00000000



Liberty
Seguros S.A.

conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local

FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

Junto con la carta de reclamación, Ustedes aportaron una serie de oficios y cruces de comunicaciones, así como el informe emitido por la interventoría, copia de las pólizas y los contratos y el audio de una audiencia, no encontramos que se haya soportado la cuantía de la pérdida según lo explicaremos a continuación.

Con el informe de interventoría aportan dos listas de trabajadores con las liquidaciones laborales para los dos contratos, las cuales contienen el valor de las cesantías, intereses (no especifica cuáles), primas y vacaciones.

Para soportar dichas listas, no aportan los contratos laborales que prueben la fecha de ingreso, salario devengado, labor desempeñada y si dicho trabajo, estaba relacionado con alguno de los contratos por nosotros garantizado.

Tampoco se demuestra si los valores y conceptos allí relacionados realmente se adeudaba, no establece la forma en que llegan, a dichos valores pues no establecen la fecha en que estos se causaron y si guardan relación con los valores salariales devengados.

No aportan los comprobantes de pagos y las planillas de afiliación a los sistemas de seguridad social, en los que se reflejen los costos de salario sobre los cuales se hacen las cotizaciones.

Es claro que la simple aportación de un listado y el cruce de correos no es suficiente para demostrar que se le deben salarios y prestaciones a las personas que figuran en tales registros, ni que los montos allí mencionados, corresponden a las sumas que efectivamente deban ser indemnizadas. Por lo tanto y si bien es cierto que recibimos un listado con unas sumas que supuestamente se les deben a los trabajadores, faltan los soportes que contengan la información y los soportes arriba señalados, por lo que no se reúnen los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

Sobre este particular procede citar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de 22 de julio de 1989, exp. 5065:

"() el solo incumplimiento por parte del obligado no constituye por si mismo siniestro, a menos que se genere un perjuicio para el asegurado, por ser de la esencia de este la causación y padecimiento efectivos de un daño, pues de lo contrario el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado, lo cual está prohibido para los seguros de daños en el artículo en cita "

Liberty Seguros S.A. Calle 22 No. 10-50 Bogotá, D.C. Colombia Tel. 430-4400
www.libertyseguros.com.co NIT 900.030.988-1



Liberty
Seguros S.A.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 24 de julio de 2006, exp. No. 00191, se reliva el principio indemnizatorio en el seguro de cumplimiento, conforme al cual el asegurador solamente está obligado a indemnizar al asegurado en caso de que sufra un perjuicio, así:

"Tratándose como se mencionó, de un seguro de daños, regido por el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, el de cumplimiento tiene por objeto resarcir al asegurado, en todo o en parte, el detrimento patrimonial experimentado como consecuencia del acaecimiento del siniestro, entendido este, a términos del art. 1054 ib., como la realización del riesgo asegurado, por manera que no puede constituirse en fuente de lucro para éste. Por ende, la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda, sino indemnizarle el daño o perjuicio que, en estricto, derive del incumplimiento imputable al deudor, que se le demuestre suficientemente y hasta concurrencia, claro está, de la suma asegurada".

Por otro lado, el siniestro y su cuantía en el seguro de cumplimiento deben ser materia de prueba ante el asegurador. En efecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 7 de mayo de 2002, exp. 6181 expresó:

"Bajo tal perspectiva, acaecido el siniestro, con la realización del riesgo asegurado, es decir, con el incumplimiento de la obligación amparada, del cual dimana la obligación del asegurador, incumbe al asegurado demostrar ante el asegurador la ocurrencia del mismo, el menoscabo patrimonial que le irroga (perjuicio) y su cuantía, para que éste a su turno deba indemnizarle el daño padecido, hasta concurrencia del valor asegurado". (se destaca)

Por otra parte, debemos precisar que en caso de que se llegase a configurar alguna reclamación que incluya indemnizaciones como sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, estas no gozan de cobertura al tenor de lo expresado en el fallo del 13 de junio de 2001 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que estableció lo siguiente: *"... es indiscutible que la garantía se limitó al pago de salarios y prestaciones sociales. Si bien nuestra legislación laboral, tanto en el sector público como en el particular, establece que la falta de pago de salarios y prestaciones sociales genera para el empleador de mala fe la obligación de pagar la sanción moratoria, esta consecuencia no se puede aplicar cuando se trata de fijar el alcance de un contrato mediante el cual un tercero, ajeno a la relación laboral, se compromete garantizar el pago de créditos laborales específicos. Es este caso, la responsabilidad del garante no puede ir más allá del acuerdo que fija el ámbito de su compromiso."*

Finalmente, vale la pena anotar que las vacaciones no son consideradas prestaciones sociales, ni salarios.

Por las razones expuestas, nos vemos precisados a objetar total y formalmente su solicitud de indemnización, alusiva al presunto incumplimiento del afianzado en desarrollo



Liberty

Seguros S.A.

de la ejecución del contrato garantizado, objeción que hacemos de manera oportuna y con fundamento en los artículos 1058, 1060, 1077 y 1080 del Código de Comercio, soportada, se repite, en la argumentación expresada a lo largo de esta comunicación. Lo anterior en concordancia con el Artículo 1074 del Código de Comercio que habla de la agravación del estado del siniestro.

Dirección para notificaciones Calle 72 # 10 - 07 de Bogotá. Teléfono 3103300 ext. 1172.
fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA
Representante Legal de Asuntos Judiciales

Proyectado: SPMG
Revisado: LFRR

131
647



Bogotá, D.C., 03 de Julio de 2019

CER- 365

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

HACE CONSTAR:

Que conforme a la Planta aprobada para el Fondo Nacional del Ahorro se registra la siguiente información para los años 2014 - 2015:

Cargo	2014	2015
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 01	16	15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 02	7	8
JEFE DE DIVISION	14	20
JEFE DE OFICINA	5	4
JEFE OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO	1	1
PRESIDENTE	1	1
PROFESIONAL 01	15	15
PROFESIONAL 02	29	27
PROFESIONAL 03	86	90
PROFESIONAL 04	7	9
SECRETARIO EJECUTIVO 01	2	1
SECRETARIO EJECUTIVO 02	1	2
SECRETARIO EJECUTIVO 03	2	1
SECRETARIO GENERAL	1	1
TECNICO ADMINISTRATIVO 01	18	22
TECNICO ADMINISTRATIVO 02	8	8
VICEPRESIDENTE	3	3
Total general	216	228

Esta constancia se expide con destino a la **OFICINA JURIDICA.**


FABIOLA RODRIGUEZ PATARROYO
Jefe División Gestión Humana

Elaboró: *July Katherine Leal Vanegas - DGH*
Revisó: *Lisa Mabel Vasquez Mina - DGH*

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 45 - 114 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Fuente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: 01 (571) 307 7020
Línea Gratuita: 01 800 52 7070
Línea de regularización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Bogotá, D.C., 03 de Julio de 2019

CER- 366

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

HACE CONSTAR:

Que conforme al número de empleados directos de la entidad a quienes se les hacía descuento de cuota sindical para la organización SINDEFONAHORRO en el año 2014 y 2015 se registra la siguiente información:

- Para el año 2014 se le hizo descuento de cuota sindical para SINDEFONAHORRO a 210 personas de las cuales 1 para la Ciudad de Cali.
- Para el año 2015 se le hizo descuento de cuota sindical para SINDEFONAHORRO a 222 personas de las cuales 1 para la Ciudad de Cali.

Esta constancia se expide con destino a la **OFICINA JURIDICA**.


FABIOLA RODRIGUEZ PATARROYO
 Jefe División Gestión Humana

Elaboró: July Katherine Leal Vanegas - DGH 
 Revisó: Lisa Mabel Vasquez Mina - DGH 

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
 Teléfono: + 5711 867 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 42 2070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



2. FUNCIONARIOS

2.1. TAMAÑO Y DEMOGRAFÍA DEL PERSONAL DE PLANTA Y TRABAJADORES EN MISIÓN TEMPORAL

A diciembre de 2011, el Fondo Nacional de Ahorro contó con una planta de personal de 883 colaboradores, de los cuales 216 son funcionarios de planta y 667 son trabajadores en misión temporal. Estos últimos mostraron un crecimiento del 16.8% con respecto al 2010, equivalente a 96 puestos de trabajo más.

Tabla No.6: Funcionarios de Planta por género

AÑO	GENERO	26 - 35 años	36 - 45 años	46 - 55 años	mayor de 55 años
2010	Hombres	3%	15%	24%	6%
	Mujeres	2%	16%	22%	11%
2011	Hombres	2%	13%	23%	9%
	Mujeres	3%	15%	23%	12%

Fuente: Gestión Humana- FNA

Se observa que la población femenina sigue siendo la más representativa en el FNA. Es así como, al corte del año 2010 y 2011, este género representó un promedio de 53% del total de funcionarios frente a un 47% del género masculino.

2.1.1. DISTRIBUCIÓN POR EDADES

Para identificar la distribución por edades se establecieron 4 categorías, de 26 a 35 años, de 36 a 45, de 46 a 55, y más de 55 años. Estas categorías se distribuyeron según la edad, para los años 2010 y 2011. La información se muestra en términos porcentuales.



1. FUNCIONARIOS

1.1. TAMAÑO Y DEMOGRAFÍA DEL PERSONAL DE PLANTA Y TRABAJADORES EN MISIÓN

A diciembre de 2012, el Fondo Nacional del Ahorro contó con una planta de personal de 1.184 colaboradores, de los cuales 218 son funcionarios de planta y 966 son trabajadores en misión.

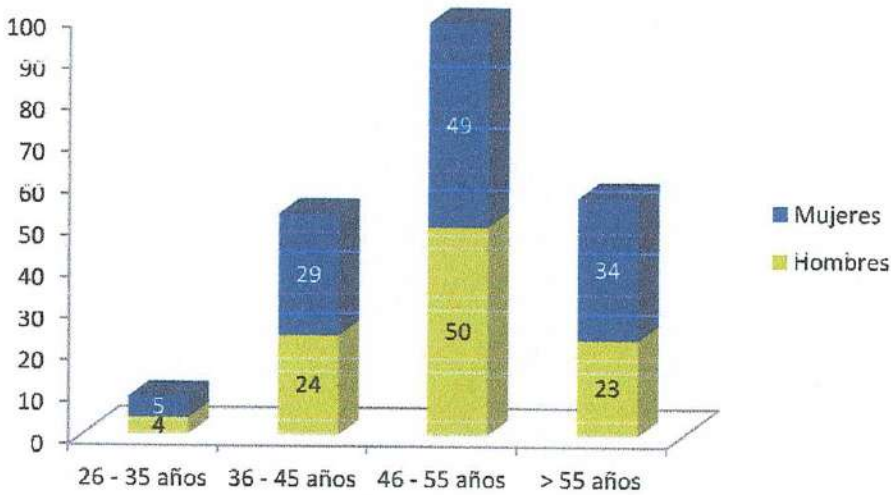
Tabla No.1
Funcionarios de Planta por edad y género

EDAD	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Total	Porcentaje
26 - 35 años	4	2%	5	2%	9	4%
36 - 45 años	24	11%	29	13%	53	24%
46 - 55 años	50	23%	49	22%	99	45%
> 55 años	23	11%	34	16%	57	26%
Total	101	46%	117	54%	218	100%

Fuente: Gestión Humana- FNA

En la tabla 1 se puede observar que la mayor población de planta corresponde a mujeres con una participación del 54% frente al 46% de los hombres. De la misma manera se observa que el 71% de los funcionarios tienen más de 45 años (156 en total).

Grafica No.1
Distribución por edad y género - Funcionarios de planta



Fuente: Gestión Humana- FNA



1. FUNCIONARIOS

1.1. TAMAÑO Y DEMOGRAFÍA DEL PERSONAL DE PLANTA Y TRABAJADORES EN MISIÓN

A diciembre de 2013, el Fondo Nacional del Ahorro contó con una planta de personal de 1.408 colaboradores, de los cuales 217 son funcionarios de planta y 1.191 son trabajadores en misión.

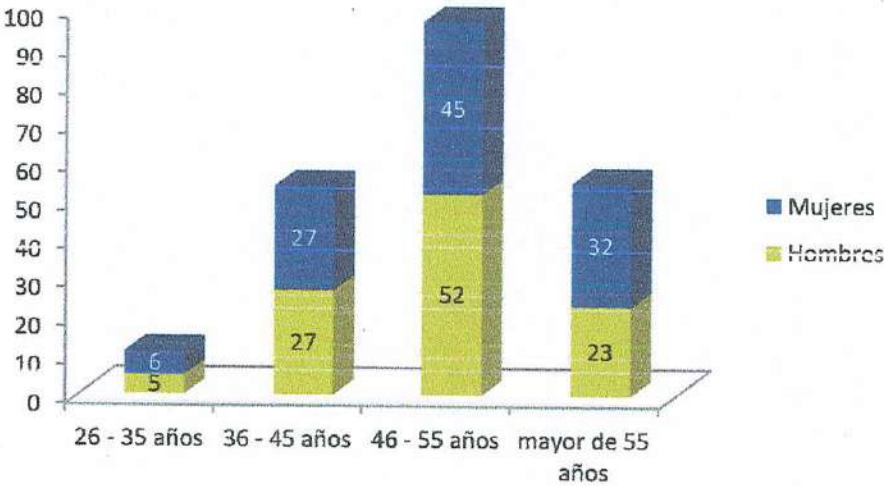
Tabla No.1
Funcionarios de Planta por edad y género

AÑO 2013						
EDAD	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Total	Porcentaje
26 - 35 años	5	2%	6	3%	11	5%
36 - 45 años	27	12%	27	12%	54	25%
46 - 55 años	52	24%	45	21%	97	45%
mayor de 55 años	23	11%	32	15%	55	25%
Total	107	49%	110	51%	217	100%

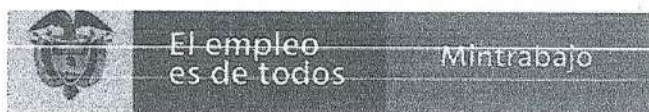
Fuente: Gestión Humana- FNA

En la tabla 1 se puede observar que la mayor población de planta corresponde a mujeres con una participación del 51% frente al 49% de los hombres. De la misma manera se observa que el 70% de los funcionarios tienen más de 45 años (152 en total).

Grafica No.1
Distribución por edad y género - Funcionarios de planta



Fuente: Gestión Humana- FNA



Destinatario YAMILETH OLIVEROS SALAZAR

Anexos 0

Folios 1



COR08SE201933210000001291

Bogotá, 18 de enero de 2019

Sra.

YAMILETH OLIVEROS SALAZAR

C.C 66,997,463

Carrera, 5 N° 12 - 16 - Oficina 806 Edificio Suramericana
Santiago de Cali, Valle del Cauca**ASUNTO : RESPUESTA RADICADO**

Estimada señora:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el número 11EE2018332100000076125 del 21 de diciembre de 2018. de manera atenta remito copia de la convención colectiva 2002 - 2003, copia de las denuncias de convenciones colectivas de los años 2004, 2005 y 2011 y copia de la convención colectiva 2012 - 2014 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la organización sindical el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, me permito comunicar que estos son todos los registros que reposan en este Ministerio entre el año 2002 a la fecha, e informo que la convención colectiva 2012 - 2014, es la última convención colectiva registrada y depositada ante este Ministerio. De igual manera le informo que el Grupo Archivo Sindical da cuenta única y exclusivamente de los documentos que aquí reposan.

Sin embargo le informo que según el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 477, 478 y 479, se presume que las convenciones colectivas una vez cumplen el plazo presuntivo se prorrogan automáticamente, en términos sucesivos de seis meses en seis meses. Cito los mencionados artículos:

*ARTICULO 477. PLAZO PRESUNTIVO. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada o no resulte de la naturaleza de la obra o trabajo, se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

ARTICULO 478. PRORROGA AUTOMATICA. A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

ARTICULO 479. DENUNCIA. Modificado por el art. 14, Decreto 616 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:

1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el Inspector del Trabajo del lugar, y en su defecto, ante el Alcalde, funcionarios que le pondrán la nota respectiva de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de la

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTRABAJO

misma. El original de la denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Departamento Nacional de Trabajo y para el denunciante de la convención.

Es necesario manifestarle que el Ministerio del Trabajo no tiene la potestad para controlar los trámites de depósito que realizan las organizaciones sindicales, sólo tiene la facultad para publicitar los mismos, esto según lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias citadas C-465 y C-695 de 2008. Los registros hechos ante el Ministerio por las organizaciones sindicales, tienen fines exclusivamente publicitarios, sin que exista la facultad para que se ejerza algún tipo de control previo sobre ellos. Informo que mediante RES: 001091 - 21- 06 - 2012 Art: 2 Numeral 1. El Grupo de Archivo Sindical es competente para: Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósito de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités, de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales.

Cordialmente


MARTHA PATRICIA URIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos: Veintiocho (28) Folios.
Transcriptor: Ocaita.
Elaboró: Ocaita
Revisó/Aprobó: M. arias.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112513
Celular
120



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DE AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES, SINDEFONAHORRO.

1. En Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2002, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional de Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional de Ahorro "FNA", los doctores: LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, Presidente, MARIA DEL PILAR ARANGO VIANA, HUGO VALENCIA BAEZ, JORGE OGIASTRI MENDIETA, MARIA DEL PILAR GARCIA GONZALEZ y JAIRO ARBOLEDA ROPERO y por otra parte, en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: LUZ STELLA OROZCO LOPEZ, RUBELIA QUEBRADA TABARES, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 29 de noviembre de 2001, plenamente facultados para ello y los doctores: RUBEN DARIO DAZA y ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN, en su condición de Presidente y miembro de Junta Directiva, respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia de 2002 a junio de 2003, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de



12 FEB. 2002

381
421

trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.

VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los funcionarios del Fondo Nacional de Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional de Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional de Ahorro se dará estricto cumplimiento al debido proceso.

[Handwritten signatures and initials]

12 FEB. 2002



[Handwritten marks]

140
385
421

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 2- PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DE AHORRO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No 2674 de Julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de Diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3 - CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional de Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.

ARTICULO 4- VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de dieciocho meses (18) meses contados a partir del 1º de enero de 2002 y hasta el 30 de junio de 2003.

CAPITULO II DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 5 - RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.



12 FEB. 2002

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 6- PARTICIPACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La Administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche de personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.

12 FEB. 2002



B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

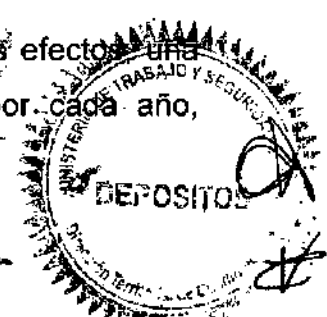
CAPACITACION

La Empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La Empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

*Recibido
1
10/3/03
10/3/03*

Quero
HP
102 FEB. 2003



PROMOCION DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual suscribirá convenios con CAFAM, esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8- FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9 - DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del F.N.A., SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

12 FEB. 2002



3844
425

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional de Ahorro al 2 de Febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido esto es, que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.

Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 A 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v. :salario mínimo legal mensual vigente
c/año: cada año subsiguiente al primero

Recibido
[Signature]

[Signature]
[Signature]
T2 FEB. 2002
[Circular Stamp]

3145
1126

Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa será la siguiente:

- a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;
- b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;
- c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;
- d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

Recibido
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

12 FEB. 2002



3946
427

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v. :salario mínimo legal mensual vigente
c/año: cada año subsiguiente al primero

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52 que corresponde al factor salarial promedio) más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 de 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.

2000
15
1999

Handwritten signature and initials.

12 FEB. 2002



PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTICULO 11 - JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de Lunes a Viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPITULO IV BIENESTAR SOCIAL

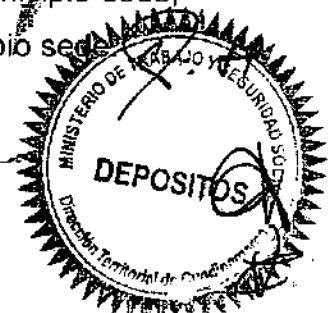
ARTICULO 12 - PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

A. Por fallecimiento del cónyuge compañera (o) permanente, o hijos, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre en el municipio sede, y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede. En caso de muerte de padres, cuatro (4) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si éste ocurriere fuera del municipio sede.

B. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.

12 FEB. 2002



C. Para permisos de calamidad doméstica, éstos se registrarán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.

D. Las Comisiones de Estudio en el Exterior, se registrarán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como en la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional de Ahorro.

ARTICULO 13- PERMISOS POR LACTANCIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá dos (2) horas diarias a las trabajadoras en periodo de lactancia, por un término de seis (6) meses contados a partir del nacimiento del hijo (a). La trabajadora informará por escrito el horario a su jefe inmediato y con copia al Jefe de la División de Gestión Humana o quien haga sus veces.

ARTICULO 14. CREDITO PARA VIVIENDA - BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro mantendrá un rubro en el presupuesto general de la entidad de dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000.00) para cada una de las vigencias fiscales, con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A) Que el trabajador haya cumplido como mínimo un año (1) de servicios continuos al FNA.
- B) No tener crédito vigente con el FNA.

La asignación se hará con prioridad para aquellos trabajadores que no hayan obtenido crédito con el FNA.

Recibido

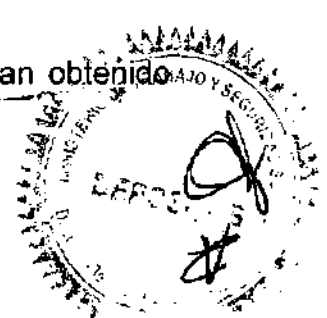
130

10/1/02

HP

11

12 FEB. 2002



Las condiciones financieras, tasas y plazos de estos créditos serán las mismas establecidas para los afiliados.

ARTICULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional de Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mensual Mínimo Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional de Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

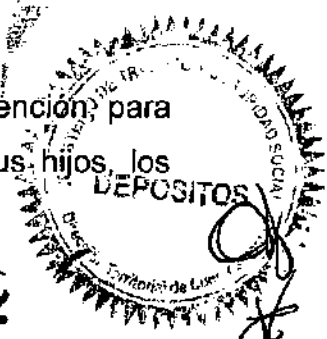
El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los trabajadores oficiales que a la fecha de la firma de la presente convención se encuentren en mora, tendrán plazo para ponerse al día en su crédito hasta el 28 de febrero de 2002. Estos trabajadores recibirán el beneficio de que trata el presente artículo a partir del mes de marzo de 2002, retroactivo al mes de enero de 2002.

ARTICULO 16. AUXILIOS DE EDUCACION Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:



02 FEB. 2002

Handwritten signatures and initials:
Rueda
12
150
150
150

150
395
(131)

A. GUARDERIA - PREESCOLAR - PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente esté estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B . EDUCACION DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador y que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para pensión y ayuda de textos.

12 FEB. 2002



Recibido
130
12 FEB 2002

39151
432

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACION TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 146 del 6 de marzo de 1996, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTICULO 17. BONO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar. Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este auxilio no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTICULO 18. BENEFICIO DE ALIMENTACION -BIENESTAR SOCIAL

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Recibido
150
PAG.
14
14

14
HP

12 FEB. 2002



3157
433

En caso que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

PARAGRAFO TRANSITORIO: A los trabajadores que a 31 de diciembre de 2001 tuvieron vacaciones causadas y no pagadas se les liquidara teniendo en cuenta el factor salarial y prestacional que regía para dicha fecha con respecto al auxilio de alimentación.

ARTICULO 19. REGLAMENTACION RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional de Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social correspondientes a la parte destinada a actividades de cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 20. OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus funcionarios por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12 FEB. 2002



Recibido
F. 15
15/1/02
15/1/02

153
398
484

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEJO OCASIONADO POR TRASLADO DE FUNCIONARIO A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.

ARTICULO 21- BONIFICACION POR PENSION DE JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el funcionario deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTICULO 22- ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los funcionarios que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

ARTICULO 23 - TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

Recibido
2

Edy 9.
recibido

CH

Amas

12 FEB. 2002



2154
435

CAPITULO V SOCIOECONÓMICOS

ARTICULO 24 - SUBSIDIO DE ALIMENTACION.

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa FONDO NACIONAL DE AHORRO reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior."

ARTICULO 25- PRIMAS - AUXILIOS Y BONIFICACIONES.

A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional de Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus Empleados a partir del 1 de Noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La Empresa F.N.A., continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional de Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los Trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el sueldo básico, a los Trabajadores del F.N.A., que en la actualidad la poseen.

Recibido

17

17

17

12 FEB 2003



- C. Prima Técnica: El Fondo Nacional de Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del F.N.A., que en la actualidad la poseen.
- D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional de Ahorro ha venido pagando a todos sus funcionarios en la primera quincena de Junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1°) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores, en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional de Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus funcionarios en el mes de Diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1°) de Julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalentes a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus Trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

12 FEB. 2002



156
409
137

F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional de Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus funcionarios, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los Trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional de Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus funcionarios un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiendo por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad: De acuerdo a la ley, el Fondo Nacional de Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus funcionarios, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de

150

150

19

12 FEB. 2002



4

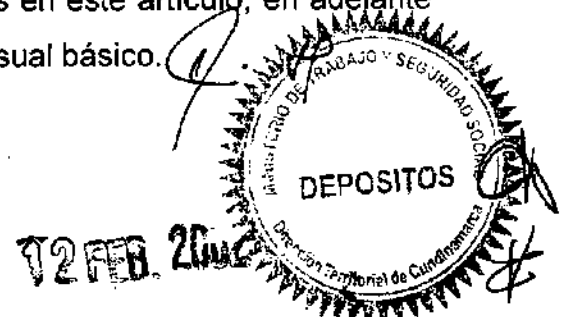
407
438

Noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la Ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de Diciembre. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores, en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional de Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus funcionarios, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando el trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus Trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional de Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los funcionarios que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional de Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los Trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO : Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.



ARTICULO 26- DOTACION PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos funcionarios que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 27 - SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

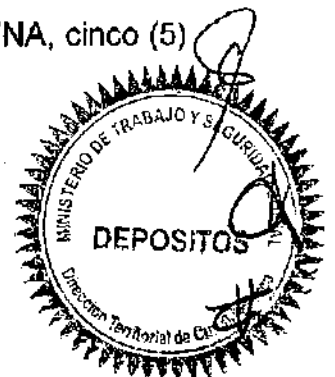
Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional de Ahorro, gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengado.

PARÁGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTICULO 28- PRIMA QUINQUENAL

A partir de la vigencia de la presente Convención el Fondo Nacional de Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, cinco (5) días. *HP*



159
404
410

- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, siete (7) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, nueve (9) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute el 31 de enero del año inmediatamente siguiente. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 1: Quienes en la fecha de firma de la presente Convención tengan pendiente de disfrute quinquenios, deberán solicitarlos y disfrutarlos en la vigencia del 2002. De no realizarse en dicha vigencia el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTICULO 29- ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional de Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraren afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional de Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus funcionarios, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:

Recibido

30

1049
med

Am

Q. H

02 FEB. 2002



RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL F.N.A. (porcentaje) para el primer año	APORTE DEL F.N.A. (porcentaje) del 2001 en adelante
De 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv.	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalado en la tabla aquí establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional de Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del funcionario del Fondo Nacional de Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTICULO 30- CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional de Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago



anticipado de cuotas o a amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTICULO 31- SALARIO

A. Para el año de 2002, los salarios de los trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro, se incrementarán de la siguiente manera:

A quienes tenían una asignación básica mensual a 31 de diciembre de 2001	Incremento
De \$1 a \$875.000.00	7.65%
De \$875.001.00 a \$1.300.000.00	4%
De \$1.300.001.00 a \$2.450.000.00	3%
De más de \$2.450.001.00	1%

B. Para el año 2.003 los salarios de los trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro, se incrementará de la siguiente manera:

A quienes tenían una asignación básica mensual a 31 de diciembre de 2001	Incremento
De \$ 1 a \$875.000.00	El IPC causado del 2002
De \$875.001.00 a \$1.300.000.00	El 66.66% del IPC proyectado para el 2003
De \$1.300.001.00 a \$2.450.000.00	El 50% del IPC proyectado para el 2003
De más de \$2.450.001.00	El 16.66% del IPC proyectado para el 2003

12 FEB. 2002



4062
443

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTICULO 32. BONO POR SALUD:

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores oficiales de la entidad, por esta única vez, un bono por salud, equivalente a ocho (8) días de asignación básica mensual de cada trabajador, los cuales serán pagados en el mes de febrero de 2002.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la entidad.

Esta bonificación no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 33 -BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores oficiales de la entidad, por ésta única vez, una bonificación por firma de convención de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), los cuales serán pagados en el mes de febrero de 2002.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la entidad. Esta bonificación no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 34. EDICION DE LA CONVENCION

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro editará y entregará a todos los trabajadores del FNA un numero no inferior de 400 ejemplares de la presente convención colectiva de trabajo los cuales deberán ser editados en optima calidad y presentación.

150

150

25

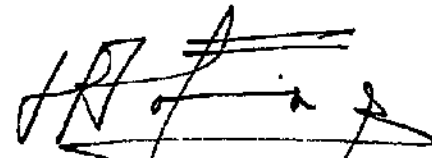
12 FEB 2002



- Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

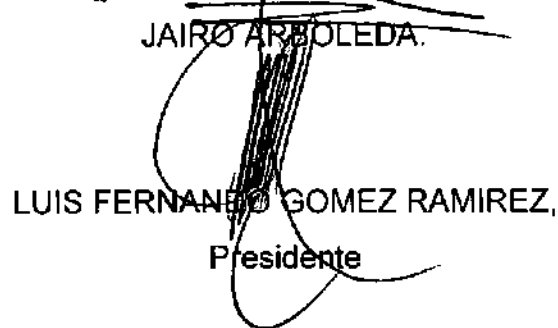

MARIA DEL PILAR ARANGO VIANA


HUGO VALENCIA BAEZ

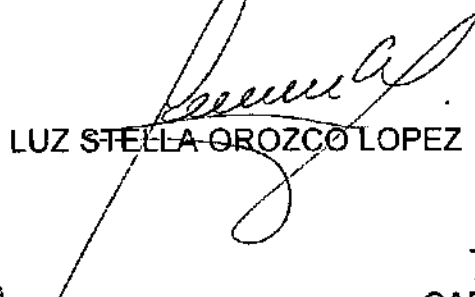

JORGE OGIASTRIMENDIETA

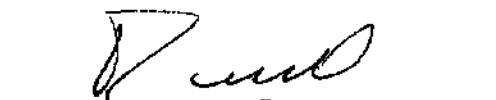

MARIA DEL PILAR GARCIA G.

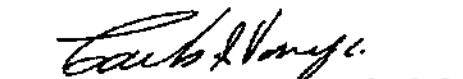

JAIRO ARBOLEDA.


LUIS FERNANDO GOMEZ RAMIREZ,
Presidente

POR EL SINDICATO


LUZ STELLA OROZCO LOPEZ


RUBELIA QUEBRADA TABARES


CARLOS ARTURO VARGAS S.


RUBEN DARIO DAZA
Presidente


ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN
Miembro de Junta Directiva



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General de Previsión Social

12 FEB. 2002

Bogotá, D.C.

En esta fecha el señor Riba Darío
Para

hace el depósito de Convenio
colectiva

Firmado en Nacional
de Ahono
de fonolano





Bogotá, D.C.

OJ.

Doctor

LUÍS EDUARDO RIVEROS

Coordinador Grupo de Atención al Usuario

Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Ministerio del Trabajo

Bogotá D.C.

140



Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.
Con anexos

Señor Coordinador:

De manera atenta remitimos para su depósito y fines pertinentes la nueva Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y la Administración de la empresa Fondo Nacional del Ahorro mediante Acta del 25 de febrero de 2012, la cual tendrá una vigencia de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014, conforme con su artículo cuarto, en cumplimiento al artículo 467 y ss del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS

Jefe Oficina Jurídica

Fondo Nacional del Ahorro

DIANA CECILIA GÓMEZ CELY
Presidenta SINDEFONAHORRO

Anexos: Relación de anexos.

Proyectó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ
Revisó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nº: 899.999.264-4



8 de marzo de 2012

166
494
530



RELACIÓN DE ANEXOS.

Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.

1. Original del Acta de resumen de los acuerdos obtenidos en las negociaciones del pliego de peticiones y texto final de la nueva Convención Colectiva de Trabajo entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (sindefonahorro) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).
2. Carta de comunicación del Presidente del Fondo a las directivas sindicales sobre el inicio de las negociaciones del 16 de enero de 2012.
3. Memorando de comunicación del Presidente del Fondo a los negociadores del Fondo del 17 de enero de 2012.
4. Original del Acta No. 1 de 2012 de la reunión de instalación de las negociaciones del pliego de peticiones entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).



29 MAR 2012



167
495
531

ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 P.M., en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAYER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado.
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

1. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:



29 MAR 2012

- 1 168
496
532
- II. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

2. AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

3. PERMISOS REMUNERADOS

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

4. PERMISOS EN NAVIDAD

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.



29 MAR 2012

169
497
533

5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

6. CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



29 MAR 2012

1
6170
498
534

8. REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

9. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.



29 MAR 2012

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.



29 MAR 2012

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

14. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

- III. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

**Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro
SINDEFONAHORRO**

Fondo Nacional del Ahorro

**Convención Colectiva de Trabajo
2012 - 2014**



29 MAR 2012

Handwritten signature and initials.

1173
~~504~~

537

INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

DD
X
e



29 MAR 2012

10174
502
538

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAYER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.



175
503
539

VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 2 PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.



29 MAR 2012

12 176
504
540

ARTICULO 4
VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 5
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 6
PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, FACULTADES Y
FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7
PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.



29 MAR 2012

13177
~~503~~
541

B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

CAPACITACIÓN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.



29 MAR 2012

AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8 FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9 DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.



29 MAR 2000

15179
307
543

Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días mas por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)



29 MAR 2012

16180
508
514

días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.



PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTÍCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.

D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.

E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro



29 MAR 2012

17T81
504
545

17 18 182
5A
51b

ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.



29 MAR 2012

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

19 183
SA
547

ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

A. GUARDERIA – PREESCOLAR – PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B. EDUCACIÓN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.



29 MAR 2012

20184
542
548

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACIÓN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTÍCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo



29 MAR 2012

27 185
549

legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 19 – REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

ARTÍCULO 20 – OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

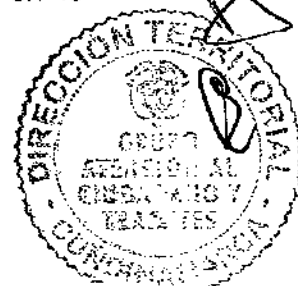
B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEIO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.



29 MAR 2012

ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

CAPÍTULO V SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

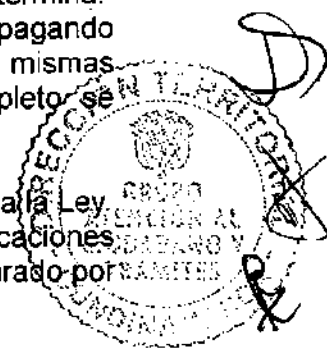
- A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 10 de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La



29 MAR 2012

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

- B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

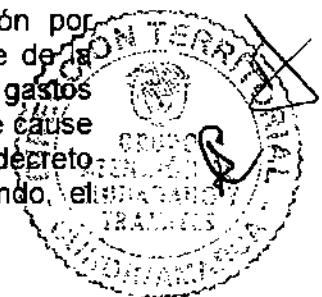


29 MAR 2012

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

- G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiendo por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.
- H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando, el



29 MAR 2012

trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

533

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

ARTÍCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.



29 MAR 2012

ARTÍCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL**1. PRIMA QUINQUENAL**

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraren afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:



191
27
546
555

RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.



29 MAR 2012

1720¹⁹²
520
556

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTÍCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

ARTÍCULO 33 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.



29 MAR 2012

29 193
4 3 521
557

ARTÍCULO 34 – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.
OMAIRA RODRIGUEZ M.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

POR EL SINDICATO

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

- IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2.011 en la Notaría Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.

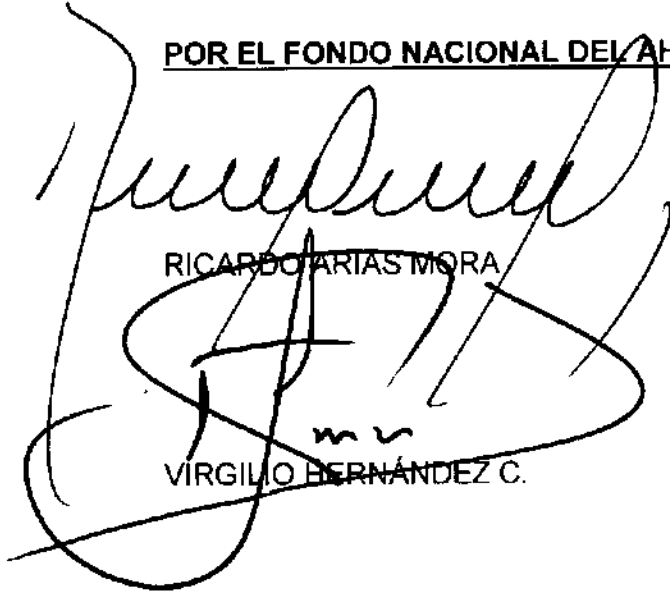


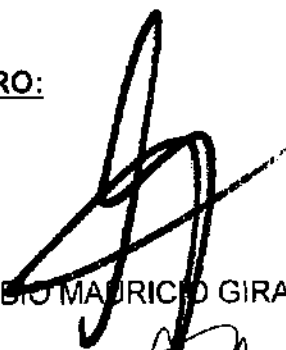
29 MAR 2012

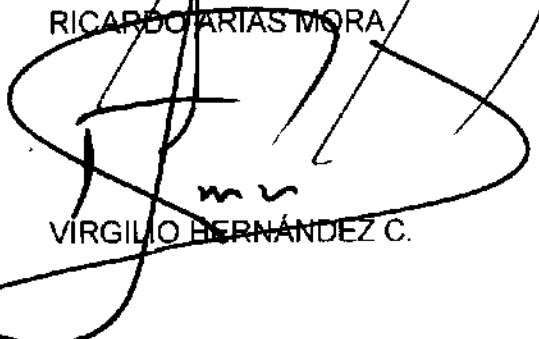
4x
304
522
558

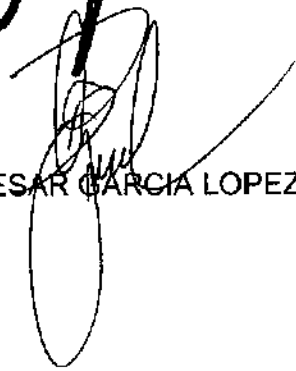
- V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:


RICARDO ARIAS MORA


FABIO MAURICIO GIRALDO O.


VIRGILIO HERNÁNDEZ C.


JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:


DIANA CECILIA GOMEZ CELY

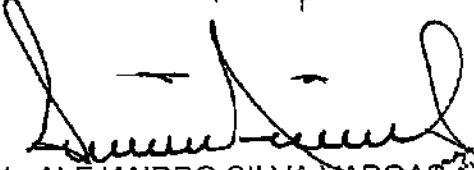

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ


ADRIANA ROJAS GONZALEZ


CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES


SANDRA C. CARO MORALES


YAMILE YAVER CORTES


L. ALEJANDRO SILVA VARGAS



29 MAR 2012



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

172 Ministeno

CS. 82

CP. 24

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2004

Señor
INSPECTOR DEL TRABAJO
Ciudad

Ref: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Fondo Nacional de Ahorro y el Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro "SINDEFONAHORRO"

Respetado Señor:

HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.213 de Bogotá, obrando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002, y Acta de Posesión de la Presidencia de la República de la misma fecha, adjunto a la presente, con fundamento en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 14 del Decreto Legislativo 616 de 1954, el original y tres (3) copias de la **DENUNCIA**, que hacemos de:

La Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y el Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro **SINDEFONAHORRO**, el día 30 de enero de 2002 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2004 inclusive.

La denuncia de la convención se formula para los efectos legales y con el fin de aclarar, modificar o eliminar los siguientes artículos:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1ª) ARTICULO SEPTIMO: | PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS |
| 2ª) ARTICULO DECIMO: | ESTABILIDAD LABORAL |
| 3ª) ARTICULO QUINCE: | BENEFICIO PARA VIVIENDA |
| 4ª) ARTICULO DIECISEIS: | AUXILIOS DE EDUCACION Y DE GUARDERIA |
| 5ª) ARTICULO DIECIOCHO: | BENEFICIO DE ALIMENTACION - BIENESTAR SOCIAL |

**Fondo Nacional de Ahorro**

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

2

6ª) ARTICULO VEINTICINCO:

AUXILIOS Y BONIFICACIONES

- A. Auxilio de Transporte
- G. Estímulo de Recreación
- H. Prima de Navidad (excluir factores extralegales)
- I. Bonificación por Servicios Prestados
- J. Bonificación Especial de Recreación

7ª) ARTICULO VEINTINUEVE:

ESTIMULOS AL AHORRO ENTREGADOS POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

Los negociadores en representación de la Empresa plantearán nuestros argumentos durante el desarrollo de la negociación.

Solicito que de acuerdo a la norma citada le sea entregado el Original al REPRESENTANTE LEGAL de SINDEFONAHORRO en la siguiente dirección:

Presidente

ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN

Dirección: Calle 18 No. 7-49 Piso 7º

Teléfono: 3810150 Ext. 2742

Bogotá, D.C.

Cordialmente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

Cédula de Ciudadanía No. 19.410.213 de Bogotá

PRESIDENTE

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO

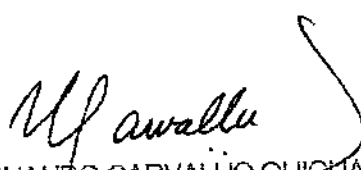
DENUNCIA PARCIAL DE CONVENCION COLECTIVA

EN BOGOTÁ D.C. A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) COMPARECIÓ PERSONALMENTE A ESTE DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A): HERNANDO CARVALHO QUIGUA IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 19.410.213 DE BOGOTÁ D.C., EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO; DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004. APORTADA A LA DILIGENCIA, CON EL FIN DE PRESENTAR POR TRIPLICADO DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO", CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, SEGÚN COMUNICACIÓN APORTADA POR EL DENUNCIANTE.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 479 DEL C.S.T.

DIRECCIÓN DE "SINDEFONAHORRO": Calle 18 No. 7 - 49 Piso Séptimo de Bogotá D.C.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, SIENDO LAS 3:40 P.M.


HERNANDO CARVALHO QUIGUA
R. LEGAL FONDO NACIONAL DE AHORRO.


SANTIAGO BERNAL VASQUEZ
INSPECTOR DEL TRABAJO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2.004

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO"

Atención:

Señor

ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN

PRESIDENTE

Ciudad

Asunto:

Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Fondo Nacional de Ahorro y el Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro "SINDEFONAHORRO".

HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19. 410213 de Bogotá, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 y acta de posesión de la Presidencia de la República No 115 de la misma fecha, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero vinculada al Ministerio de Medio ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estando dentro del término legal y convencional definido en los artículos 479 del CST y 4 de la Convención Colectiva de Trabajo respectivamente, suscrita el 30 de Enero de 2.002, y prorrogada automáticamente en dos oportunidades a la luz del Artículo 478 del, CST, manifiesto a esa organización sindical la voluntad del Fondo de **denunciar parcialmente** la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Entidad que represento y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO", que aplica a los trabajadores oficiales la cual fue suscrita por un termino de diez y ocho (18) meses en la fecha antes dicha y cuya vigencia original finalizó el pasado treinta 30 de Junio de 2.003. Esta convención se ha venido prorrogando en los términos del artículo 478 del Código Sustantivo de Trabajo, esto es de seis en seis meses, por lo tanto dicha convención esta prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 2.004.

La denuncia Parcial de la Convención se formula para que surta los efectos legales correspondientes y para que se tengan en cuenta en los trámites que se desprendan de este acto jurídico.

VIABILIDAD JURIDICA DE LA DENUNCIA

Para la eventualidad de que la organización sindical se oponga a discutir la denuncia efectuada por el Fondo aduciendo no tener la autorización de la Asamblea Sindical para hacerlo o que legal y jurisprudencialmente no es permitido, desde ya expresamos las razones de tipo legal que contradicen esa posición, la cual es mas política que legal, pues los negociadores de las partes y en especial los del sindicato, de conformidad con el artículo 2º. de la ley 39/85, tienen plenos poderes para la negociación colectiva, sin que pueda alegarse límite alguno; y en cuanto a lo legal y jurisprudencial es preciso resaltar que nunca se ha discutido la viabilidad legal de estudiar por las partes en la etapa de arreglo directo el pliego la denuncia del empleador, pues sólo ha existido esa divergencia cuando la denuncia empresarial llega al trámite de un Tribunal de Arbitramento el

**Fondo Nacional de Ahorro**

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

cual es convocado precisamente para dirimir los conflictos. Sin embargo, pese a los diferentes cambios que se han suscitado con relación con la competencia de los tribunales de arbitramento para conocer sobre la denuncia patronal, lo cierto es que, en el momento, la jurisprudencia vigente da plena facultad a los tribunales de arbitramento para conocer de la denuncia por parte del empleador, claro está, si ésta ha sido presentada y debidamente sustentada en la oportunidad legal correspondiente con el lleno de los requisitos formales exigidos por el Artículo 479 del CST.

Desde el año de 1.945 cuando la Ley 6 de 1.945 en su artículo 57 consagró la solución de los conflictos mediante el arbitramento, se negó a los Tribunales de Arbitramento la facultad de decidir sobre la denuncia empresarial. Pero en el año de 1.967 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia de octubre 28, reconoció en los Tribunales de Arbitramento plena competencia para conocer de la denuncia del empleador, posición ratificada en varias sentencias posteriores de las cuales vale destacar las pronunciadas en marzo 28 de 1.969, julio 1 de 1.980 y octubre 29 de 1.982, apuntalada esta posición con la decisión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia que en 1.970 declaró inexecutable un párrafo del artículo 3 de la Ley 48 de 1.968 que limitaba la facultad de dichos tribunales al conocimiento exclusivo del pliego de peticiones.

Esta tesis tuvo vigencia durante 25 años hasta el 17 de octubre de 1.991 cuando la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. Manuel Enrique Daza retomó la posición inicial y le quitó a los tribunales de arbitramento el conocimiento de la denuncia del empleador.

Sucesivamente la jurisprudencia fue amainando el rigor de esta decisión al exigir como condición que los temas de la denuncia empresarial coincidieran con los del sindicato o que el sindicato aceptara su discusión en la mesa de negociación o que si no lo aceptaba fuera por razones válidas o argumentos razonados.

Al expedirse la Ley 100/93 estaba vigente la tesis de una negativa parcial y condicionada; lo que motivó al legislador a dar a los tribunales de arbitramento competencia para decidir lo relacionado con el sistema pensional consagrándolo en el inciso final del artículo 11.

Esta apertura parcial dejaba por fuera los demás temas objeto de las denuncias de las empresas y sólo cuando la Corte en sentencia de marzo 4/97 Rad. 9687 (Isagen S.A. ESP) retomó la tesis establecida en el año de 1.967 volvió la competencia a los tribunales para conocer la denuncia del empleador.

Esta tesis ha sido ratificada hasta ahora en diversas sentencias siendo las más importantes, pues sentaron las bases para su desarrollo, las de febrero 8/99 Rad. 11672, abril 21/99 y la Radicada bajo el No. 14404 de octubre 20 de 1999, recurrente Clínica de Medellín S.A.

Como consecuencia de este viraje jurisprudencial, fue demandado el artículo 479 del CST (artículo 14 D. L. 616/54) ante la Corte Constitucional como último recurso tendiente a eliminar la facultad dada en dicho artículo a las dos partes para efectuar la denuncia. El artículo fue declarado exequible sin comentario o adición alguna en sentencia C-1050 de octubre 4/01 con ponencia del Dr. Manuel José Cepeda y se debe destacar las siguientes alusiones:



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

"Pero de las funciones institucionales de la convención no se puede concluir que la denuncia, aún realizada por el empleador, es contraria a su razón de ser dentro de la democracia" y concluye indicando que "La titularidad de la negociación colectiva es para los dos"

Otro aparte de esta sentencia dice que: "Aceptar el argumento de los demandantes, según el cual el empleador no sería el titular del derecho de negociación colectiva, implicaría acallar a una de las partes de la relación laboral, que no podría expresar su opinión y participar efectivamente en una negociación que se funda precisamente en la bilateralidad de la cooperación. El artículo 55 garantiza al empleador la potestad de suscitar la negociación colectiva, por lo que la facultad de denunciar es constitucional."

Dice además, "La denuncia no es extraña, sino al contrario es una manifestación de la institución de la negociación colectiva para regular la relación."

Finalmente resaltó: "La Constitución no garantiza convenciones ni pactos a perpetuidad o sustraídos de la negociación o discusión."

OTROS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN Y EXPLICAN LA DENUNCIA

Las razones, motivos y fundamentos de la denuncia se exponen en el presente documento; pero de igual manera el FONDO se reserva la facultad de ampliar, aumentar y probar las causas, razones y motivos expresados en este escrito respecto de cada uno de los puntos denunciados, en la mesa de negociación o en las otras instancias del proceso y desde ahora lo considera un derecho indispensable e irrenunciable.

En términos generales los puntos denunciados buscan adecuar al FONDO a las nuevas condiciones económicas, sociales y legales generadas por la competitividad y la competencia que se imponen a la entidad en razón de su carácter financiero y de crédito¹, con la posibilidad legal de contar con afiliados voluntarios del sector público ²provenientes del sector privado³. Todo lo cual le impone, cada vez en mayor medida, la necesidad de revisar de manera permanente los distintos aspectos de la actividad empresarial que directa o indirectamente, en mayor o menor grado, inciden en su eficiencia y sus resultados de gestión; pues es la

¹ Ley 432 de 1998 - Artículo 1°. Naturaleza jurídica. El Fondo Nacional de Ahorro, establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, se transforma en virtud de la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase. Estará vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente ley.

² Artículo 5°. Afiliación de servidores públicos. A partir de la vigencia de la presente ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional. (...) Podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los demás servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

³ Artículo 8°. Afiliación de trabajadores del sector privado. A partir de la vigencia de la presente ley, podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los trabajadores del sector privado. (...)



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

única manera de apropiarse de y posicionarse en el entorno normativo y económico que incide ineludiblemente en el objeto de su negocio - la administración de cesantías -.

A lo anterior se suma la adecuación que también debe hacer el Fondo a las políticas públicas en materia de organización y fines del Estado, que se recogen en el CONPES 3248 (octubre 20 del 2003) y en la Ley 812 del 2003, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario.

Disposiciones ambas en las cuales se hace énfasis en el criterio del "Estado Gerencial", que se expresa en cuatro conceptos básicos⁴, de los cuales es pertinente destacar el primero - austeridad - en cuanto propugna por la racionalización de los gastos del Estado "no sólo porque así lo indique una coyuntura fiscal determinada, sino porque los recursos gastados en el funcionamiento del Estado recortan los bienes y servicios que el Estado debe proveer a los ciudadanos. En consecuencia, el objetivo fundamental de la renovación de la administración pública es una adecuada relación entre el presupuesto de funcionamiento y el de inversión, maximizando el impacto de este último."

Se trata igualmente, de buscar la adecuación del Fondo a las nuevas condiciones en materia social. En especial en cuanto buscan reducir las diferencias entre regímenes y las cargas económicas derivadas de éstos, que inclusive en el corto plazo resultan ya inviables. Como ha ocurrido, por ejemplo, en el caso de las pensiones y los cambios introducidos en Ley 797 del 2003, con el objeto de nivelar a todos los beneficiados bajo las mismas reglas y parámetros.

De otra parte, y aun por fuera del escenario enunciado, es claro que en el Fondo existen, en comparación con empresas similares, sobrecostos en gastos de funcionamiento y administración, producidos en su mayoría por las altas concesiones convencionales, que inciden fuertemente en los gastos y pasivos laborales.

Los artículos convencionales denunciados versan fundamentalmente sobre asuntos **Económicos** y algunos que tiene que ver con garantías, pero no porque se pretenda suprimirlas sino por que se busca racionalizarlas. Y son:

1.-) Artículo 7

PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

No existe justificación para que hoy, teniendo en cuenta el número de trabajadores afiliados al sindicato, tratándose de una organización de empresa, cuyo único domicilio es la ciudad de Bogotá, cuente con uno y medio permisos permanentes remunerados y medio permiso más permanente a los miembros de la Junta Directiva del sindicato, y adicionalmente con otro número de permisos al año para otras actividades sindicales e incluso otras que por lo mismo no debían gozar de este beneficio puramente sindical.

⁴ Austeridad; eficacia y eficiencia en los procesos; gestión por resultados; y flexibilidad administrativa.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

Además, porque la Ley 584 del 2000 y su decreto reglamentario 2813 del mismo año, que aplican a organizaciones sindicales de "servidores públicos", vale decir, incluyen empleados públicos y trabajadores oficiales, han reglamentado el otorgamiento de permisos sindicales, excluyendo los permanentes, por cuanto se trata de armonizar la garantía sindical con la prestación de los servicios públicos, de manera que la actividad sindical se adelante y sea respetada, pero sin alterar la prestación del servicio a cargo de la entidad estatal.

2.-) Artículo 10

ESTABILIDAD LABORAL

El Artículo 28 de la ley 789 de 2002 modifico el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990, reduciendo el número de días a reconocer como indemnización por la terminación unilateral del contrato de trabajo sin Justa Causa. Dadas las condiciones generales de las finanzas públicas y en aplicación de las políticas de austeridad y reducción del gasto público, es conducente revisar y renegociar las tablas de indemnización que contiene este artículo.

3.-) Artículo 15

BENEFICIO PARA VIVIENDA

Este beneficio adicional a los trabajadores sale directamente del presupuesto del Fondo y significa un costo, que es necesario revisar, en la medida en que los créditos que concede el Fondo Nacional de Ahorro a sus afiliados tienen las mejores condiciones del mercado; en tanto que el tratamiento aun más especial de los créditos convencionales se traduce en un elemento que sumado a otros produce un desequilibrio en la finanzas de la entidad.

4.-) Artículo 16

AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERÍA.

Se pretende revisar estos auxilios con el fin de establecer un mecanismo que ayude por un lado a garantizar su eficiencia y por otro, lograr un ahorro adicional ya que estos auxilios implican un costo adicional.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

5.-) Artículo 18

BENEFICIO DE ALIMENTACION – BIENESTAR SOCIAL

Este beneficio debe armonizarse con las condiciones financieras de la entidad y debe eliminarse el parágrafo transitorio.

6.-) Artículo 25

AUXILIOS Y BONIFICACIONES

A. Auxilio de Transporte.

Se pretende reorientar este servicio o que el Fondo solo pague lo que la ley le ordena, esto es el subsidio que corresponde.

G. Estímulo de Recreación.

La entidad que necesita reducir sus costos, para ser viable, quiere explorar fórmulas para que sobre este estímulo encontremos un acuerdo en aras a su reducción, excluyendo factores en su liquidación.

H. Prima de Navidad.

La entidad necesita reducir sus costos, para ser viable y quiere explorar la forma de encontrar un acuerdo para su reducción con el ánimo de excluir factores extralegales de la liquidación de esta prima.

I. Bonificación por Servicios Prestados.

Se trata de lograr un acuerdo para establecer un porcentaje único, teniendo en cuenta que el valor absoluto que resulte de la aplicación de ese porcentaje incorpora, necesariamente, en razón de la base de liquidación, las diferencias en la asignación básica a que se refiere hoy la cláusula convencional que la consagra.

J. Bonificación Especial de Recreación.

Se pretende incluir este reconocimiento, dentro del concepto de estímulo a la recreación, que proponemos revisar al denunciar el literal G) en los términos que se han dejado expuestos.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

7.-) Artículo 29

ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

En los términos anteriores queda formulada la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO".

Atentamente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA
Presidente

Ministerio

187



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Bogotá, D. C., junio 10 de 2005

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO"

Atención: Señor
ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN
PRESIDENTE
Ciudad

Asunto: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Fondo Nacional de Ahorro y el Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro "SINDEFONAHORRO".

HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410213 de Bogotá, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 y acta de posesión de la Presidencia de la República No 115 de la misma fecha, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero vinculada al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estando dentro del término legal y convencional definido en los artículos 479 del CST y 4 de la Convención Colectiva de Trabajo respectivamente, suscrita el 30 de enero de 2.002, y prorrogada automáticamente a la luz del Artículo 478 del, CST, manifiesto a esa organización sindical la voluntad del Fondo de **denunciar parcialmente** la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Entidad que represento y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO", que aplica a los trabajadores oficiales la cual fue suscrita por un término de diez y ocho (18) meses en la fecha antes dicha y cuya vigencia original finalizó el pasado treinta 30 de junio de 2.003. Esta convención se ha venido prorrogando en los términos del artículo 478 del Código Sustantivo de Trabajo, esto es, de seis en seis meses, por lo tanto dicha convención esta prorrogada hasta el 30 de junio de 2.005

La denuncia Parcial de la Convención se formula para que surta los efectos legales correspondientes y para que se tengan en cuenta en los trámites que se desprendan de este acto jurídico.

VIABILIDAD JURIDICA DE LA DENUNCIA

Para la eventualidad de que la organización sindical se oponga a discutir la denuncia efectuada por el Fondo aduciendo no tener la autorización de la Asamblea Sindical para hacerlo o que legal y jurisprudencialmente no es permitido, desde ya expresamos las razones de tipo legal que contradicen esa posición, la cual es mas política que legal, pues los negociadores de las partes y en especial los del sindicato, de conformidad con el artículo 2º. de la Ley 39/85, tienen plenos poderes para la negociación colectiva, sin que pueda alegarse límite alguno; y en cuanto a lo legal y jurisprudencial es preciso resaltar que nunca se ha discutido la viabilidad legal de estudiar por las partes en la etapa de arreglo directo el pliego la denuncia del empleador, pues sólo ha

489



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

existido esa divergencia cuando la denuncia empresarial llega al trámite de un Tribunal de Arbitramento el cual es convocado precisamente para dirimir los conflictos. Sin embargo, pese a los diferentes cambios que se han suscitado con relación con la competencia de los tribunales de arbitramento para conocer sobre la denuncia patronal, lo cierto es que, en el momento, la jurisprudencia vigente da plena facultad a los tribunales de arbitramento para conocer de la denuncia por parte del empleador, claro está, si ésta ha sido presentada y debidamente sustentada en la oportunidad legal correspondiente con el lleno de los requisitos formales exigidos por el Artículo 479 del CST.

Desde el año de 1.945 cuando la Ley 6 de 1.945 en su artículo 57 consagró la solución de los conflictos mediante el arbitramento, se negó a los Tribunales de Arbitramento la facultad de decidir sobre la denuncia empresarial. Pero en el año de 1.967 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia de octubre 28, reconoció en los Tribunales de Arbitramento plena competencia para conocer de la denuncia del empleador, posición ratificada en varias sentencias posteriores de las cuales vale destacar las pronunciadas en marzo 28 de 1.969, julio 1 de 1.980 y octubre 29 de 1.982, apuntalada esta posición con la decisión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia que en 1.970 declaró inexecutable un párrafo del artículo 3 de la Ley 48 de 1.968 que limitaba la facultad de dichos tribunales al conocimiento exclusivo del pliego de peticiones.

Esta tesis tuvo vigencia durante 25 años hasta el 17 de octubre de 1.991 cuando la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. Manuel Enrique Daza retomó la posición inicial y le quitó a los tribunales de arbitramento el conocimiento de la denuncia del empleador.

Sucesivamente la jurisprudencia fue amainando el rigor de esta decisión al exigir como condición que los temas de la denuncia empresarial coincidieran con los del sindicato o que el sindicato aceptara su discusión en la mesa de negociación o que si no lo aceptaba fuera por razones válidas o argumentos razonados.

Al expedirse la Ley 100/93 estaba vigente la tesis de una negativa parcial y condicionada; lo que motivó al legislador a dar a los tribunales de arbitramento competencia para decidir lo relacionado con el sistema pensional consagrándolo en el inciso final del artículo 11.

Esta apertura parcial dejaba por fuera los demás temas objeto de las denuncias de las empresas y sólo cuando la Corte en sentencia de marzo 4/97 Rad. 9687 (Isagen S.A. ESP) retomó la tesis establecida en el año de 1.967 volvió la competencia a los tribunales para conocer la denuncia del empleador.

Esta tesis ha sido ratificada hasta ahora en diversas sentencias siendo las más importantes, pues sentaron las bases para su desarrollo, las de febrero 8/99 Rad. 11672, abril 21/99 y la Radicada bajo el No. 14404 de octubre 20 de 1999, recurrente Clínica de Medellín S.A.

Como consecuencia de este viraje jurisprudencial, fue demandado el artículo 479 del CST (artículo 14 D. L. 616/54) ante la Corte Constitucional como último recurso tendiente a eliminar la facultad dada en dicho artículo a las dos partes para efectuar la denuncia. El artículo fue declarado exequible sin comentario o adición alguna en sentencia C-1050 de octubre 4/01 con ponencia del Dr. Manuel José Cepeda y se debe



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

destacar las siguientes alusiones:

"Pero de las funciones institucionales de la convención no se puede concluir que la denuncia, aún realizada por el empleador, es contraria a su razón de ser dentro de la democracia" y concluye indicando que "La titularidad de la negociación colectiva es para los dos"

Otro aparte de esta sentencia dice que: "Aceptar el argumento de los demandantes, según el cual el empleador no sería el titular del derecho de negociación colectiva, implicaría acallar a una de las partes de la relación laboral, que no podría expresar su opinión y participar efectivamente en una negociación que se funda precisamente en la bilateralidad de la cooperación. El artículo 55 garantiza al empleador la potestad de suscitar la negociación colectiva, por lo que la facultad de denunciar es constitucional."

Dice además, "La denuncia no es extraña, sino al contrario es una manifestación de la institución de la negociación colectiva para regular la relación."

Finalmente resaltó: "La Constitución no garantiza convenciones ni pactos a perpetuidad o sustraídos de la negociación o discusión."

OTROS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN Y EXPLICAN LA DENUNCIA

Las razones, motivos y fundamentos de la denuncia se exponen en el presente documento; pero de igual manera el FONDO se reserva la facultad de ampliar, aumentar y probar las causas, razones y motivos expresados en este escrito respecto de cada uno de los puntos denunciados, en la mesa de negociación o en las otras instancias del proceso y desde ahora lo considera un derecho indispensable e irrenunciable.

En términos generales los puntos denunciados buscan adecuar al FONDO a las nuevas condiciones económicas, sociales y legales generadas por la competitividad y la competencia que se imponen a la entidad en razón de su carácter financiero y de crédito¹, con la posibilidad legal de contar con afiliados voluntarios del sector público² y provenientes del sector privado³. Todo lo cual le impone, cada vez en mayor medida, la necesidad de revisar de manera permanente los distintos aspectos de la actividad empresarial que directa o

¹ Ley 432 de 1998 - Artículo 1°. Naturaleza jurídica. El Fondo Nacional de Ahorro, establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, se transforma en virtud de la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase. Estará vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente ley.

² Artículo 5°. Afiliación de servidores públicos. A partir de la vigencia de la presente ley deben afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional. (...) Podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los demás servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

³ Artículo 8°. Afiliación de trabajadores del sector privado. A partir de la vigencia de la presente ley, podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los trabajadores del sector privado. (...)



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

indirectamente, en mayor o menor grado, inciden en su eficiencia y sus resultados de gestión; pues es la única manera de apropiarse y posicionarse en el entorno normativo y económico que incide ineludiblemente en el objeto de su negocio - la administración de cesantías -.

A lo anterior se suma la adecuación que también debe hacer el Fondo a las políticas públicas en materia de organización y fines del Estado, que se recogen en el CONPES 3248 (octubre 20 del 2003) y en la Ley 812 del 2003, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2003-2006, Hacia un Estado Comunitario. Disposiciones ambas en las cuales se hace énfasis en el criterio del "Estado Gerencial", que se expresa en cuatro conceptos básicos⁴, de los cuales es pertinente destacar el primero - austeridad - en cuanto propugna por la racionalización de los gastos del Estado "no sólo porque así lo indique una coyuntura fiscal determinada, sino porque los recursos gastados en el funcionamiento del Estado recortan los bienes y servicios que el Estado debe proveer a los ciudadanos. En consecuencia, el objetivo fundamental de la renovación de la administración pública es una adecuada relación entre el presupuesto de funcionamiento y el de inversión, maximizando el impacto de este último."

Se trata igualmente, de buscar la adecuación del Fondo a las nuevas condiciones en materia social. En especial en cuanto buscan reducir las diferencias entre regímenes y las cargas económicas derivadas de éstos, que inclusive en el corto plazo resultan ya inviables. Como ha ocurrido, por ejemplo, en el caso de las pensiones y los cambios introducidos en Ley 797 del 2003, con el objeto de nivelar a todos los beneficiados bajo las mismas reglas y parámetros.

De otra parte, y aun por fuera del escenario enunciado, es claro que en el Fondo existen, en comparación con empresas similares, sobrecostos en gastos de funcionamiento y administración, producidos en su mayoría por las altas concesiones convencionales, que inciden fuertemente en los gastos y pasivos laborales.

Los artículos convencionales denunciados versan fundamentalmente sobre asuntos **Económicos** y algunos que tienen que ver con garantías, pero no porque se pretenda suprimirlas sino por que se busca racionalizarlas. Y son:

1.-) Artículo 7

PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

No existe justificación para que hoy, teniendo en cuenta el número de trabajadores afiliados al sindicato, tratándose de una organización de empresa, cuyo único domicilio es la ciudad de Bogotá, cuente con uno y medio permisos permanentes remunerados y medio permiso más permanente a los miembros de la Junta Directiva del sindicato, y adicionalmente con otro número de permisos al año para otras actividades sindicales e incluso otras que por lo mismo no debían gozar de este beneficio puramente sindical.

⁴ Austeridad; eficacia y eficiencia en los procesos; gestión por resultados; y flexibilidad administrativa.



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

Además, porque la Ley 584 del 2000 y su decreto reglamentario 2813 del mismo año, que aplican a organizaciones sindicales de "servidores públicos", vale decir, incluyen empleados públicos y trabajadores oficiales, han reglamentado el otorgamiento de permisos sindicales, excluyendo los permanentes, por cuanto se trata de armonizar la garantía sindical con la prestación de los servicios públicos, de manera que la actividad sindical se adelante y sea respetada, pero sin alterar la prestación del servicio a cargo de la entidad estatal.

2.-) Artículo 10

ESTABILIDAD LABORAL

El Artículo 28 de la ley 789 de 2002 modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990, reduciendo el número de días a reconocer como indemnización por la terminación unilateral del contrato de trabajo sin Justa Causa. Dadas las condiciones generales de las finanzas públicas y en aplicación de las políticas de austeridad y reducción del gasto público, es conducente revisar y renegociar las tablas de indemnización que contiene este artículo.

3.-) Artículo 15

BENEFICIO PARA VIVIENDA

Este beneficio adicional a los trabajadores sale directamente del presupuesto del Fondo y significa un costo, que es necesario revisar, en la medida en que los créditos que concede el Fondo Nacional de Ahorro a sus afiliados tienen las mejores condiciones del mercado; en tanto que el tratamiento aun más especial de los créditos convencionales se traduce en un elemento que sumado a otros produce un desequilibrio en la finanzas de la entidad.

4.-) Artículo 16

AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERÍA.

Se pretende revisar estos auxilios con el fin de establecer un mecanismo que ayude por un lado a garantizar su eficiencia y por otro, lograr un ahorro adicional ya que estos auxilios implican un costo adicional.



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Denuncia Convención Colectiva

5.-) Artículo 18

BENEFICIO DE ALIMENTACION - BIENESTAR SOCIAL

Este beneficio debe armonizarse con las condiciones financieras de la entidad y debe eliminarse el párrafo transitorio.

6.-) Artículo 25

PRIMAS - AUXILIOS Y BONIFICACIONES

A. Auxilio de Transporte.

Se pretende reorientar este servicio o que el Fondo solo pague lo que la ley le ordena, esto es el subsidio que corresponde.

G. Estimulo de Recreación.

La entidad que necesita reducir sus costos, para ser viable, quiere explorar fórmulas para que sobre este estímulo encontremos un acuerdo en aras a su reducción, excluyendo factores en su liquidación.

H. Prima de Navidad.

La entidad necesita reducir sus costos, para ser viable y quiere explorar la forma de encontrar un acuerdo para su reducción con el ánimo de excluir factores extralegales de la liquidación de esta prima.

I. Bonificación por Servicios Prestados.

Se trata de lograr un acuerdo para establecer un porcentaje único, teniendo en cuenta que el valor absoluto que resulte de la aplicación de ese porcentaje incorpora, necesariamente, en razón de la base de liquidación, las diferencias en la asignación básica a que se refiere hoy la cláusula convencional que la consagra.

J. Bonificación Especial de Recreación.

Se pretende incluir este reconocimiento, dentro del concepto de estímulo a la recreación, que proponemos revisar al denunciar el literal G) en los términos que se han dejado expuestos.



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

93

Denuncia Convención Colectiva

7.-) Artículo 29

ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS
FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

En los términos anteriores queda formulada la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo
suscrita entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FONDO
NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO".

Atentamente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA
Presidente

HIS

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO**

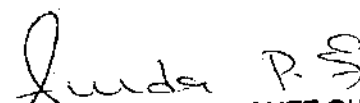
DILIGENCIA DE DENUNCIA

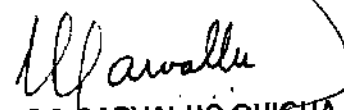
EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) COMPARECIÓ A ESTE DESPACHO EL SEÑOR; HERNANDO CARVALHO QUIGUA; IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19410213 DE BOGOTÁ D.C., EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA; **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, SEGÚN CONSTA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA DE FECHA 02 DE MAYO DE 2005, COPIA DEL DECRETO DE NOMBRAMIENTO 2273 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2002 Y ACTA DE POSESIÓN No. 115 DE LA MISMA FECHA; CON EL FIN DE PRESENTAR **DENUNCIA PARCIAL** DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DENOMINADA; **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO"**, CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2005, CONFORME A ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 479 DEL C.S.T.

DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: **CALLE 18 No. 7-49/59 PISO 7 DE ESTA CIUDAD.**

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SIENDO LAS 3:30 P.M.


AMANDA PATRICIA ENRIQUEZ GUERRERO
INPECTORA DE TRABAJO


HERNANDO CARVALHO QUIGUA
R/L - FONDO NACIONAL DE AHORRO

484213
520



SINDEFONAHORRO
Sindicato de Trabajadores
del Fondo Nacional de Ahorro



Doctor
PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial
Dirección Territorial de Bogotá y Cundinamarca
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
E. S. D.

Ref. / Escrito remisorio de DENUNCIA de
Convención Colectiva de Trabajo
existente entre el FONDO NACIONAL DE
AHORRO y el SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
SINDEFONAHORRO.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY, mayor, de esta vecindad, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO - SINDEFONAHORRO**, Sindicato/Parte en la Convención Colectiva de Trabajo vigente con el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, anexo a Usted, en 3 ejemplares, el escrito dirigido por **SINDEFONAHORRO** al Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por medio del cual efectuamos la **Denuncia parcial** de la Convención Colectiva de Trabajo cuyo **vencimiento legal es el día 31 de diciembre de 2011**.

Procedo de conformidad y en cumplimiento del artículo 479 (D.L. 616/54, Art. 14) del Código Sustantivo de Trabajo.

Solicito a Usted, Señor Inspector proceda al tenor del artículo 479 del C.S.T. y al efecto le informamos que el Despacho del Dr. RICARDO ARIAS MORA, Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, está ubicado en la Calle 18 N° 7-59, piso 10, en esta ciudad de Bogotá.

Señor Inspector, atentamente:

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
C.C. 51.737.761
Presidente

Anexo: En triplicado, escrito de Denuncia de Convención de SINDEFONAHORRO al FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Bogotá, diciembre 29 de 2011

C.C. SINDEFONAHORRO

Personería Jurídica N° 2674 del 17 de julio de 1978

Por la unidad de los trabajadores

Calle 18 No. 7-59 Telefax: 2825659 Bogotá D.C. E-mail: sindicato@fna.gov.co

148214
521



Doctor:
RICARDO ARIAS MORA
Presidente
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
E. S. D.



Ref. /DENUNCIA parcial de la Convención
Colectiva de Trabajo.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY, mayor, de esta vecindad, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO - SINDEFONAHORRO**, Sindicato/Parte en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, respetuosamente manifiesto a Usted, que procedo a **DENUNCIAR parcialmente, en relación con los aspectos contenidos en el Pliego de Peticiones**, la Convención Colectiva de Trabajo cuyo **vencimiento legal está previsto para el próximo día 31 de diciembre de 2011**.

Procedo de conformidad y en cumplimiento de los artículos 478 y 479 (D.L. 616/54, Art. 14) del Código Sustantivo de Trabajo.

Atentamente,


DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidente
SINDEFONAHORRO

Bogotá, diciembre 29 de 2011

C.C. SINDEFONAHORRO

Personería Jurídica N° 2674 del 17 de julio de 1978

Por la unidad de los trabajadores

Calle 18 No. 7-59 Telefax: 2825659 Bogotá D.C. E-mail: sindicato@fna.gov.co

Bogotá, D.C.

16 ENE 2012

Doctora
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY.
Presidenta
Sindicato de Trabajadores SINDEFONAHORRO
Fondo Nacional del Ahorro
Calle 18 No. 7 – 59, segundo piso
Bogotá D.C.
114

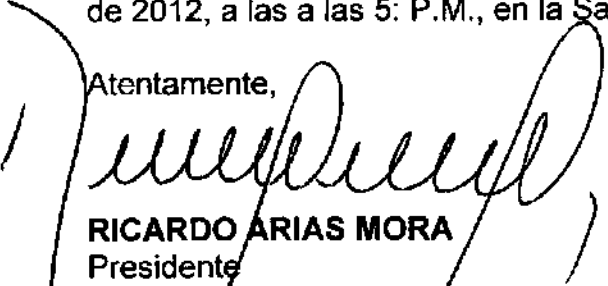
Asunto: Citación a reunión de instalación de la mesa de negociaciones.

Apreciada doctora Diana:

De manera atenta me permito comunicarle que la Presidencia recibirá a los miembros del Sindicato de Trabajadores del Fondo SINDEFONAHORRO, con el objeto de atender el pliego de peticiones presentado por el la Organización sindical.

Lo anterior, para dar inicio a las conversaciones, presentar los negociadores de las partes y tomar en conjunto las decisiones pertinentes, quedando convocados para el 17 de enero de 2012, a las a las 5: P.M., en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Entidad.

Atentamente,


RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Proyectó: Humberto Izquierdo - Oj
Revisó: Virgilio Hernández Castellanos - Jefe Oficina Jurídica

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

Recibido 17-01-12



29 MAR 2012

MEMORANDO

PARA FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA
Vicepresidente de Cesantías y Crédito

JULIO CESAR GARCIA LOPEZ
Vicepresidente Financiero

VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS
Jefe Oficina Jurídica

OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA
Jefe División Gestión Humana

DE PRESIDENTE

ASUNTO Nombramiento como negociadores del pliego de peticiones
que modificará la Convención Colectiva de Trabajo
Sin anexos

FECHA 17 de enero de 2012.

De manera atenta me permito comunicarles que la Presidencia los ha designado como miembros de la Comisión Negociadora del pliego de peticiones que pretende modificar la Convención Colectiva de Trabajo, por denuncia del Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro SINDEFONAHORRO.

Actuarán como negociadores principales:

Fabio Mauricio Giraldo Onzaga
Secretario General (E)

Julio Cesar García López
Vicepresidente Financiero (E)

Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica



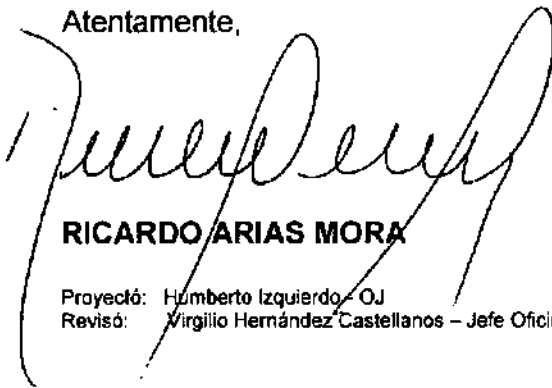
29 MAR 2012

Actuará como negociadora suplente:

Omaira Rodríguez Mahecha
Jefe División Gestión Humana

La reunión para iniciar las conversaciones y presentar los negociadores de las partes se llevará a cabo el día 17 de enero de 2012 a las 5: P.M. en la Sala de Juntas de la Presidencia de la entidad, a la cual quedan convocados.

Atentamente,



RICARDO ARIAS MORA

Proyectó: Humberto Izquierdo - OJ
Revisó: Virgilio Hernández Castellanos - Jefe Oficina Jurídica



29 MAR 2012

34
489
525

ACTA No. 1 DE 2012.

REUNIÓN DE INSTALACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), a las 5:05 P.M., en la Sala de Juntas de la Presidencia de la entidad, se reunieron por una parte los miembros del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y por la otra Directivos del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación efectuada por el Presidente del FNA con el fin de iniciar las conversaciones en la etapa de arreglo directo de negociación del pliego de peticiones conforme con la ley laboral.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

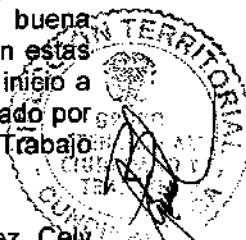
Trabajador	Cargo
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Vicepresidente
YAMILE YAYER CORTES	Fiscal
CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Vocal
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Afiliada
WILLIAM GONZÁLEZ	Vocal

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

Funcionario	Cargo
RICARDO ARIAS MORA	Presidente
FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Vicepresidente Financiero Encargado
VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS	Jefe Oficina Jurídica
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Jefe División Gestión Humana
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor

El Presidente del FNA, Dr. Ricardo Arias Mora da un saludo a todos los asistentes, empezando por la Presidenta del Sindicato, a todos sus miembros y a los Directivos del FNA, en el cual resalta la necesidad de mantener una buena relación con los trabajadores atendiendo oportunamente sus peticiones en estas instancias legales, acto seguido manifiesta que declara instalada y se da inicio a las negociaciones conforme con el pliego de peticiones debidamente radicado por el Sindicato, previa la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo efectuada dentro del término legal.

Se concede el uso de la palabra a la Doctora Diana Cecilia Gómez Cely Presidenta de SINDEFONAHORRO, quien amablemente saluda al Presidente del FNA y a los demás directivos, a los Directivos del FNA presentes y a todos sus miembros, manifestando de manera breve que la denuncia de la Convención se realizó el día 29 de diciembre de 2012 y que el pliego de peticiones se radicó el



29 MAR 2012

[Handwritten signature]

490-35

526

día 13 de enero de 2012 corriendo sus términos a partir del día 16 de enero de 2012, por lo cual agradece al Señor Presidente el oportuno recibimiento a los trabajadores, resaltando el hecho de haberlo hecho personalmente, destacando el hecho que el Sindicato no había presentado pliego de peticiones desde el año 2002, que ha existido paz laboral, pero que se requiere tener en cuenta las necesidades en materia salarial, prestacional y de créditos de los trabajadores se encuentra desactualizada con seria pérdida de la capacidad adquisitiva, respecto a la industria y al sector financiero, en consecuencia las peticiones contenidas en el pliego son las mínimas y adecuadas con la realidad, con el fin de una negociación corta que no desgaste a las partes.

Acto seguido procede a presentar los miembros de las Comisiones Negociadoras.

En representación del Sindicato:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1. CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES | Negociador principal |
| 2. YAMILE YAYER CORTES | Negociadora principal |
| 3. CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ | Negociador principal |
| 1. SANDRA CECILIA CARO MORALES | Negociadora suplente |
| 2. LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS | Negociador suplente |
| 3. ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ | Negociadora suplente |

Asesores Sindicales:

MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO
CESAR ARTURO HERRERA AVILA
JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ

Abogado externo

Se concede el uso de la palabra al Presidente de la entidad, quien pide al Sindicato un plazo prudencial para iniciar la negociación en firme, con el fin de consultar a la Junta Directiva del FNA órgano directivo que debe "fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas". (Literal t). del Art. 12 Decreto 1454 de 1989).

En representación del Fondo Nacional del Ahorro:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA | Negociador principal |
| 2. JULIO CESAR GARCIA LOPEZ | Negociador principal |
| 3. VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS | Negociador principal |
| 1. OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA | Negociadora suplente |

Asesores del Fondo Nacional del Ahorro:

HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO Abogado Asesor

Las partes acuerdan continuar las negociaciones durante cinco (5) rondas, de toda la mañana o toda la tarde, por periodos de 4 horas, que se realizarán en un sitio fuera de la entidad. En caso de ser necesario se adicionarán nuevas reuniones.

Se acuerda que la próxima reunión se llevará a cabo el lunes 23 de enero de 2012, a las 3 P.M., en las instalaciones del Fondo, con el fin de establecer el reglamento de las conversaciones, los horarios y fechas de las reuniones, mecanismos de aprobación de actas, orden en que se debatirán los puntos del



29 MAR 2012

494 36
527

pliego, presentación de la discusión y redacción final de cada punto aprobado, procedimiento en caso de ausencia de los negociadores, procedimiento de citación de los asesores a la mesa y los demás puntos de interés para las partes.

Por solicitud del Sindicato las partes acuerdan que para las negociaciones se debe contar con: un salón de juntas con una mesa principal adecuada para diez (10) personas, se requieren dos salones pequeños pero contiguos a la misma, uno para el Sindicato y otro para los Directivos del FNA, con capacidad para 5 personas en mesas de trabajo, una mesa auxiliar para secretaría de actas, un video Bean, tres computadoras una para cada salón, una impresora mediana, refrigerios, servicio de cafetería, servicio de Internet para cuatro computadores portátiles, servicio de teléfono fijo y las demás cosas de carácter administrativo requeridas para un buen desarrollo de las conversaciones.

No siendo más, se procede a la lectura, aprobación y firma en conformidad del acta por los Presidentes del Fondo y Sindicato y los negociadores principales de cada parte, a las 6 P.M. del diecisiete (17) de enero del año dos mil doce (2012).

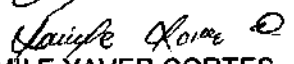
POR EL SINDICATO:


DIANA CECILIA GÓMEZ CELY

Presidenta


CARLOS ERRÁIN ROJAS CORTES

Negociador principal


YAMILE YAVÉR CORTES

Negociadora principal


CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ

Negociador principal

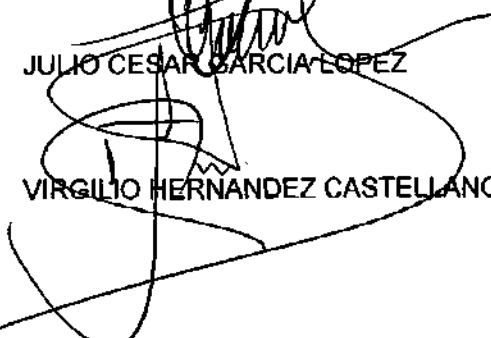
POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:


FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA

Negociador principal


JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ

Negociador principal


VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS

Negociador principal



29 MAR 2012